BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.468

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD
Decreto 1005/2012
Fíjase el Haber Mensual para el personal de la Policía Federal Argentina e increméntanse el Sueldo Básico y suplementos del personal policial y civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria..... 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1474/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora General de Cooperación Internacional de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional..... 3

Decreto 1473/2012
Hácese lugar al recurso incoado contra la Resolución Conjunta N° 28/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y N° 650/1992 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto..... 4

RESOLUCIONES

INDUSTRIA
Resolución 35/2012-SI
Apruébase el Programa de Integración Progresiva para la producción de un equipo de aire acondicionado..... 4

PRODUCCION AGROPECUARIA
Resolución 621/2012-MAGP
Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores. Modifícase la Resolución N° 8/2008 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos..... 4

SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Resolución 893/2012-MS
Dispónese el despliegue de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional de “Termas de Río Hondo”, de la Provincia de Santiago del Estero..... 6

TELECOMUNICACIONES
Resolución 66/2012-SC
Regístrese a empresa en el Registro de Servicios previsto en el Decreto Nº 764/2000. Servicio de valor agregado..... 7

Resolución 28/2012-SC
Asígnase numeración geográfica a empresa..... 7

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO
Resolución 1622/2012-MJDH
Procédase a la destrucción de municiones..... 8

SALARIOS
Resolución 60/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas..... 9

Resolución 61/2012-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas de esquila..... 10

PESCA
Resolución 15/2012-CFP
Sustitúyese el Anexo I de las Resoluciones 4/2008 y 5/2009..... 10

Continúa en página 2

DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1005/2012

Fíjase el Haber Mensual para el personal de la Policía Federal Argentina e increméntanse el Sueldo Básico y suplementos del personal policial y civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 y sus respectivas reglamentaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y 1190 del 4 de septiembre de 2009, por los que se aprobaron los Regímenes Profesionales del Personal Policial y Civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de los regímenes citados precedentemente exige, resulta necesario actualizar las escalas salariales vigentes.

Que la medida propiciada se inscribe en un marco de prevención de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de las jurisdicciones de que se trata.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase, a partir del 1° de julio de 2012 y del 1° de agosto de 2012, el Haber Mensual para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos I y II, que forman parte del presente Decreto.

Art. 2° — Increméntase en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de julio de 2012 y del 1° de agosto de 2012, respectivamente, para el Personal Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del Decreto N° 836/08, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, y 5, los que forman parte del presente decreto como Anexos III y IV.

Art. 3° — Increméntase en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de julio de 2012 y del 1° de agosto de 2012, respectivamente, para el Personal Civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del Decreto N° 1190/09, los importes correspondientes a los Anexos 5 y 6, los que forman parte del presente decreto como Anexos V y VI.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

AVISOS OFICIALES

Pág.

Convocatoria a Audiencia Pública
"Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación", a celebrarse en la Provincia de Tucumán..... 11

Nuevos. 11

Anteriores..... 34

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

41

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6° — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE SEGURIDAD realizará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la instrumentación de las mismas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-07-2012

JERARQUIAS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	7.331,50
COMISARIO MAYOR	6.734,75
COMISARIO INSPECTOR	5.967,50
COMISARIO	4.774,00
SUBCOMISARIO	4.092,00
PRINCIPAL	3.410,00
INSPECTOR	3.154,25
SUBINSPECTOR	3.069,00
AYUDANTE	2.983,75

SUBOFICIAL MAYOR	3.921,50
SUBOFICIAL AUXILIAR	3.495,25
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	3.273,60
SARGENTO 1ro.	3.188,35
SARGENTO	3.103,10
CABO 1ro.	3.017,85
CABO	2.932,60
AGENTE	2.847,35
CADETE 3er. CURSO	2.847,35
CADETE 2do. y 1er. CURSO	2.728,00

CAPELLAN GENERAL	4.433,00
CAPELLAN PRINCIPAL	3.410,00
CAPELLAN	3.154,25

AUDITOR INTERNO	7.331,50
AUDITOR ADJUNTO	6.734,75
AUDITOR ADJUNTO ODP 27	5.967,50
SUPERVISOR AUDITORIA	4.774,00

AUXILIAR SUP. DE 1ra.	3.751,00
AUXILIAR SUP. DE 2da.	3.239,50
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	3.069,00
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	2.898,50
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	2.813,25
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	2.728,00
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	2.642,75

AUXILIAR DE 1ra.	3.069,00
AUXILIAR DE 2da.	2.983,75
AUXILIAR DE 3ra.	2.898,50
AUXILIAR DE 4ta.	2.813,25
AUXILIAR DE 5ta.	2.728,00
AUXILIAR DE 6ta.	2.642,75
AUXILIAR DE 7ma.	2.557,50

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-08-2012

JERARQUIAS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	8.064,65
COMISARIO MAYOR	7.408,23
COMISARIO INSPECTOR	6.564,25
COMISARIO	5.251,40
SUBCOMISARIO	4.501,20
PRINCIPAL	3.751,00
INSPECTOR	3.469,68
SUBINSPECTOR	3.375,90
AYUDANTE	3.282,13

SUBOFICIAL MAYOR	4.313,65
SUBOFICIAL AUXILIAR	3.844,78
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	3.600,96
SARGENTO 1ro.	3.507,19
SARGENTO	3.413,41
CABO 1ro.	3.319,64
CABO	3.225,86
AGENTE	3.132,09
CADETE 3er. CURSO	3.132,09
CADETE 2do. y 1er. CURSO	3.000,80

CAPELLAN GENERAL	4.876,30
CAPELLAN PRINCIPAL	3.751,00
CAPELLAN	3.469,68

AUDITOR INTERNO	8.064,65
AUDITOR ADJUNTO	7.408,23
AUDITOR ADJUNTO ODP 27	6.564,25
SUPERVISOR AUDITORIA	5.251,40

AUXILIAR SUP. DE 1ra.	4.126,10
AUXILIAR SUP. DE 2da.	3.563,45
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	3.375,90
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	3.188,35
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	3.094,58
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	3.000,80
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	2.907,03

AUXILIAR DE 1ra.	3.375,90
AUXILIAR DE 2da.	3.282,13
AUXILIAR DE 3ra.	3.188,35
AUXILIAR DE 4ta.	3.094,58
AUXILIAR DE 5ta.	3.000,80
AUXILIAR DE 6ta.	2.907,03
AUXILIAR DE 7ma.	2.813,25

ANEXO III

PERSONAL POLICIAL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA A PARTIR DEL 1-07-2012

ANEXO 3

Sueldo Básico del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

GRADOS	SUELDO BASICO
ASPIRANTE A OFICIAL	$ 1.815,48
OFICIAL AYUDANTE	$ 2.797,50
OFICIAL PRINCIPAL	$ 3.051,66
OFICIAL MAYOR	$ 3.672,23
OFICIAL JEFE	$ 4.017,17
SUBINSPECTOR	$ 4.599,78
INSPECTOR	$ 5.108,11
COMISIONADO MAYOR	$ 5.890,42
COMISIONADO GENERAL	$ 7.129,90

ANEXO 4

Suplemento por Jefatura del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

DIRECCION DEL CENTRO DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 4.951,32
JEFATURA DE UNIDADES REGIONALES	$ 4.126,10
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 4.126,10
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE UNIDADES REGIONALES	$ 2.475,66
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA	$ 2.475,66
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD COMPLEJA	$ 2.475,66
JEFATURA DE LAS DIVISIONES DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	$ 2.475,66

ANEXO 5

Suplemento por Tarea Jerárquica del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

NIVEL I	$ 5.281,41
NIVEL II	$ 4.621,23
NIVEL III	$ 3.796,01
NIVEL IV	$ 2.475,66

ANEXO IV

PERSONAL POLICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-08-2012

ANEXO 3

Sueldo Básico del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

GRADOS	SUELDO BASICO
ASPIRANTE A OFICIAL	$ 1.997,03
OFICIAL AYUDANTE	$ 3.077,25
OFICIAL PRINCIPAL	$ 3.356,83
OFICIAL MAYOR	$ 4.039,45
OFICIAL JEFE	$ 4.418,89
SUBINSPECTOR	$ 5.059,75
INSPECTOR	$ 5.618,92
COMISIONADO MAYOR	$ 6.479,46
COMISIONADO GENERAL	$ 7.842,89

ANEXO 4

Suplemento por Jefatura del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

DIRECCION DEL CENTRO DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 5.446,45
JEFATURA DE UNIDADES REGIONALES	$ 4.538,71
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 4.538,71
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE UNIDADES REGIONALES	$ 2.723,23
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA	$ 2.723,23
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD COMPLEJA	$ 2.723,23
JEFATURA DE LAS DIVISIONES DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	$ 2.723,23

ANEXO 5

Suplemento por Tarea Jerárquica del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

NIVEL I	$ 5.809,55
NIVEL II	$ 5.083,36
NIVEL III	$ 4.175,61
NIVEL IV	$ 2.723,23

ANEXO V

PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA A PARTIR DEL 01-07-2012

ANEXO 5

Sueldo Básico y Suplemento por Grado del personal civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

CUADRO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	$ 7.129,90	$ 7.700,30	$ 8.316,32	$ 8.981,63	$ 9.879,78	$ 10.867,77	$ 11 .954,53	$ 13.150,00	$ 14.727,99	$ 16.495,36	$ 18.474,79
B	$ 5.075,10	$ 5.531,87	$ 6.029,74	$ 6.572,39	$ 7.295,37	$ 8.097,86	$ 8.988,62	$ 9.977,37	$ 11.274,44	$ 12.740,11	$ 14.396,32
C	$ 2.794,52	$ 3.101,91	$ 3.443,13	$ 3.821,87	$ 4.242,29	$ 4.793,79	$ 5.416,98	$ 6.229,52	$ 7.163,95	$ 8.238,53	$ 9.474,32

ANEXO 6

Suplemento por Tarea Jerárquica del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

Dirección General	$ 13.533,61
Direcciones	$ 10.727,86
Subdirecciones	$ 8.582,29

ANEXO VI

PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA A PARTIR DEL 01-08-2012

ANEXO 5

Sueldo Básico y Suplemento por Grado del personal civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

CUADRO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	$ 7.842,89	$ 8.470,33	$ 9.147,95	$ 9.879,79	$ 10.867,76	$ 11.954,54	$ 13.149,99	$ 14.465,00	$ 16.200,79	$ 18.144,89	$ 20.322,27
B	$ 5.582,61	$ 6.085,05	$ 6.632,71	$ 7.229,63	$ 8.024,90	$ 8.907,65	$ 9.887,49	$ 10.975,11	$ 12.401,89	$ 14.014,13	$ 15.835,96
C	$ 3.073,97	$ 3.412,10	$ 3.787,44	$ 4.204,06	$ 4.666,51	$ 5.273,17	$ 5.958,67	$ 6.852,48	$ 7.880,34	$ 9.062,39	$ 10.421,75

ANEXO 6

Suplemento por Tarea Jerárquica del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

Dirección General	$ 14.886,97
Direcciones	$ 11.800,65
Subdirecciones	$ 9.440,52

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1474/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora General de Cooperación Internacional de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 30/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 2136 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2136/10 se prorrogó la designación transitoria de la señora Da. Julia Estela LEVI por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Cooperación Internacional, Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de octubre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2136/10, hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria de la señora Da. Julia Estela LEVI (D.N.I. Nº 4.732.727) en el cargo de Directora General de Cooperación Internacional, Nivel “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el Artículo 14 del mencionado Sistema Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1473/2012

Hácese lugar al recurso incoado contra la Resolución Conjunta N° 28/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y N° 650/1992 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente N° 34.261/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Conjunta N° 28 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 650 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de fecha 31 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ex agente del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), Nivel "D" Da. Martha Haydeé ROUSSEAUX interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 28 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 650 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de fecha 31 de marzo de 1992.

Que por la referida resolución conjunta se reencasilló a la recurrente en el Nivel "D" del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que posteriormente y por Resolución Conjunta N° 138 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 1820 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 26 de junio de 1996, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la peticionante.

Que la recurrente ha aportado nuevos elementos de juicio que la entonces Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A. del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO consideró que mejoran su anterior presentación por lo que corresponde tramitar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto conforme el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que los fundamentos expuestos en su última presentación, analizados en conjunto por la entonces Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A. y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO así como los restantes argumentos esgrimidos meritúan, por considerárselos ajustados a derecho y a la verdad material del caso en cuestión, la revisión del criterio sostenido, resultando procedente, en consecuencia, el reencasillamiento de la peticionante en el Nivel "C", por lo que corresponde hacer lugar al reclamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el Artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio incoado por la ex agente del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), Nivel "D", señora Da. Martha Haydeé ROUSSEAUX (D.N.I. N° 4.205.530) contra la Resolución Conjunta N° 28 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 650 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 35/2012

Apruébase el Programa de Integración Progresiva para la producción de un equipo de aire acondicionado.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0367890/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2000 se suscribió el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 como Protocolos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, Adicionales al mismo, actualmente vigente.

Que, entre otros aspectos, el citado Acuerdo incorporado por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que los Productos Automotores listados en el Artículo 1°, literales a) a i) y los subconjuntos y conjuntos especificados en el literal j) del mismo artículo, serán considerados originarios de las Partes siempre que incorporen un contenido regional mínimo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) del SESENTA POR CIENTO (60%), calculado según la fórmula que se especifica en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo.

Que a los efectos del cumplimiento del Indice de Contenido Regional, el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional establece que se considerarán también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, siempre que fueran producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de un Programa de Integración Progresiva aprobado por su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se establece que en un plazo máximo de DOS (2) años debe darse cumplimiento con el Indice de Contenido Regional al que se refiere el Artículo 16 del referido Acuerdo.

Que dentro del citado marco normativo la Empresa KONVEKTA S.A. presentó un Programa de Integración Progresiva para la producción de un equipo de aire acondicionado modelo KL 35.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por los Artículos 2°, 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional y el Artículo 11 del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase a partir del día 1 de enero de 2012 el Programa de Integración Progresiva presentado por la firma KONVEKTA S.A. para la producción de un equipo de aire acondicionado modelo KL 35 en virtud de los Artículos 16, 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional.

Art. 2° — La empresa deberá alcanzar el Indice de Contenido Regional del SESENTA POR CIENTO (60%) al que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo mencionado precedentemente en el lapso máximo de DOS (2) años.

Asimismo deberá cumplimentar el requisito de incorporar como mínimo un CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del primer año, CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el inicio del segundo año y SESENTA POR CIENTO (60%) en el inicio del tercer año.

Art. 3° — La aprobación establecida en el Artículo 1° de la presente medida queda sujeto al cumplimiento de los compromisos de contenido regional asumidos por la empresa y que dan origen a la presente medida.

Art. 4° — La empresa deberá informar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, antes del mes de enero de cada año el cumplimiento efectivo del Programa de Integración Progresiva comprometido, mediante la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los Indices de Contenido Regional anuales comprometidos.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 621/2012

Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores. Modifícase la Resolución N° 8/2008 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0284305/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 8 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se aprueba el PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (PAPYM), en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, el cual se implementa a partir de una estrategia de intervención que apunta al desarrollo autónomo y sustentable de los pequeños y medianos productores, con el propósito de generar las bases materiales y humanas de un verdadero desarrollo genuino con inclusión en un marco de concertación de políticas entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios y las organizaciones de productores.

Que por la Resolución N° 334 de fecha 16 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se creó en su órbita el PROGRAMA DE INCLUSION Y DESARROLLO RURAL (PIDER), como continuador, integrador y mejorador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) y del PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (PAPYM).

Que más allá de la creación del PROGRAMA DE INCLUSION Y DESARROLLO RURAL (PIDER), resulta de suma importancia establecer la operatoria del PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (PAPYM), con el fin de poder cumplir de forma más rápida y efectiva con las acciones tendientes al desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores.

Que los objetivos del desarrollo rural son mejorar la calidad de vida de los pequeños y medianos productores, así como modernizar, reconvertir y diversificar las explotaciones para poder alcanzar niveles de producción suficientemente sustentables.

Que para lograr dichos objetivos resulta indispensable definir políticas que se apliquen en forma homogénea dentro de los diversos estados involucrados (nacional, provincia y municipal), orientadas a resolver las problemáticas de los pequeños y medianos productores.

Que es necesario contar con una red de articulación institucional en los territorios provinciales para poder llevar adelante en forma homogénea las acciones de desarrollo rural, a fin de que los ámbitos locales se conviertan en sistemas territoriales de relaciones con el mercado para permitir una mejor y más segura colocación de los productos generados, con más valor agregado.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA resulta el ámbito adecuado para coordinar las relaciones entre los distintos actores involucrados en las acciones político-institucionales que se desarrollen, como asimismo, para coordinar los planes, programas y proyectos en las materias de competencia de la Jurisdicción Ministerial y sus organismos descentralizados, tendientes a promover el desarrollo local y regional y para implementar las políticas tendientes a facilitar y promover el desarrollo y fortalecimiento del sector cooperativo agroalimentario, potenciando la diversificación productiva y la industrialización del mismo a nivel local, regional y nacional.

Que para el desarrollo de las funciones de dicho Plan se contará con agentes vinculados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a través de las modalidades contractuales vigentes.

Que asimismo, se torna necesario encausar las tramitaciones administrativas que se efectúen en el marco de dicho Plan dentro de los procedimientos existentes en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, definidos con criterios de unicidad y homogeneidad.

Que por lo expuesto, resulta necesario efectuar modificaciones a la citada Resolución N° 8/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 8 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 8/08 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2°.- Establécese que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (PAPYM), queda facultado para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias que se requieran para su debida operatividad y el cabal cumplimiento de sus objetivos".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 8/08 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA".

Art. 4° — Establécese que las tramitaciones administrativas que se efectúen en el marco del PAPYM se encausarán dentro de los procedimientos existentes en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Asimismo, facúltase a dicha Subsecretaría a revisar los procedimientos actuales y hacer las adaptaciones necesarias al Plan, en el ámbito de su competencia.

Art. 5° — Determínase que para el desarrollo de las funciones del PAPYM, se contará con la asistencia de agentes vinculados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a través de las normas vigentes que regulan el Empleo Público.

Art. 6° — Los Proyectos aprobados con principio de ejecución en el marco del Plan deberán ajustarse a lo previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7° — La presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECIFICOS

OBJETIVO GENERAL

El Plan se propone apoyar a los pequeños y medianos productores rurales, por su elevado potencial y su importante papel multiplicador en las economías regionales de las distintas zonas rurales del país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Mejorar la calidad de vida de los pequeños y medianos productores, y el aumento de sus ingresos.

2. Alcanzar niveles de productividad sustentable a través de la modernización, reconversión y diversificación de las explotaciones de los pequeños y medianos productores rurales.

3. Desarrollar formas asociativas con el objetivo de fomentar el trabajo en equipo.

4. Promover, apoyar y fortalecer la inclusión social y cultural de los pequeños y medianos productores y pueblos originarios, mediante el pleno ejercicio de derechos, incorporando la perspectiva de género y generacional.

5. Impulsar y favorecer el acceso a los recursos naturales y la seguridad en la tenencia de la tierra, con el fin de mejorar las condiciones de vida y arraigo.

6. Desarrollar innovaciones de producción exitosas con certificación de origen.

7. Recuperar y/o generar conocimiento para el desarrollo local y regional basado en demandas territoriales que den soporte a los ejes estratégicos que el MAGyP prioriza.

ESTRATEGIA DE INTERVENCION

La estrategia de intervención apunta al desarrollo autónomo y sustentable de los pequeños y medianos productores, con el propósito de generar las bases materiales y humanas de un verdadero desarrollo genuino con inclusión en un marco de concertación de políticas.

La estrategia de desarrollo local y regional que se impulsa se asienta en las siguientes concepciones:

a) El desarrollo autónomo y sustentable de los pequeños y medianos productores, requiere de políticas diferenciales para asegurar la igualdad de oportunidades. Deben estar dirigidas a superar las desigualdades de los pequeños y medianos productores con respecto a otros actores sociales, prestando atención a los grupos más vulnerables, como son las comunidades de pueblos originarios, las mujeres y los jóvenes.

b) El desarrollo autónomo y sustentable de los pequeños y medianos productores, es concebido desde una visión integral, que supera lo estrictamente sectorial agropecuario, incluyendo entre las estrategias la totalidad de la problemática que enfrentan los pequeños y medianos productores (tierra, agua, infraestructura, salud, vivienda, etcétera).

c) Las políticas diferenciales e integrales son construidas en forma participativa con sus protagonistas, a través de sus organizaciones así como de los grupos y comunidades hacia quienes van dirigidas.

d) La estrategia de desarrollo local y regional asegura una cobertura geográfica y social amplia.

e) El desarrollo autónomo y sustentable de los pequeños y medianos productores, abarca también la problemática de capacitación o educación de la población joven, teniendo en miras el objetivo de contar con nuevas generaciones de productores agropecuarios que mejoren los procesos productivos.

f) La estrategia de desarrollo local y regional se construye a partir del consenso y de la identificación de los rubros o aspectos de la producción que contribuyan a mejorar los mercados (tanto provinciales, como locales y regionales), a fin de permitir el desarrollo y crecimiento de los pequeños y medianos productores.

g) Una estrategia fundamental para el desarrollo local y regional resulta ser la articulación de acciones específicas entre los diversos organismos estatales (nacionales, provinciales, municipales) para mitigar los altos costos que implica la comercialización de los productos, a través de políticas de infraestructura, de implementación de nuevas tecnologías e innovación, de comercialización, etcétera.

h) La estrategia del desarrollo local y regional debe incluir además medidas rápidas de ayuda directa a los pequeños y medianos productores (abastecimiento de combustible, autoproducción de alimentos, etcétera) que resulten mitigadoras de situaciones adversas.

Para llevar a término una gestión del PAPYM eficaz, eficiente y de calidad se elabora desde el MAGyP a través de las áreas competentes, una planificación estratégica que da como resultado las acciones inmediatas del nivel nacional, las cuales se conforman en proyectos que para su mejor diseño y posterior implementación a todos los niveles, se resuelve utilizar la Metodología de Marco Lógico (MML).

DESTINATARIOS

Serán sujetos agrarios primarios del Programa todos los pequeños y medianos productores rurales y sus organizaciones sociales y económicas constituidas mayoritariamente por ellos e inscriptos en las diferentes categorías de los distintos Registros que funcionan en la órbita del MAGyP.

Las Organizaciones de Pequeños y Medianos Productores son aquellas asociaciones, con o sin personería jurídica y las cooperativas de primer, segundo o tercer grado formalmente constituidas.

Serán sujetos secundarios del Programa aquellas organizaciones del Estado Provincial, Local - Municipios, Intendencias y Comunas, según legislación de la organización provincial; que ejecuten política pública en relación con el sujeto primario; e Instituciones de alcance nacional, provincial y/o local, relacionadas con la temática del desarrollo de los pequeños y medianos productores (instituciones educativas, instituciones provinciales, organizaciones no gubernamentales, etc.).

MARCO INSTITUCIONAL DEL PLAN

1. Coordinación Nacional del Plan

La Coordinación Nacional del Plan estará a cargo del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca. A dicho fin tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la presente medida, a saber:

a) Aplicar la Resolución N° 8 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus normas modificatorias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.

b) Dictar las normas complementarias del Plan de forma tal que mediante actividades productivas, de agregado de valor en origen y de comercialización se permita potenciar el desarrollo local y regional.

c) Definir la política sectorial a implementar.

d) Designar a DOS (2) funcionarios con cargo no inferior a Director, como Coordinadores Operativos del Plan quienes tendrán a su cargo la ejecución técnico administrativa del mismo.

e) Aprobar la distribución de los fondos, que resultará de los proyectos presentados y aprobados, según su objeto y su criterio.

f) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa o como propuesta del Coordinador Ejecutivo.

g) Destinar anualmente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos del PAPYM para invertir en bienes de consumo, de capital y servicios no personales.

h) Destinar anualmente hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de las partidas presupuestarias asignadas para transferencias del PAPYM para prevención y mitigación de situaciones climatológicas adversas como situaciones fitosanitarias desfavorables.

i) Articular el Plan con otras herramientas de políticas públicas definidas por el MAGyP y otras áreas del Estado nacional y provincial dirigidas al sujeto destinatario.

2. Coordinador Ejecutivo del Plan

La Coordinación Ejecutiva (CE) del Plan estará a cargo del señor Secretario de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria y tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la presente medida, como aquellas que le sean expresamente delegadas, a saber:

a) Implementar la aplicación de la Resolución N° 8/08 y sus normas complementarias de acuerdo con lo que establezca la Coordinación Nacional.

b) Coordinar las acciones con las áreas pertinentes de las provincias y con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales que intervengan en la ejecución del Plan.

c) Administrar todos los bienes que se asignen al Plan.

d) Instrumentar acciones para la gestión, el seguimiento y control del Plan en todos los ámbitos dependientes del mismo.

e) Elevar los proyectos a la Coordinación Nacional para su aprobación final.

f) Colaborar en la elaboración del Plan Anual de Compras, el Plan Anual Informático y el Plan Anual de Capacitación, conjuntamente con las áreas competentes del MAGyP.

g) Establecer los requisitos para el acceso a los Aportes No Reintegrables.

h) Firmar acuerdos de colaboración y protocolos de trabajo y/o ejecución.

i) Aprobar el Marco Lógico, el que deberá contener: documento explicativo, análisis con dictamen técnico y recomendación, seguimiento, evaluación, cierre e informe final del Proyecto.

j) Recomendar DOS (2) funcionarios con cargo no inferior a Director como Coordinadores Operativos del PAPYM.

Coordinaciones Operativas

El Coordinador Ejecutivo podrá apoyarse en DOS (2) Coordinadores Operativos.

Los Coordinadores Operativos serán designados por el Coordinador Nacional del Programa a propuesta del Coordinador Ejecutivo del mismo.

Dichas Coordinaciones tendrán competencia en los aspectos técnicos y administrativos vinculados al funcionamiento del PAPYM.

Las funciones de las Coordinaciones Operativas serán:

a) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de la operación administrativa y técnica del PAPYM.

b) Proponer, presentar y someter a la aprobación del Coordinador Ejecutivo los planes, programas, proyectos, presupuestos e informes financieros y administrativos.

c) Desarrollar y someter a aprobación del Coordinador Ejecutivo los procedimientos y normatividad en el otorgamiento de los Aportes No Reintegrables, para su debida difusión y seguimiento en la aplicación.

d) Informar al Coordinador Ejecutivo sobre los avances, cumplimiento y aplicación del presupuesto anual autorizado de créditos.

e) Asistir al Coordinador Nacional en la definición de la estrategia para la gestión del PAPYM.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del PAPYM.

g) Elaborar los informes de gestión del PAPYM y elevar al Coordinador Ejecutivo.

h) Supervisar que los fondos, bienes y propiedades del PAPYM estén debidamente salvaguardados y administrados.

i) Desempeñar las funciones específicas que les confiera el Coordinador Ejecutivo, representándolo en los asuntos que éste les encomiende.

Los funcionarios mencionados previamente ejercerán sus funciones con carácter "ad honorem".

PROYECTOS

Los Proyectos se deberán enmarcar en uno o más Objetivos Específicos del Plan definidos en el presente Anexo.

La Gestión del Plan reconoce distintas etapas que serán atravesadas por los Proyectos, y se dividen en:

1. Inscripción en el/los Registro/s que corresponda/n (nacionales, provinciales, locales) por parte de los Destinatarios (primarios o directos y secundarios) y sus organizaciones.

2. Diagnóstico y formulación del Proyecto y evaluación técnica administrativa por parte de la Coordinación Operativa que corresponda, la que emitirá una recomendación encuadrándolo en los Objetivos Específicos del PAPYM y definiendo el tipo de asistencia.

3. Ingreso a la Coordinación Ejecutiva del PAPYM, la que elaborará un dictamen técnico del mismo.

4. Si el Proyecto tuviera dictamen técnico favorable por parte de la Coordinación Ejecutiva, el mismo se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGyP a fin de que se inicie el expediente administrativo, el que tramitará de acuerdo a sus circuitos vigentes. La aprobación final del Proyecto, previa a su ejecución, la otorgará el Coordinador Nacional.

5. Durante la ejecución del Proyecto la Coordinación Ejecutiva y las Coordinaciones Operativas garantizarán el seguimiento así como su rendición. Asimismo el organismo competente que el MAGyP disponga, podrá realizar auditorías en cualquier momento del ciclo del Proyecto.

6. Al finalizar la ejecución, se realizará la correspondiente rendición de acuerdo a las pautas previstas en la Resolución N° 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MAGyP y sus normas modificatorias o complementarías y la Coordinación Ejecutiva en conjunto con las áreas sustantivas competentes del MAGYP harán el análisis necesario para la evaluación final del Proyecto.

INSTRUMENTACION

La ejecución del Plan se realizará mediante Aportes No Reintegrables.

Serán destinados principalmente a proyectos de:

1) Fortalecimiento del sistema productivo, agregado de valor en origen y comercialización: infraestructura productiva, maquinaria y equipamiento, herramientas manuales, reproductores y animales de trabajo, vehículos, plantaciones y pasturas permanentes, sistematizaciones, mensuras, nivelación de terrenos.

2) Mejoramiento de la infraestructura, producción y del hábitat rural.

3) Costos indirectos relacionados con el fortalecimiento de las Organizaciones.

4) Experimentación adaptativa e innovación tecnológica: los costos específicos de la investigación o desarrollo productivo, con la asistencia de alguna institución técnica con especialidad en el tema.

5) Ordenamiento territorial: gestiones de regularización dominial, promoción de procesos organizativos ligados al uso y administración de recursos naturales (consorcios de riego, caminos, etcétera), acceso al agua, estudios de cuencas, inventarios forestales.

6) Estudios, investigación y desarrollo: instituciones con especialidad en el tema, y si son organizaciones de Pequeños y Medianos Productores que estén asociadas con instituciones que se especialicen en el tema. Se financian honorarios, gastos en que se incurra por el tipo de estudios o investigación, publicación, viáticos, asistencia técnica especializada en el caso de evaluaciones que requieran especialistas.

7) Fortalecimiento de cooperativas: asistencia técnica especializada contable, jurídica y en cooperativismo, financiamiento de talleres y reuniones de difusión y educación cooperativa, apoyo al funcionamiento de la organización, sistematizaciones y registros audiovisuales.

No se financiará la compra de tierras.

8) Fondos Rotatorios: es un financiamiento destinado a los siguientes sujetos, y de acuerdo a las pautas que seguidamente se establece:

a) Organizaciones de pequeños y medianos productores con personería jurídica, a fin de que puedan otorgar aportes reintegrables a sus asociados, y

b) Estados provinciales o locales, para que establezcan fondos para microcréditos a pequeños y medianos productores de sus zonas de influencia.

El Fondo debe prever:

i. La constitución Fondo: puede ser solamente con aporte del Tesoro Nacional o con aportes mixtos.

ii. Funcionamiento: se debe indicar:

a. Parámetros objetivos (destinatarios, cantidad de hectáreas, medida de producción, kilo de semilla, litros de combustibles, etcétera).

b. Tipo de aporte (si es en dinero, indicar montos máximos y mínimos; si es en especie, indicar cantidades máximas y mínimas).

c. Período de funcionamiento del Fondo.

d. Período de recupero

iii. Seguimiento del Fondo: informes de evolución y periodicidad de los mismos.

iv. Destino de los fondos recuperados (reinversión del fondo o destino complementario).

Asimismo, los Aportes No Reintegrables podrán destinarse a otros Proyectos que enmarquen en los Propósitos y Líneas de Acción del PIDER.

Ministerio de Seguridad

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 893/2012

Dispónese el despliegue de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo", de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente N° 23.258/2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 17.285 de Código Aeronáutico, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 438 del 12 de marzo de 1992, 375 del 24 de abril de 1997 y 1993 del 14 de diciembre de 2010, la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1993/10 fue creado el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en virtud del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna, y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) y provinciales.

Que corresponde a esta cartera de Estado dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; y entender en la organización, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior prescribe que: "El Ministerio de Seguridad por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía...".

Que, a su vez, dicho precepto normativo establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD coordinará el accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, con los alcances que se derivan de dicha Ley.

Que asimismo el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo "la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. Respecto de estas últimas, dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior...".

Que dentro de las facultades referidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.059 se encuentran las siguientes atribuciones: formular políticas en materia de seguridad interior, elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad, dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de las mismas, disponer de elementos de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a través de los jefes de los respectivos cuerpos y fuerzas, y emplear los mismos, con el auxilio de los órganos establecidos en la precitada Ley.

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria establece que: "La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma".

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos y es la autoridad de aplicación del "Convenio de Chicago" (Ley N° 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia, conforme lo disponen, respectivamente, los artículos 11 y 17 de la Ley de Seguridad Aeroportuaria, respectivamente.

Que el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo", comenzará a operar el próximo 24 de agosto de 2012.

Que por Decreto N° 375/97 se constituyó el Sistema Nacional de Aeropuertos, integrado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en el Anexo III a dicho Decreto, conforme surge del artículo 13 de la mentada norma.

Que el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo" no se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Aeropuertos establecido por el Decreto N° 375/97, sin perjuicio de que la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO ha expresado su intención de que el mismo sea incorporado al mismo, tal como surge de la Carta de Intención suscripta con el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el día 6 de junio de 2012.

Que resulta imperioso adoptar medidas tendientes a garantizar por un lado, la seguridad aeroportuaria y, por el otro, la seguridad de la aviación civil, para todos los usuarios y la comunidad aeroportuaria en general durante el horario en que operará dicha terminal aérea (de 8 a 20 hs.).

Que, en primer lugar, en materia de seguridad aeroportuaria, la suscripta considera necesario asimilar el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo" a los aeródromos y aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos. Dicha asimilación no debe ser puramente nominal, sino que tal medida debe perseguir la necesidad de alcanzar a dicha terminal aérea con los efectos jurídicos propios de un aeropuerto integrante del mencionado Sistema, procurando el mayor estándar de seguridad posible en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la infraestructura en el Derecho Aeronáutico es la organización terrestre que involucra diferentes instalaciones existentes en la superficie, puestos al servicio de la actividad aeronáutica. Si bien la infraestructura es un instrumento auxiliar de la aviación, la eficacia y la seguridad de ésta dependen de la buena organización y funcionamiento de aquélla, siendo los aeródromos uno de los elementos más importantes.

Que el artículo 26 del Código Aeronáutico define a los Aeropuertos como aquellos aeródromos públicos que cuentan con todos los servicios o con intensidad de movimiento aéreo que justifiquen tal denominación y que son habilitados por la Autoridad competente, entendiendo a su vez por Internacionales a los aeródromos públicos o aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del extranjero o con destino al extranjero en los que se prestan servicios de aduana, migraciones, sanidad y otros.

Que los pasajeros que se desplazan por vía aérea, lo hacen de un punto a otro de la tierra, como así también que los bienes transportados por vía aérea no son fabricados en los mismos.

Que tanto unos como otros provienen de algún punto fuera del aeródromo y llegan a éste cuando ya se encuentran en viaje, comenzando el transporte cuando abandonan su lugar de origen y se dirigen, utilizando transportes automotores o ferroviarios al siguiente destino del transporte multimodal, en este caso el aeropuerto. En el mismo, hacen uso de los servicios allí brindados para continuar su travesía con un transportista aéreo.

Que los aeropuertos de la REPUBLICA ARGENTINA designados para asistir de modo regular al tráfico aéreo, aquellos desde y hacia donde parten los vuelos de transporte aerocomercial autorizados por la Autoridad competente, son los incorporados al Sistema Nacional de Aeropuertos permitiendo el diseño de esta red de aeropuertos satisfacer la demanda de operaciones aerocomerciales, abarcando la totalidad del territorio Argentino.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la Fuerza Policial que se encuentra en mejores condiciones de formación, capacitación y experiencia para desarrollar acciones de prevención general en materia de seguridad aeroportuaria, previniendo la comisión de actos ilícitos que pudieran afectar a personas o cosas.

Que en el marco señalado deviene necesario disponer el despliegue de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo", a fin de que dicha Fuerza Policial lleve a cabo acciones tendientes a garantizar la seguridad interior en dicho ámbito aeroportuario.

Que, en segundo lugar, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la Institución que, por su carácter de Autoridad de Aplicación del "Convenio de Chicago", debe garantizar la seguridad de la aviación civil en todos los aeropuertos de nuestro país.

Que en tal sentido, en el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo", debe asegurarse dicho bien jurídico, siendo el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el que más capacitado se encuentra para efectuar el control de personas, equipajes y encomiendas necesarios para asegurar la seguridad de la aviación civil, de conformidad con las previsiones del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Disposición PSA N° 74/10.

Que en tal sentido, debe ser responsabilidad del Director Nacional de dicha Fuerza Policial implementar los controles necesarios de forma inmediata.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones y del artículo 8° de la Ley N° 24.059 y su reglamentación.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese el despliegue de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo", de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a fin de que dicha Fuerza Policial lleve a cabo acciones tendientes a garantizar la seguridad interior en dicho ámbito aeroportuario.

Art. 2° — Instrúyese al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que de forma inmediata disponga las medidas necesarias tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil en el Aeropuerto Internacional de "Termas de Río Hondo", efectivizando el control sobre las personas, equipajes y encomiendas, conforme las pautas previstas en el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Instrúyese al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que de forma inmediata suscriba los convenios necesarios con la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y/o con la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para instrumentar en forma coordinada el control de personas, equipajes y encomiendas, ajustando su proceder al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Nilda C. Garré.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/2012

Regístrese a empresa en el Registro de Servicios previsto en el Decreto Nº 764/2000. Servicio de valor agregado.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2755/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA VILLA DEL DIQUE (CUIT 30-54571044-3) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA VILLA DEL DIQUE (CUIT 30-54571044-3) es titular de la Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de VILLA DEL DIQUE, Provincia de CORDOBA, otorgada mediante Resolución Nº 695 de fecha 20 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA VILLA DEL DIQUE (CUIT 30-54571044-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento del registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA VILLA DEL DIQUE (CUIT 30-54571044-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/2012

Asígnase numeración geográfica a empresa.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº 3034/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamado paga" (MPP), para diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S. A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	2000ghij	10.000
AMBA	11	2001ghij	10.000
AMBA	11	2002ghij	10.000
AMBA	11	2003ghij	10.000
AMBA	11	2004ghij	10.000
AMBA	11	2005ghij	10.000
AMBA	11	2006ghij	10.000
AMBA	11	2007ghij	10.000
AMBA	11	2008ghij	10.000
AMBA	11	2009ghij	10.000
AMBA	11	2010ghij	10.000
AMBA	11	2011ghij	10.000
AMBA	11	3992ghij	10.000
AMBA	11	3993ghij	10.000
AMBA	11	3994ghij	10.000
AMBA	11	3995ghij	10.000
AMBA	11	3996ghij	10.000
AMBA	11	3997ghij	10.000
AMBA	11	3998ghij	10.000
AMBA	11	3999ghij	10.000
ARGÜELLO	3543	647hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4878hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4879hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5002hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5003hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	5004hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	519ghij	10.000
CATAMARCA	3833	754hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4886hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4887hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4888hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4889hij	1.000
CONCORDIA	345	4300hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CONCORDIA	345	4301hij	1.000
CONCORDIA	345	4302hij	1.000
CORDOBA	351	6496hij	1.000
CORDOBA	351	6497hij	1.000
CORDOBA	351	6498hij	1.000
CORDOBA	351	6556hij	1.000
CORDOBA	351	711ghij	10.000
CORDOBA	351	712ghij	10.000
ESCOBAR	3488	229hij	1.000
LA PLATA	221	653ghij	10.000
LA RIOJA	3822	748hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	311hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	643ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	6440hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6441hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6442hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6443hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6444hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6445hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6446hij	1.000
MENDOZA	261	370ghij	10.000
MENDOZA	261	371ghij	10.000
MENDOZA	261	3720hij	1.000
MENDOZA	261	3721hij	1.000
MENDOZA	261	3722hij	1.000
MENDOZA	261	3723hij	1.000
MENDOZA	261	3724hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4759hij	1.000
MORENO	237	4150hij	1.000
NEUQUEN	299	5655hij	1.000
NEUQUEN	299	5656hij	1.000
NEUQUEN	299	566ghij	10.000
PARANA	343	4770hij	1.000
PARANA	343	4771hij	1.000
PARANA	343	4772hij	1.000
PARANA	343	4773hij	1.000
PARANA	343	4774hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	200hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	201hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	774hij	1.000
RIO CUARTO	358	4150hij	1.000
RIO CUARTO	358	4151hij	1.000
ROSARIO	341	222ghij	10.000
ROSARIO	341	2230hij	1.000
ROSARIO	341	2231hij	1.000
ROSARIO	341	2232hij	1.000
ROSARIO	341	2233hij	1.000
ROSARIO	341	2234hij	1.000
ROSARIO	341	2235hij	1.000
ROSARIO	341	2236hij	1.000
ROSARIO	341	2237hij	1.000
SALTA	387	608ghij	10.000
SAN JUAN	264	4790hij	1.000
SAN JUAN	264	4791hij	1.000
SAN JUAN	264	4792hij	1.000
SAN JUAN	264	4793hij	1.000
SAN JUAN	264	4794hij	1.000
SAN JUAN	264	4795hij	1.000
SAN JUAN	264	4796hij	1.000
SAN JUAN	264	4797hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	782hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	783hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	784hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	785hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	786hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	307ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	590hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	591hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	592hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	593hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	594hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	595hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	596hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	597hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	598hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	599hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5337hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5338hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5339hij	1.000
SANTA FE	342	5744hij	1.000
SANTA FE	342	5745hij	1.000
SANTA FE	342	5746hij	1.000
SANTA FE	342	5747hij	1.000
SANTA FE	342	5748hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4948hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	4949hij	1.000
TRELEW	2965	775hij	1.000
TRELEW	2965	776hij	1.000
USHUAIA	2901	578hij	1.000
USHUAIA	2901	579hij	1.000

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

Resolución 1622/2012

Procédase a la destrucción de municiones.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente N° S04:0037386/2012 del registro de este Ministerio, las prescripciones de las Leyes Nros. 20.429 y 26.338, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 1854 del 6 de diciembre de 2007 y 1993 del 14 de diciembre de 2010, demás normativa de aplicación, lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 del Decreto N° 395/75, reglamentario de la LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS N° 20.429 establece que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS deberá proponer al MINISTERIO DE DEFENSA la forma en que se distribuirá el material expropiado, incautado, abandonado o decomisado, o en caso de considerarlo pertinente, aconsejar su destrucción.

Que de conformidad a la Ley N° 26.338, dichas funciones fueron transferidas al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y posteriormente, por Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010 recayeron en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que según informa el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, se encuentran en depósito de su Sede Central municiones de distintos tipos y calibres provenientes de abandonos y decomisos; aconsejando dicho Organismo proceder a su destrucción.

Que CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (130.339) municiones han sido decomisadas por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en los términos del artículo 36, inciso 6° de la Ley N° 20.429, a través de las Disposiciones RENAR Nros. 562 del 16 de agosto de 2011 y 910 del 9 de noviembre de 2011, por lo que se encuentran en condiciones de ser destruidas.

Que asimismo se encuentran en depósitos del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS municiones que provienen de abandonos en los términos de los artículos 69, inciso e) y 70 del Decreto N° 395/75 y decomisos producidos hasta el dictado del Decreto N° 531 del 23 de mayo de 2005, reglamentario de la Ley N° 25.938, que establece el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, las que se hallan estibadas a granel, por lo que también el Organismo competente aconseja su destrucción.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70 del Anexo I al Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975 y la Ley N° 26.338, en concordancia con el Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase a la destrucción por voladura de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (130.339) municiones decomisadas por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en los términos del artículo 36, inciso 6° de la Ley N° 20.429, cuyo detalle obra en Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Procédase a la destrucción por voladura de las municiones provenientes de abandonos en los términos de los artículos 69, inciso e) y 70 del Decreto N° 395/75 y decomisos producidos hasta el dictado del Decreto N° 531 del 23 de mayo de 2005, reglamentario de la Ley N° 25.938.

Art. 3° — La destrucción ordenada en los artículos anteriores será llevada a cabo por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, debiendo el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS destacar personal idóneo para presenciar el procedimiento de destrucción y labrar las actas pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

INVENTARIO DE MUNICIONES DECOMISADAS, ART. 36, INC. 6°, LEY 20.429

CALIBRE	CANTIDAD
.22 PLG LR	81825
.22 PLG CORTO	1350
.22 PLG MAGNUM	1.2500
9 MM.	7100
.38 PLG	4150
.357 PLG MAGNUM	1600
.32 PLG	1850
.32 AUTO	700
.380 AUTO	2005
.25 AUTO	450
.40 PLG	1800
.45 ACP	1067
47-70 GOV	38
.223 PLG	525
.308 PLG	96
.270 PLG	80
.30-30 PLG	100
.243 PLG	160
.30-06 PLG	350
.300 PLG W M	260
.44 PLG	150
.44-40 PLG	500
.22-250 PLG	30
.308 PLG	20
7 MMWM	20
.45-70 PLG	38
32 UAB	1975
24 UAB	150
36 UAB	650
28 UAB	800
20 UAB	1200
16 UAB	4510
12 UAB	2290

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 60/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO, el expediente Nº 1.515.269/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 14 de junio de 2012 celebrada entre la entidad sindical U.A.T.R.E. y la entidad empresaria C.A.P.I.A., se acuerda incrementar a partir del día 1º de julio de 2012 y del 1º de noviembre de 2012, las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 44 de fecha 12 de julio de 2012, para el Personal de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, de Moledora, de Revisación, de Clasificado y Procesado de Huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen el Trabajo Agrario instituido por la Ley 26.727 en concordancia con el artículo 5º del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

ANEXO I

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en el ámbito todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos I y II de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2012 y del 1º de noviembre de 2012, respectivamente.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Alicia Carrasco. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1º de julio de 2012

	MENSUAL	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 3.586,07	$ 155,92
Trabajador semi-calificado	$ 3.663,85	$ 159,30
Trabajador calificado	$ 3.742,46	$ 162,72
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 3.899,59	$ 169,55
Trabajador semi-calificado	$ 3.924,15	$ 170,62
Trabajador calificado	$ 4.105,91	$ 178,52
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 4.243,41	$ 184,50
Capataz	$ 4.449,72	$ 193,47

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)	
1) Provincias de Río Negro y Neuquén	10%
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	20%

ANEXO II

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2012

	MENSUAL	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 4.106,40	$ 174,63
Trabajador semi-calificado	$ 4.103,52	$ 178,41
Trabajador calificado	$ 4.191,55	$ 182,24
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 4.367,54	$ 189,89
Trabajador semi-calificado	$ 4.395,04	$ 191,09
Trabajador calificado	$ 4.598,62	$ 199,94
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 4.752,62	$ 206,64
Capataces	$ 4.983,68	$ 216,68

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)	
3) Provincias de Río Negro y Neuquén	10%
4) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	20%

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 61/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas de esquila.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 68.792/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 10 de julio de 2012 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, elevó a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempaña en la actividad de Esquila-Zafra (2012/2013), en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, para las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir el 1º de julio de 2012, conforme se consignan a continuación:

TAREA:	
Esquilador	$ 2,7459
Agarradores	$ 0,2290
Prenseros	$ 0,2582
Meseros	$ 0,2004
Ayudante de Mesero	$ 0,1224

TAREA:	
Ayudante de Cocina	$ 0,1231
Playero	$ 0,1535
Barredor de Cancha	$ 0,1430
Cocinero	$ 0,1884
Mecánico	$ 0,4581
Afilador	$ 0,1946

CATEGORIAS ALTERNATIVAS:	
Aprendiz Esquilador *(el 75% del esquilador)*	2,0593
Prensero Hidráulico	0,1290
Acondicionador	0,4008
Ayudante General	1,226

Los presentes valores incluyen el cinco por DIEZ (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727), el ocho con treinta y tres (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el veinte por ciento (20%) por Zona Desfavorable.

Art. 2º — Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con noventa (90) días de trabajo.

Art. 3º — ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un cincuenta por ciento (50%) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1º para cada categoría.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Alicia Carrasco. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 15/2012

Sustitúyese el Anexo I de las Resoluciones 4/2008 y 5/2009.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO la Resolución N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008, la Resolución Nº 5 de fecha 12 de marzo de 2009, ambas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), entre las que se encuentra la delimitación geográfica de las Unidades de Manejo del recurso.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 5 de fecha 12 de marzo de 2009 se establecieron Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo del recurso.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha tomado conocimiento del Informe Técnico Oficial del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) Nº 01/2012: *"Propuesta de modificación, en límites y denominación, de las Unidades de Manejo de la pesquería de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica)".*

Que en el citado informe, en virtud de la experiencia y el conocimiento adquiridos en los últimos años, y a fin de lograr una mejor correspondencia entre la distribución biológica de las concentraciones del recurso y la delimitación geográfica de las áreas que las contienen, el INIDEP analiza la posibilidad de modificar los límites y denominación de las Unidades de Manejo (UM) hoy vigentes para la administración de la pesquería, con el objeto de optimizar las capturas en el plano espacial.

Que la modificación propuesta ha tenido en cuenta todos los antecedentes del esquema de manejo espacial de la pesquería, que comenzó en el año 1999 con la determinación de áreas administrativas que contenían a las concentraciones del recurso (bancos), y que continuó con la expansión de la actividad tanto de la flota comercial como la del INIDEP en sus campañas de evaluación, en función del incremento del conocimiento sobre el tamaño de los bancos, permitiendo localizar y redimensionar nuevas concentraciones en diferentes sitios de la plataforma.

Que en consonancia con lo expuesto, la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Vieira Patagónica, en la reunión llevada a cabo en el mes de diciembre de 2011, propuso redefinir los límites de las UM, en función del actual y más cabal conocimiento de la distribución espacial del recurso, reducir su número y eliminar alguna de ellas por la escasa o nula presencia de actividad pesquera.

Que a partir de lo expuesto el INIDEP propone definir nuevas Unidades de Manejo por la proximidad de los bancos entre sí, a fin de evitar quiebres entre dos UM, respetar las extensiones de bancos de mayor envergadura, y suprimir la UM 13.

Que en el mismo informe, el INIDEP recomienda además mantener las Reservas Reproductivas, en límites y nomenclatura, definidas en el año 2009 a partir de la propuesta contenida en la Nota INIDEP Nº 0412 del 27 de febrero de ese año.

Que los fundamentos del establecimiento de las Reservas Reproductivas radican en la necesidad de evitar los arrastres de fondo en algunas Unidades de Manejo para la protección de ambientes y especies vulnerables y a las etapas críticas de sus ciclos de vida, en la reducción de la mortalidad global de los recursos mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por *by-catch* y el incremento de las tasas de reclutamiento.

Que por las razones citadas, resulta conveniente modificar las Unidades de Manejo establecidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 22 de mayo de 2008, y adecuar a —a las unidades que se definen en la presente— las Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 5, de fecha 12 de marzo de 2009.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2008 por el ANEXO I que se adjunta a la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 5 de fecha 12 de marzo de 2009, por el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 3º — Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en las áreas establecidas en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley 24.922.

Art. 5º — Incorpórase el gráfico con la ubicación de las Unidades de Manejo y las Areas de Exclusión definidas según los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de enero de 2013.

Art. 7º — Verónica N. Ojeda. — Néstor M. Bustamante. — Horacio L. Tettamanti. — María S. Giangiobbe. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Bouzas. — Jaime Subirá.

ANEXO I - RESOLUCION CFP Nº 15/2012

Ubicación geográfica y numeración utilizada para identificar cada una de las Unidades de Manejo de la pesquería de vieira patagónica.

Unidad de manejo: a los fines de la presente, es la fracción más pequeña de una población o grupo de poblaciones sobre la/s que se aplican medidas de manejo específicas.

Unidad de Manejo	Latitud	Longitud
UM A	36º4242	54º41'76
	36º5942	54º23'45
	38º0011	55º10'13
	37º5960	56º00'05
UM B	37º5965	56º00'26
	38º0012	55º10'21
	39º5260	55º53'56
	39º5260	56º35'19
UM C	39º5283	56º35'68
	39º5260	55º53'56
	41º2508	57º25'98
	41º2393	58º22'47

Unidad de Manejo	Latitud	Longitud
UM D	41º2404	58º22'69
	41º2558	57º26'18
	42º1774	58º24'34
	42º1774	59º16'97
UM E	42º1752	59º17'45
	42º1806	58º24'46
	43º0210	59º08'69
	43º0210	60º02'52
UM F	43º0243	60º02'87
	43º0243	59º08'81
	44º1182	59º35'77
	44º1182	60º30'53
UM G	44º1197	60º30'67
	44º1209	59º35'99
	44º2349	59º39'72
	44º5446	60º11'04
	45º1538	60º33'68
	45º1538	60º55'11
UM H	Este del límite de la zona económica exclusiva, hasta el borde exterior del margen continental argentino, entre los paralelos 45º y 47º de latitud Sur	
UM I	47º30'00	61º00'00
	48º30'00	61º00'00
	48º30'00	62º00'00
	47º30'00	62º00'00
UM J	48º00'00	64º00'00
	48º00'00	65º23'00
	47º15'00	65º23'00
	47º00'00	65º29'00
	45º30'00	65º14'19
	45º30'00	64º00'00

ANEXO II - RESOLUCION CFP Nº 15/2012

Areas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*):

Reserva Reproductiva	Unidad de Manejo	Latitud	Longitud	Area Polígono (km²)	Area Banco (km²)	Area RR (km²)
1.1	A	37º28'00	55º04'00	7.534	----	25
		37º31'00	55º04'00			
		37º31'00	55º01'00			
		37º28'00	55º01'00			
1.2	B	38º27'00	55º37'00	7.661	2.458	41
		38º31'00	55º37'00			
		38º31'00	55º41'00			
		38º27'00	55º41'00			
2	B	39º20'00	56º00'00	5.670	1.893	216
		39º20'00	55º52'00			
		39º30'00	55º52'00			
		39º30'00	56º00'00			
3	B	39º44'00	56º13'00	2.855	605	41
		39º48'00	56º13'00			
		39º48'00	56º17'00			
		39º44'00	56º17'00			
4	C	40º43'00	57º00'00	15.960	----	53
		40º47'00	57º00'00			
		40º47'00	57º05'00			
		40º43'00	57º05'00			
5	D	41º47'00	58º06'00	5.666	1.856	62
		41º53'00	58º06'00			
		41º53'00	58º10'00			
		41º47'00	58º10'00			
6	D	42º12'00	58º31'00	2.877	622	25
		42º15'00	58º31'00			
		42º15'00	58º34'00			
		42º12'00	58º34'00			
7	E	42º29'00	59º15'00	4.525	1.417	41
		42º33'00	59º15'00			
		42º33'00	59º19'00			
		42º29'00	59º19'00			
8	F	43º21'00	59º47'00	5.368	1.627	41
		43º25'00	59º47'00			
		43º25'00	59º43'00			
		43º21'00	59º43'00			
9	F	43º46'00	60º04'00	4.516	2.481	62
		43º52'00	60º04'00			
		43º52'00	60º00'00			
		43º46'00	60º00'00			
10	G	44º49'00	60º13'00	13.080	786	41
		44º53'00	60º13'00			
		44º53'00	60º17'00			
		44º49'00	60º17'00			
11	I	48º06'00	61º26'00	8.544	----	41
		48º10'00	61º26'00			
		48º10'00	61º22'00			
		48º06'00	61º22'00			
12	J	47º18'00	64º48'00	29.410	----	41
		47º22'00	64º48'00			
		47º22'00	64º52'00			
		47º18'00	64º52'00			
13	----	44º22'00	64º11'00	27.490	----	41
		44º26'00	64º15'00			
		44º26'00	64º11'00			
		44º22'00	64º15'00			

ANEXO III - RESOLUCION CFP Nº 15/2012

Ubicación de las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica)* y las Areas de Exclusión

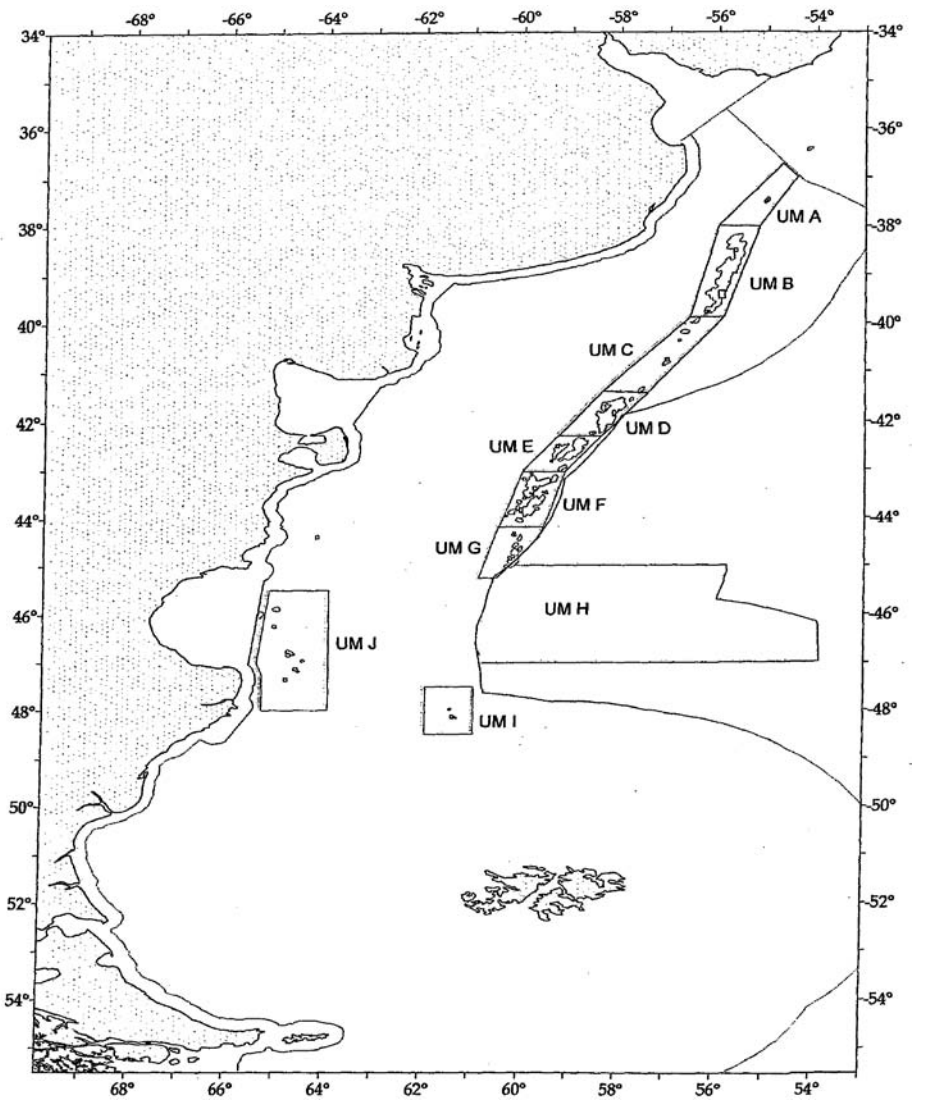

AVISOS OFICIALES
Nuevos

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Honorable Legislatura de Tucumán, sita en la calle Muñecas 991, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 06 y 07 de septiembre de 2012, a partir de las 14.00 horas y 10.00 horas, respectivamente.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 04 de septiembre de 2012 a las 12.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 28/08/2012 N° 89682/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-8-2012

Expediente				
5038701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REDENCION Y LA MUERTE	Autor: LENA SVENSSON Editor: VESTALES EDITORIAL DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ S. H.
5038702	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA ARGENTINA. DESDE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS HASTA EL TIEMPO DE LOS KIRCHNER TOMOS I Y II	Autor: NORBERTO GALASSO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5038703	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ORGANIZACIONES SUSTENTABLES. DE LA IDEA AL DISEÑO	Autor: CLAUDIO MARCELO PIZZI Autor: MARIA DEL CARMEN BLASCO Editor: OSMAR D BUYATTI
5038704	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL ABC DEL GERENCIAMIENTO	Autor: GRACIELA DI LONARDO Autor: SILVIA STAMATO Editor: OSMAR D BUYATTI
5038705	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIDAS MARCADAS	Autor: AGUSTIN GALLARDO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5038706	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JORGE LUIS BORGES. UN INTELECTUAL EN EL LABERINTO SEMICOLONIAL	Autor: NORBERTO GALASSO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5038707	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONTINUIDADES Y RUPTURAS. DE LA COLONIA A MAYO	Autor: LEON POMER Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
5038708	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERMISO PARA UNA VIDA MEJOR	Autor: ANTONIO LAS HERAS Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5038709	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GOTAS DE LUZ 2	Autor: BHAGAVAN SRI SATHYA SAI BABA Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
5038710	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SER Y EL TIEMPO	Autor: MARTIN HEIDEGGER Traductor: JOSE GAOS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARG SA
5038711	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LAS BANDERAS DE BELGRANO	Autor: MARTIN FRANCISCO BONEO Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
5038712	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BIOGRAFIA FUTURA DE LATINOAMERICA	Autor: CARLOS LOPRETE Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
5038713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TETAS DE PERON. UNA NOVELA PERONISTA HASTA LAS MANOS	Autor: ROBERTO GARRIZ Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
5038714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAILE CON SERPIENTES.	Autor: HORACIO CASTELLANOS MOYA Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AÑOS LENTOS	Autor: FERNANDO ARAMBURU Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038716	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARMONIAS DEL SILENCIO	Autor: ARTURO OMAR GAITAN Editor: ADULAM EDICIONES
5038717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVE SEMANAS Y MEDIA.	Autor: ELIZABETH MCNEILL Traductor: MANUEL SAENZ DE HEREDIA Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5038720	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CABALLITO TE QUIERO	Autor/Titular: MARINA INES BUSSIO Autor/Titular: HECTOR GERARDO NUÑEZ CASTRO
5038724	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ANTIGUA Y LA NUEVA MANERA DE VIVIR PUERTA CAMINO META 2	Autor: ORVILLE SWINDOLL Autor: JORGE HIMITIAN Editor: LOGOS EDITORIAL
5038725	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RELACION FRATERNAL PUERTA CAMINO META 3	Autor: ORVILLE SWINDOLL Autor: JORGE HIMITIAN Editor: LOGOS EDITORIAL
5038726	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INICIANDO LA VIDA CRISTIANA PUERTA CAMINO META Nº 1	Autor: JORGE HIMITIAN Autor: ORVILLE SWINDOLL Director: JORGE HIMITIAN Director: ORVILLE SWINDOLL Editor: LOGOS EDITORIAL
5038744	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL VUELO, MANUAL DE FORMACION PARA PILOTOS	Autor: ROBERTO JULIO GOMEZ Editor: TECNIBOOK EDICIONES DE FRANCISCO ETCHELECU
5038751	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CERCA DE LOS OCEANOS	Productor: NATURALEZA FILMS PRODUCCIONES DE HECTOR MAGNI Editor: FERNANDO MARTINEZ Autor: HECTOR JERONIMO MAGNI
5038752	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TERRITORIO DE PAN	Productor: NATURALEZA FILMS PRODUCCIONES DE HECTOR MAGNI Editor: FERNANDO MARTINEZ Autor: HECTOR JERONIMO MAGNI
5038754	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOMAD CLIENT.NET	Autor: COLECTIVA Titular: QYTECH ARGENTINA SA
5038755	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOMAD FRONT OFFICE	Autor: COLECTIVA Titular: QYTECH ARGENTINA SA
5038756	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XSERVER	Autor: COLECTIVA Titular: QYTECH ARGENTINA SA
5038757	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOMAD CLIENT C++	Autor: COLECTIVA Titular: QYTECH ARGENTINA SA
5038760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA QUEDA	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DE AGUA	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DE AGUA	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA Autor: JUAN PABLO QUIROGA Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Autor: JORGE ALBERTO GOYA Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE

				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS VIBRANDO	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA
				Autor: JUAN PABLO QUIROGA
				Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI
				Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE
				Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA
				Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO
				Autor: JORGE ALBERTO GOYA
				Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS VIBRANDO	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONE BURN	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA
				Autor: JUAN PABLO QUIROGA
				Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI
				Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE
				Autor: JULIAN EMILIANO NOGUEIRA
				Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO
				Autor: JORGE ALBERTO GOYA
				Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOO LATE	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA
				Autor: JUAN PABLO QUIROGA
				Autor: LUCAS HERNAN GAMOGGI
				Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE
				Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA
				Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO
				Autor: JORGE ALBERTO GOYA
				Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONE BURN	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA
				Autor: JUAN PABLO QUIROGA
				Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI
				Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE
				Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA
				Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO
				Autor: JORGE ALBERTO GOYA
				Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECO (LA RESPUESTA)	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA
				Autor: JUAN PABLO QUIROGA
				Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI
				Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE
				Autor: JULIA EMILIO NOGUEIRA
				Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO
				Autor: JORGE ALBERTO GOYA
				Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECO (LA RESPUESTA)	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC
5038772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS DEJASTE	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA
				Autor: JUAN PABLO QUIROGA
				Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI
				Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE
				Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA
				Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO
				Autor: JORGE ALBERTO GOYA
				Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE
				Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: DIAPASON EDITORIAL
				Editor: ISPA MUSIC

5038773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS DEJASTE	Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI REALIDAD	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA Autor: JUAN PABLO QUIROGA Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Autor: JORGE ALBERTO GOYA Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA
5038775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI REALIDAD	Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA ISLA Y VOS	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA Autor: JUAN PABLO QUIROGA Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE Autor: JULIAN EMILIO NOGUIRA Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Autor: JORGE ALBERTO GOYA Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA ISLA Y VOS	Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAMBOGGIE	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA Autor: JUAN PABLO QUIROGA Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Autor: JORGE ALBERTO GOYA Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA QUEDA	Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LARRETA Autor: JUAN PABLO QUIROGA Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI Autor: LUCAS FRANCISCO PIASSALLE Autor: JULIAN EMILIO NOGUEIRA Autor: ADRIAN EMILIO MONTEFUSCO Autor: JORGE ALBERTO GOYA Autor: ARTURO GUEGLIO SACCONE Autor: CLAUDIO MARCELO CASTAGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOO LATE	Autor: LUCAS HERNAN GAMBOGGI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5038782	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NEW MIA INTEGRATED AIR CRAFT MAINTENANCE SOFTWARE	Autor/Titular: MAXIMILIANO ANDRES CONSOLE
5038783	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EN EL DIARIO	Autor/Titular: MARIA DEL CARMEN ROSSELLI
5038816	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION DEL SOL	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038819	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION HARI OM	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038820	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION DE LA SATISFACCION	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038821	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION PANCHAKOSHA	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038822	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION DE LUNA LLENA	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR Traductor: MATIAS QUINN
5038823	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION DEL ESPACIO	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Traductor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038824	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION DEL AURA	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038825	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION TRANSFORMACION DE LAS EMOCIONES	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR

5038826	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION ATOMO, MOLECULA Y VIDA	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038827	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POR EL CAMINO DE LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD	Autor: JORGE LOZANO Editor: SAN PABLO
5038828	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VAMOS POR LA VIDA	Autor: JORGE LOZANO Editor: SAN PABLO
5038829	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VOCES SIN VOZ. PARA ADOLESCENTES QUE SE SALVAN DE LAS ADICCIONES	Autor: ANALIA GHIO Editor: SAN PABLO
5038830	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DE LOS SALMOS	Autor: ARMANDO J LEVORATTI Autor: ALFREDO B TRUSSO Editor: SAN PABLO
5038836	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOORWAYS	Autor/Titular: TOBIAS MATEO JUAREZ RUSJAN
5038837	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACION OM	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Autor: MATIAS QUINN Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038843	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL LOBIZON OCULTO Y OTRAS LEYENDAS DE MIEDO	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: MARIA ALEJANDRA KARAGEORGIU Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5038849	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS CINCO CAPAS DE LA EXISTENCIA MEDITACION PANCHAKOSHA	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038883	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CELEBRANDO EL AMOR	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038884	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MAESTRO	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038885	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UMBRAL AL INFINITO	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038886	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LARAYUELAWEB	Autor/Titular: DIEGO WALTER LOSADA
5038889	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN MANUEL DE ROSAS. LA LEY Y EL ORDEN	Autor: LEONARDO CASTAGNINO Editor: LA GAZETA FEDERAL DE LEONARDO JOSE CASTAGNINO
5038890	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL DEL BARRIO PARQUE CHAS	Autor/Titular: FERNANDO DARIO BELVERDE
5038893	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SECRETO DE LOS SECRETOS	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038894	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A DIOS LE ENCANTA DIVERTIRSE	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038895	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BHAJANS GUIA PRACTICA PARA CANTAR Y TOCAR BHAJANS	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038896	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CELEBRAR LA VIDA	Autor: FREDERIQUE LEBELLEY Traductor: ANONIMO Editor: FUNDACION EL ARTE DE VIVIR
5038899	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RED SOCIAL MEDICA	Autor: COLECTIVA Titular: OCTOMIND SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/08/2012 Nº 88585/12 v. 28/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS

Posadas, 16/8/2012

Por Resolución Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2012, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en el Expte. Nº 13.296/12 "FERNANDEZ DE OLIVEIRA, María C. - Encargada del Archivo General de Cámara s/Elevación carpeta con Listado de Expedientes - Art. 17, Inc. "C" del Decreto Ley 6.848/63, ratificado por la Ley 16.478", se hace saber que el día 1º de octubre de 2012 a las 9 hs., se procederá a la destrucción de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, iniciados entre los años 1998 y 2001. Asimismo, se hace saber que el detalle de los expedientes a destruir se encuentra en listados para su consulta a disposición de los interesados en el Archivo General de la Cámara Federal de Apelaciones, sito en Av. Mitre Nº 2358 4to. Piso de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los 30 (treinta) días de vencida la publicación. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Misiones por el término de 3 (tres) días. Fdo. Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata - Presidente, de Cámara; Dr. Mario Osvaldo Boldú - Juez de Cámara y Dra. Miryan Mabel Benitez - Prosecretaria de Cámara. — Dra. MIRYAN M. BENITEZ, Prosecretaria de Cámara, Cámara Federal de Apelaciones de Posadas - Misiones.

e. 28/08/2012 Nº 88387/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por las presuntas infracciones a los arts. 987, 954 Inc. b), 970 y 947 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos los que ascienden según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO	INFRACCION
"SGRULLEITI, AQUILES ATILIIO" (CUIT Nº 20-07829998-4)	$ 1.538,21	$ 535,64	SC33-09-084 (SIGEA Nº 12648-251-2008/1)	Art. 987
"IÑURRUTEGUI, MAXIMILIANO DAMIAN" (CUIT Nº 20-24293403-3)	$ 171.894,53		SC33-08-094 (SIGEA Nº 12651-89-2007)	Art. 954 Inc. b)
"SANTORUM, VALENTINA" (PASAPORTE ITALIANO Nº B447957)	$ 35.386,19	$ 35.386,19	SC33-10-185 (SIGEA Nº 12649-13-2010)	Art. 970
"MARIA LUISA FERNANDEZ LEZCANO" (IDENTIDAD CIVICA PARAGUAY Nº 2.022.852)			SC33-08-232 (SIGEA Nº 12595-526-2006)	Art. 947

Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora (I), División Aduana de La Plata.

e. 28/08/2012 Nº 88482/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

VISTO el estado de las presentes actuaciones respecto de los sumarios que obran en el detalle que a continuación se acompaña, y atento la incomparencia de los encartados en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, encontrándose debidamente notificados, según constancias obrantes en los autos respectivos, DECLARASE LA REBELDIA de las firmas referidas en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, donde quedaran notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. NOTIFIQUESE. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N - Ensenada.

Nº SUMARIO	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SC33-08-044 (SIGEA Nº 12646-22-2008)	EDUCTIL S.A. (CUIT Nº 30-70213869-4)	Art. 994 C.A.	$ 500	
SC33-08-134 (SIGEA Nº 12595-59-2008)	LOPEZ MIGUEL ROBERTO (CUIT Nº 20-13655600-8	Art. 947 C.A.		
SC33-08-246 (SIGEA Nº 12646-265-2008)	AMERICAN RETAILS ACE (CUIT Nº 30-69668100-3)	Art. 994 C.A.	$ 500	
SC33-08-255 SIGEA Nº 12646-266-2008)	AMERICAN RETAILS ACE (CUIT Nº 30-69668100-3)	Art. 994 b) C.A.	$ 500	

Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora (I), División Aduana de La Plata.

e. 28/08/2012 Nº 88489/12 v. 28/08/2012

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

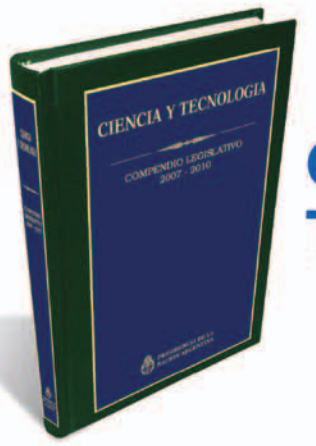

Ciencia y Tecnología

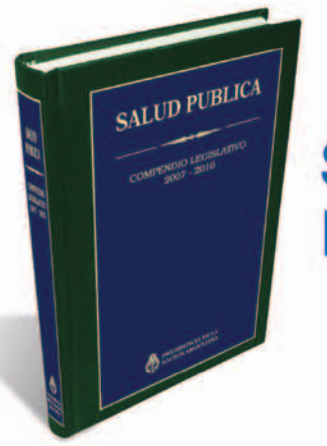

Salud Pública

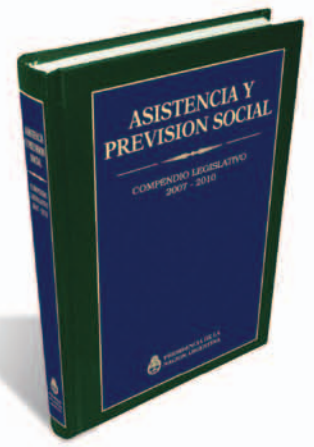

Asistencia y Previsión Social

$90 c/u

COLECCION COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Medio Ambiente

Educación

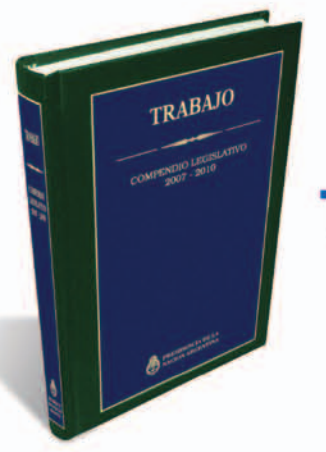

Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3a. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos CELDEIRO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGO S.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. Nº 32.407-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de marzo de 2012... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Oscar Alberto Yulan, en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), y los de la Dra. María Gabriela Mosqueira, en el carácter de patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), los que quedan a cargo de la parte actora en su totalidad. 2º) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N 16-6-93 en "Cía. General de Combustible"). Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 2º Nominación. (art. 184 de la ley 11.683). Regístrese y notifíquese a la actora por edictos".- Firmado: Dres. Ernesto C. Celdeiro e Ignacio J. Buitrago. Vocales". — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 28/08/2012 Nº 85134/12 v. 29/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 285/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nro. CUDAP:EXP-INI:0000103/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 19 del 25 de abril de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

Unidad de Análisis: Dirección del Inidep

CUIL	Apellido	Nombre
27-13326251-8	Cuello	Miriam Susana

e. 28/08/2012 Nº 88678/12 v. 28/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 284/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S02:0002910/2012 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 30 del 31 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaria de Provincias - Funciones Ejecutivas

CUIL	Apellido	Nombre
27-18362043-1	Galdeano	Jaquelina Viviana

e. 28/08/2012 Nº 88676/12 v. 28/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 287/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nro. 55597/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, orga-

nismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas, según corresponda, del período 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 24 del 11 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas, según corresponda, del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I y II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Unidad de Análisis: Superintendencia de Seguros de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
20-22826199-9	Aranibar	Rodrigo Javier
27-10120627-6	Battilana	Maria del Carmen
27-17761882-4	Brunengo	Liliana Elsa
20-18011940-0	Canton	Diego Alejandro
20-11596325-3	D'angelo	Mario Oscar
27-13102695-7	Demarchi	Silvia Emma
27-21537046-7	Dominguez	Viviana Mabel
20-21481835-4	Fernandez	Bruno Eligio
27-10669977-7	Ferraro	Mabel Iris
20-13222039-6	Frigerio	Flavio Salvador
20-14126525-4	Garcia Morillo	Juan Antonio Anibal Ramon
27-20964216-1	Mandolini	Marcela Andrea
27-10160290-2	Marconi	Stella Maris
27-17605278-9	Molinaro	Claudia
27-21938904-9	Mosqueira	Myriam Beatriz
27-17040753-4	Rios	Teresa Mercedes
27-16829990-2	Rodriguez	Maria Alejandra
27-04851736-1	Sanchez	Mirta Elida
20-14851659-7	Torres	Gabriel Jorge
20-23376049-9	Veronelli	Mariano Martin

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Unidad de Análisis: Superintendencia de Seguros de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
20-11399795-9	Dominguez	Alberto Hernan

e. 28/08/2012 Nº 88657/12 v. 28/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 286/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0012473/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 26 del 11 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Hacienda

CUIL	Apellido	Nombre
27-21762524-1	ACOSTA	MARCELA CLAUDIA
27-10360185-7	ARGUINCHONA	ANA MARIA
27-13139004-7	ARIOLA	ANGELA NOEMI
20-11062736-0	CUPPIAROLO	HUMBERTO EDUARDO
27-06523125-0	DI LEVA	MIRTA GRACIELA
20-18586062-1	DOPAZO	MARCELO DANIEL
20-21561204-0	FLORES	GUSTAVO ANDRES
27-11400333-1	GARCIA	GRACIELA ALICIA
27-16892011-9	GARCIA	VIVIANA
20-08573527-7	GIACOBINI	ALEJANDRO JOSE MARIA
27-16937076-7	GOLDSZTEIN MAROTE	MARIA FABIANA
23-04988239-4	GRILLI	AMANDA
27-11900810-2	JIMENEZ	SUSANA DEL VALLE
23-22000343-4	MAGGI QUERCIA	SANDRA DORA
27-23177154-4	MAIZ	CLARISA LORENA
20-14316470-6	MAZZITELLI	SERGIO ROBERTO
27-21708210-8	MOLINARO	SILVANA ANTONIETA
27-14526041-3	QUISPE	MARIA ESTER
20-13663783-6	REY	JUAN CARLOS
27-14152237-5	VILLALVA	MARIA DEL CARMEN

e. 28/08/2012 Nº 88662/12 v. 28/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 7/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO los Decretos Nº 1187/2012, 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de julio de 2012 entraron en vigencia los Decretos citados en el Visto, por medio de los cuales se establecen políticas homogéneas de contratación para el pago de haberes, adquisición de automóviles, provisión de combustibles y lubricantes, compra de pasajes aéreos y contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos.

Que entre los objetivos de las medidas adoptadas se encuentran el de efectuar contrataciones públicas más eficientes y económicas, propiciando los convenios interadministrativos, como forma de realizar un uso más eficiente de los recursos públicos, o bien la celebración de acuerdos marco, que permitan obtener mejores condiciones de contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, como órgano rector del Sistema de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Nacional tiene, entre sus competencias, la función de ejercer la supervisión y la evaluación de la operatividad de dicho sistema y de proponer políticas de contratación.

Que a efectos de instrumentar políticas de acción conjunta, corresponde que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el ámbito de aplicación de los Decretos citados en el Visto remitan información sobre el estado de sus contrataciones vigentes y sobre las prestaciones requeridas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para solicitar información a las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, en función de las competencias conferidas por el artículo 23 inciso a) del Decreto Nº 1023/2001.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES depende jerárquicamente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades de avocación que le corresponden a ésta Subsecretaría conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a las entidades y jurisdicciones comprendidas en los ámbitos de aplicación de los Decretos Nº 1187/2012, 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012 a remitir la información indicada para cada supuesto en los Anexos I a V de la presente, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su entrada en vigencia, ingresando por intermedio de los agentes que tengan usuario y contraseña a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gob.ar con el perfil “Organismo” y utilizando los formularios electrónicos que se encuentren en el link “Programa de Ordenamiento”.

ARTICULO 2° — Las entidades y jurisdicciones que deban remitir la información mencionada en el artículo anterior, y no cuenten con agentes que tengan usuario y contraseña para ingresar a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con el perfil “Organismo”, deberán solicitar el alta del o los usuarios correspondientes enviando un correo electrónico con el requerimiento a soporteonc@jefatura.gob.ar.

ARTICULO 3° — Los titulares de los servicios administrativos financieros son los responsables del correcto y oportuno envío de la información detallada en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE EL SERVICIO DE PAGO DE HABERES
(DECRETO Nº 1187/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán suministrar la información detallada a continuación respecto del servicio de pago de haberes del personal:

a) Datos de la contratación:

• Datos del proveedor (informar el/los nombre/es de las entidades bancarias proveedoras del servicio, indicando denominación y número de CUIT).

• Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la contratación.

• Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó el contrato o, en su caso, su prórroga.

• Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• En el supuesto de no encontrarse vigente ningún contrato se deberá indicar la modalidad utilizada (legítimo abono, reconocimiento de servicios, PSU, otros).

• Costo del servicio: (indicar si es costo cero; si el organismo paga una retribución, indicar el monto o porcentaje sobre la masa salarial; si el proveedor paga un canon al organismo, indicar el monto mensual que ingresa al organismo o el porcentaje sobre la masa salarial).

b) Datos de la utilización del servicio:

• Cantidad de personal que cobra haberes por la entidad bancaria seleccionada.

• Cantidad de personal que hizo uso de la opción para el depósito de haberes en otro banco, indicando el/los nombre/s de la/s entidad/es bancaria/s de opción para cada caso.

• Jurisdicción/es de pago (se deberá indicar el listado de las localidades dónde los agentes tienen cuentas de sueldo abiertas, en cada caso deberá informar el código postal y la provincia a la que pertenecen).

ANEXO II

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE LA FLOTA AUTOMOTRIZ
(DECRETO Nº 1188/2012)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Nº 1188/2012, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán informar:

a) Datos de la flota automotriz:

• Tipo

• Marca

• Modelo

• Año de fabricación

• Número de patente

• Titular del dominio

• Uso al que está destinado (si es para uso operativo u otro)

• Agente usuario (indicar el nivel y cargo del funcionario en caso de corresponder)

• Dependencia a la que está destinado (indicar la dependencia que usa el vehículo).

b) Datos de la contratación:

Indicar para cada uno de los vehículos que integran la flota de la entidad o jurisdicción:

• Datos del proveedor, indicando denominación y número de CUIT.

• Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la contratación de cada automóvil.

• Modo de tenencia: compra, locación, locación con opción a compra, donación u otro.

• Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó el contrato o, en su caso, su prórroga.

• En caso de contratos con prestación periódica, indicar la fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• En caso de locaciones, el monto mensual de la locación y cualquier observación que estime pertinente.

• En caso de leasing, el monto mensual del canon, el de la opción a compra y cualquier observación que estime pertinente.

• En caso de compra monto abonado por cada unidad.

ANEXO III

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE LA CONTRATACION
DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
(DECRETO Nº 1189/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán informar:

a) Datos de la contratación:

• Datos de los proveedores, indicando denominación y número de CUIT.

• Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la/s contratación/es de combustible y lubricantes.

• Objeto de la contratación (compra de combustible, compra de lubricantes).

• Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó cada contrato o, en su caso, su prórroga.

• Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• Monto de la contratación en cada caso.

• En el supuesto de que no exista un contrato vigente se deberá indicar la modalidad utilizada.

b) Datos del consumo durante el primer semestre de año 2012:

• Cantidad promedio de litros de combustible utilizados por mes, diferenciando tipo de combustible (nafta, diesel, otros).

• Cantidad promedio de litros de lubricante utilizados por mes.

• Especificaciones técnicas de los productos utilizados.

• Lugar/es de carga de combustible o de entrega de combustible a granel, según el caso.

ANEXO IV

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR MOVIL, RADIO Y TRANSMISION DE DATOS
(DECRETO Nº 1190/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán informar:

a) Datos de la contratación:

• Empresa/s prestadora/s del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos, indicando la denominación y el número de CUIT.

• Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la/s contratación/es del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos.

• Monto por servicio.

• Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó el contrato o, en su caso, su prórroga.

• Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• En el supuesto de que no exista un contrato vigente se deberá indicar la modalidad utilizada (legitimo abono, PSU, otros).

b) Datos de la utilización del servicio:

• Tipo/s de servicio/s contratado/s (telefonía celular móvil, radio y/o transferencia de datos, indicando las especificaciones técnicas de cada uno).

• Ubicación geográfica de la/s dependencia/s donde desempeñen funciones los usuarios de los servicios contratados (indicar calle, numero, localidad, provincia y código postal).

• Monto de la última facturación.

c) Características de los equipos utilizados:

• Marca, modelo y cantidad de cada tipo.

• Forma de tenencia de cada uno de los móviles (comodato, compra, otro).

• Número de línea de cada uno de los móviles.

• Agente usuario (indicar el nivel y cargo del funcionario en caso de corresponder).

ANEXO V

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE LA COMPRA DE PASAJES AEREOS
(DECRETO Nº 1191/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156, deberán informar:

a) Datos de la contratación:

• Empresa/s prestadora/s del servicio de pasajes aéreos, indicando la denominación y el número de CUIT.

• Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la/s contratación/es para la adquisición de pasajes aéreos.

• Número/s de la/s orden/es de compra por la/s cual/es se perfeccionó el/los contratos o, en su caso, su/s prórroga/s.

• Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.

• En el supuesto de que no exista un contrato vigente se deberá indicar la modalidad utilizada para el pago (legitimo abono, reconocimiento de servicios, PSU, compra por terceros, otros).

b) Datos de la utilización del servicio durante el año 2011 y el primer semestre de año 2012:

• Destinos de cada uno de los pasajes contratados.

• Empresa aérea que prestó el servicio en cada caso.

• Agencia/s turística/s por medio de la/s cual/es se tramitó la compra del pasaje, en caso de corresponder.

• Importe abonado por cada pasaje.

e. 28/08/2012 Nº 88675/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1364/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el expediente Nro. 9148/12 del registro de este MINISTERIO EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT ha acompañado el respectivo acto interno por el que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, pudo verificarse que el estatuto académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT se encuentra incorporado al estatuto de la FUNDACION SANTA MARIA que es la titular de la personería jurídica de Fundación exigida por el artículo 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior bajo la cual actúa la precitada Institución Universitaria.

Que se considera conveniente requerir que dicha situación sea modificada, ordenando que se proceda a escindir el estatuto académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT del estatuto social de la FUNDACION SANTA MARIA que actualmente lo contiene debiendo posteriormente presentarse a la consideración y aprobación de esta autoridad de aplicación el nuevo texto del estatuto académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT que resulte de la escisión, el que deberá contener todas las previsiones exigidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que atento a que en determinados aspectos la versión estatutaria actual no garantiza adecuadamente la autonomía académica de la que deben gozar toda Institución Universitaria y sus autoridades verificándose una excesiva injerencia de la respectiva Fundación, corresponde requerir que se tenga especial cuidado en la redacción de la nueva versión estatutaria en lo atinente a esta materia.

Que se considera que en principio un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para la presentación del nuevo texto estatutario resulta razonable.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto de la FUNDACION SANTA MARIA y de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3° — Ordenar a la FUNDACION SANTA MARIA y a la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT a que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos procedan a escindir el estatuto académico de esta última del estatuto social de la primera de las nombradas que actualmente lo contiene y a presentar a la consideración y aprobación de esta autoridad de aplicación el nuevo texto del estatuto académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT que resulte de la escisión el que deberá contener todas las previsiones exigidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y garantizar adecuadamente la autonomía académica de la Institución Universitaria de que se trata y de sus autoridades.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA FUNDACION SANTA MARIA Y LA UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT

DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDACION SANTA MARIA.

ARTICULO 1º: DENOMINACION. DOMICILIO. DURACION. MODIFICACION ESTATUTARIA: En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, en donde tiene su domicilio (calle Belgrano Nº 721, Godoy Cruz), a los veintiocho días del mes de octubre del 2011, se procede a la reforma estatutaria de la Fundación Santa María a los efectos de adecuarla a la prescripción legal de la Ley Nº 19.836, Ley de Fundaciones. Se reconoce que a los 6 días del mes de junio de 1.983, quedó constituida por tiempo indeterminado, una fundación denominada FUNDACION SANTA MARIA, la que podrá tener representaciones, filiales o delegaciones en cualquier punto de Mendoza, la República Argentina y/o en el extranjero. La dirección de la sede de la Fundación quedó establecida en el Acta Constitutiva de la entidad, pudiendo modificarla el Consejo de Administración.

ARTICULO 2º: OBJETO. La FUNDACION "SANTA MARIA": Nace fundamentalmente como entidad para el desarrollo de la Educación, Ciencia y Cultura, con el objeto de prestar apoyo a la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat, hoy Universidad Champagnat y Colegio Santa María, y además colaborar con otras instituciones creadas o a crearse, a fin de propender al desarrollo de éstas, dotarlas de los elementos necesarios y aceptar toda ayuda que para esta finalidad pueda obtenerse. Además podrá crear institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y universitaria, como así también, instituciones culturales que respondan a los fines fundacionales.

ARTICULO 3°: OBJETO FUNDACIONAL: La Fundación Santa María se constituye como entidad no estatal de bien público sin fines de lucro, siendo administradora de la Universidad Champagnat y del Colegio Santa María, conformando ambas una unidad indisoluble con la Fundación rigiéndose por estos Estatutos. Habrá de responder siempre a la advocación del Padre Marcelino Champagnat: TODO A JESUS POR MARIA. La FUNDACION y tendrá por objeto formar profesionales en el área de la Ciencias Sociales, Económicas, Políticas, Jurídicas y disciplinas afines con la actividad económica-productiva, comprometidos con el desarrollo integral del país y que sean competitivos a nivel nacional e internacional. Con el objeto de cumplir sus fines organizará y receptará ayuda a fin de propender a su acción y desarrollo, la que a su vez, también se hará extensiva a otras instituciones o departamentos que esta Fundación pueda crear en el futuro, particularmente en los niveles de enseñanza primaria, secundaria, terciaria, universitaria, planes estos que en todos los casos que se requieran habrán de tener la aprobación de los organismos estatales pertinentes en el orden Nacional y Provincial, según los casos, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4º.

ARTICULO 4°: La FUNDACION "SANTA MARIA": en cumplimiento de su objeto podrá coadyuvar con los propósitos de las instituciones que apoye, promueva y/o de otras instituciones educacionales que se puedan crear en su órbita, para la difusión de las ciencias, a través de Carreras específicas y/o cursos, conferencias y otros medios de cultura, educación, ciencia, investigación y tecnología. A tal objeto, encarará las siguientes acciones:

1. Propiciar ayuda económica para el cumplimiento de programas especiales de investigación o desarrollo, publicaciones, adquisición de material con destino a la investigación y a la enseñanza, realización de todo tipo de construcciones y obras que posibiliten el desenvolvimiento de la actividad universitaria.

2. Proveer elementos y útiles para el funcionamiento de las instituciones creadas o a crearse en el futuro, dar en uso y/o comodato bienes muebles e inmuebles, vehículos, etc. a las instituciones y a los organismos de su órbita.

3. Crear y otorgar becas y subsidios para estudio, investigación y/o producción en todas las áreas de la educación, la religión, la ciencia, la investigación y la tecnología, en beneficio de profesores, alumnos y egresados de las instituciones a que se refiere este estatuto.

4. Crear un fondo editorial.

5. Crear un fondo especial para adquisiciones de libros y material didáctico destinado a la biblioteca y al perfeccionamiento docente.

6. Crear un departamento de Evaluación y Acreditación, y un Departamento de Calidad Total para cumplir con los principios establecidos por la Ley Nacional Nº 24.521.

7. Crear centros de investigaciones, instalar laboratorios, talleres y toda otra actividad afín, a los objetivos educativos.

8. Fomentar la interacción entre los sistemas educativos, científicos tecnológicos, productivos y de servicios para lograr una mayor eficiencia en la productividad y en el desarrollo económico-social de la Argentina.

9. Propiciar el dictado de cursos de post-grado, perfeccionamiento o actualización que permitan la adaptación de los recursos humanos a los avances de la ciencia y la tecnología d) Acordar becas, subsidios y contribuciones tanto a personas de existencia física o de existencia ideal.

10. Prestar asesoramiento por sí o a través de otras instituciones a entidades públicas o privadas, personas físicas del país o del extranjero que lo requieran, celebrando convenios que regulen dichos servicios.

11. Promocionar y contribuir a garantizar del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional.

12. Promover el federalismo y la Integración Regional Latinoamericana.

13. Difundir las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

14. Contribuir a la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos.

15. Contribuir a la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías.

16. Promover la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población.

17. Facilitar el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y contribuir a lograr la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos y democráticos.

18. Estimular la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

19. Fortalecer acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las jurisdicciones educativas correspondientes.

20. Generar estudios que contribuyan a lograr un desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación.

21. Propender a la difusión de estudios y/o investigaciones de todas las cuestiones antes mencionadas en el espectro radioeléctrico, en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

22. Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

23. Desarrollar acciones que tiendan a garantizar el derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad, a la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

24. Efectuar toda otra actividad que permita alcanzar los fines y objetivos de LA FUNDACION.

25. Incorporar contenidos y actividades referidos a cuestiones globales de carácter cultural, medio ambiental, geopolítico, tecnológico y socioeconómico, en los niveles inicial, de educación general básica, polimodal y nivel superior no universitario y universitario.

26. En la medida que sus objetivos sean cumplidos y así lo permita su estado económico y financiero, podrá prestar apoyo y ayuda económica a otros centros y entidades privadas, como así colaborar con universidades y organismos estatales nacionales o internacionales, con el propósito de realizar estudios, investigaciones, proyectos y asistencia técnica, mediante convenios entre las partes con carácter rentado y también por reciprocidad de servicios.

ARTICULO 5º: CAPACIDAD: La Fundación como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación con el cumplimiento del objetivo fundacional, sin más limitaciones que las que surgen del cumplimento de su objeto y fines. A tal efecto podrá:

a) Administrar y disponer con entera libertad de todos sus bienes pudiendo, en consecuencia, vender, comprar, ceder, permutar, recibir y/o donar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, cédulas, bonos, certificados, frutos, productos, dinero, depósitos, fondos públicos, obligaciones, constituir o aceptar toda clase de derechos reales y valores de cualquier otra especie, que actualmente le perteneciere o posea y en lo sucesivo, que por cualquier título, razón o concepto, sean radicados en cualquier punto dentro del territorio de la República Argentina o del extranjero.

b) Vender, hipotecar, prendar, donar con o sin cargos bienes, permutar en todo o en parte, por otro igual o de distinta naturaleza, arrendar, dividir, ceder, transferir, endosar, gravar en todo o en parte y adquirir otros bienes de la misma naturaleza o de distintas formas, gravadas o no y por idénticos títulos o conceptos, ya sea en cualquier lugar donde se hallaren, estén o no en condominio con terceros, pudiendo celebrar contratos de locación, de construcción y/o explotación de obras.

c) Realizar operaciones con bancos, sociedades, financieras o particulares, nacionales o extranjeros, entidades multilaterales de crédito o de apoyo financiero nacionales o internacionales, celebrando con los mismos toda clase de convenios, en especial aquellos destinados a obtener préstamos, donaciones emergentes de fondos de ayuda internacional para la promoción de los fines de la Fundación, efectuar descuentos, negociaciones de títulos o valores, cambios, seguros en carácter de asegurada, y demás inherentes al cumplimiento de sus fines estatutarios, transigir toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, girar. Aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos en descubierto, otorgar y requerir fianzas y toda clase de garantía para el giro normal de sus actividades, constituir prendas, de cualquier naturaleza.

d) Celebrar, ampliar, ratificar, confirmar, aclarar, prorrogar, rescindir y extinguir toda clase de actos, obligaciones y/o contratos de cualquier naturaleza.

e) Aceptar donaciones y/o legados, que se conformen al objeto y fines de la Fundación.

f) Realizar todo acto jurídico lícito necesario para el cumplimiento de los fines estatutarios, siendo la precedente enumeración meramente ejemplificativa.

ARTICULO 6º: PATRIMONIO Y RECURSOS: El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte de los fundadores en la suma de PESOS ARGENTINOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON DIEZ $ 28.309,10 (pesos veintiocho mil trescientos nueve con 10/100). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos:

a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e intereses de la entidad.

b) Las rentas que produzcan sus bienes.

c) Los aportes de cualquier naturaleza que todas aquellas personas o instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con los objetivos de la institución.

d) Los aranceles que perciba por los servicios educativos prestados por las instituciones que de ella dependen.

e) Los aportes que eventualmente efectúe la Nación en el marco del art. 66 de la Ley Nº 24.521.

f) Toda otra fuente lícita de ingresos relacionadas con los objetivos de la entidad en el marco de la Ley Nº 19.836.

ARTICULO 7º: DIRECCION Y ADMINISTRACION: El gobierno y administración de la Fundación será ejercida por el Consejo de Administración integrado por cinco miembros: presidente, secretario, tesorero y dos vocales, los que tendrán carácter permanente, en el marco de la disposición contenida en el art. 13 de la Ley Nº 19.836.

ARTICULO 8º: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos (2) meses, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la solicitud. En todos los casos las citaciones se efectuarán por medio de comunicación fehaciente con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los integrantes. Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, que se producirá el 30 de Junio de cada año, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. En cualquiera de las reuniones previstas el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los presentes, teniendo el Presidente, o su reemplazante si el cargo estuviera vacante, doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de las deliberaciones, votaciones y resultados en el Libro de Actas rubricado. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter.

ARTICULO 9º: REMOCION. VACANCIA: Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. En caso de vacancia de un cargo del Consejo por fallecimiento, impedimento definitivo superior a 6 (seis) meses debidamente acreditado o renuncia de alguno de sus miembros, el Presidente, o si fuere éste el fallecido o renunciante, el Secretario, convocará a una sesión extraordinaria dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento en forma fehaciente del acaecimiento de la causal, a los efectos de designar a su reemplazante, sin perjuicio de que las decisiones urgentes puedan disponerse conforme el ejercicio de los cargos según el orden establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 10º: AUSENCIA TEMPORARIA: En caso de ausencia temporaria debidamente acreditada del PRESIDENTE, lo reemplazará de pleno derecho y en forma automática el SECRETARIO, quien ejercerá las funciones asignadas a aquél. En caso de ausencia temporaria de ambos asumirán las funciones los vocales conforme el orden de designación. Al Secretario y al Tesorero los reemplazarán en sus funciones los vocales, conforme el orden de designación.

ARTICULO 11º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Serán deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ejercer por intermedio de su Presidente la representación de la Fundación en todos los actos en que la misma esté interesada.

b) Estudiar las propuestas en materia de objetivos y planes generales de trabajo y aprobar el plan de actividades.

c) Aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.

e) Otorgar poderes generales y/o especiales respecto de las funciones ejecutivas y siempre que los mismos no impliquen delegar las funciones de administración, y revocarlos cuantas veces lo considere necesario o conveniente.

f) Nombrar y destituir el personal de la Fundación, a tal efecto, los cargos de la Universidad y del Colegio, tanto jerárquicos, académicos como empleados, pertenecen a la Fundación Santa María quien deberá asignarles las funciones respectivas, fijar sus sueldos, retribuciones u honorarios y removerlos cuando corresponda.

g) Formar las subcomisiones auxiliares e institutos que requieran el cumplimiento de los fines de la fundación, asignarles las funciones respectivas, determinar su organización y reglamentación.

h) Aprobar o desechar las normativas, propuestas y/o programas que las autoridades Universitarias o del Colegio Santa María (y de cualquiera de sus dependencias) remitan a tal efecto en el marco del presente estatuto.

i) Ser último interprete del las normas del presente estatuto.

j) Ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para el normal desarrollo de la Fundación y de sus organizaciones educativas, que no estén expresamente conferidas a otro órgano en forma exclusiva y/o excluyente.

k) La enumeración precedente es sólo enunciativa y no excluyente, por lo que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de la creación de la entidad y el máximo rendimiento del patrimonio, incluso los actos especificados en el art. 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y/o facultades especiales.

ARTICULO 12º: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del presidente del Consejo de Administración o quien legítimamente lo reemplace:

a) Representar legalmente a la Fundación.

b) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y presidirlas.

c) Firmar juntamente con el Secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos, la correspondencia que emane de la Entidad y todo otro documento de naturaleza institucional.

d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero en orden conjunta o con la de quienes lo reemplacen.

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de tesorería.

f) Preparar conjuntamente con el Secretario el proyecto de memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración para su aprobación.

g) Adoptar por sí las resoluciones necesarias en casos urgentes, convocando a reunión extraordinaria al Consejo de Administración para dar cuenta de ello.

h) Ejercer todas aquellas facultades no expresamente asignadas al Consejo de Administración que sean necesarias para la adecuada conducción institucional.

ARTICULO 13º: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Secretario o de quien legítimamente lo reemplace:

a) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración y asentarlas en el Libro respectivo.

b) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos y firmar con él la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.

c) Comunicar a los Consejeros las sesiones que fueren convocadas de acuerdo a lo establecido en este estatuto.

d) Reemplazar al Presidente en caso de fallecimiento o renuncia.

ARTICULO 14º: ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Tesorero o de quien legítimamente lo reemplacen:

a) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que requiera.

b) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración.

c) Preparar anualmente el inventario, Balance General y cuenta de gastos que deberá considerar el Consejo de Administración.

d) Preparar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el proyecto de memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos.

e) Disponer lo que fuera necesario para el pago de erogaciones autorizadas por el Consejo de Administración.

f) Rendir cuentas al Consejo de Administración del estado económico y financiero en que se encuentra la Fundación.

ARTICULO 15º: FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Son funciones de los vocales:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe e integrar las subcomisiones internas.

c) Reemplazar al Presidente, Secretario y/o Tesorero del Consejo de Administración, en caso de ausencia impedimento temporario, conforme la previsión del art. 10 del presente Estatuto.

ARTICULO 16º: MIEMBROS HONORARIOS: El Consejo de Administración podrá considerar como miembros honorarios de la Fundación a aquellas personas que por sus méritos científicos, su apoyo moral o económico a la misma sean dignos de dicha mención. Los miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz pero sin voto.

ARTICULO 17º: APORTES Y DONACIONES: Todo aporte o donación a la FUNDACION, debe presentarse por escrito y documentado por parte del que dá y expresamente aceptado por la FUNDACION. En los casos de las promesas de donaciones mensuales y periódicas, deberán ser hechas ante Escribano Público, en la forma ordinaria de los contratos, de acuerdo a lo que establece el Código Civil en su artículo 1810. Las donaciones de bienes muebles, inmuebles, semovinetes, etc., deberán hacerse ante Escribano Público mediante escritura, para que a la FUNDACION se le asegure el pleno derecho de propiedad.

ARTICULO 18º: LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE UTILIDADES: El ejercicio económico comenzara el 01 de Julio y finalizará el 30 de Junio de cada año. La Fundación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros, además de los enunciados en el art. 44 del Código de Comercio: a) Diario, b) Inventarios y Balances, c) Actas de Consejo de Administración, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas. La contabilidad de la Fundación y los estados contables deberán cumplimentar los recaudos exigidos por los arts. 23, 24, 25 y 26 de la la Ley Nº 19.836.

ARTICULO 19º: REFORMA DE ESTATUTOS: En caso de reforma del estatuto se requerirá por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de fusión con entidades similares o de disolución. El objeto no podrá ser modificado, salvo que hubiere imposibilidad manifiesta de poder cumplirlo.

ARTICULO 20º: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION: El Consejo de Administración podrá disponer la disolución de la Fundación, y la liquidación de su patrimonio mediante la decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de cumplir con sus objetivos institucionales. En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas, la Fundación con intervención de los liquidadores que designe el Consejo de Administración a tal efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de la Universidad Nacional de Cuyo o a una entidad de bien común sin fines de lucro y que esté debidamente exenta del Impuesto a las Ganancias ante AFIP y del pago de todo gravamen impositivo en el orden Nacional, Provincial o Municipal, previa aprobación del Organismo Provincial de control.

DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA FUNDACION.

DEL COLEGIO SANTA MARIA.

ARTICULO 21º: DECLARACION: El Colegio Santa María es un Instituto perteneciente en forma indisoluble a la Fundación Santa María que, constituido con el objeto de prestar servicios de enseñanza primaria, secundaria y/o polimodal y/o impartir enseñanzas en especialidades, tal como lo establece la Legislación vigente o la que se establezca en el futuro. En el ámbito que desarrolle sus actividades el Colegio se regirá por los Estatutos de la Fundación, siendo el Consejo de Administración de la misma competente para designar las autoridades del Colegio y el personal docente, técnico, administrativo y maestranza, según lo establecido en el presente Estatuto y en las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 22º: REGLAMENTACION DE ACTIVIDADES: El Consejo Directivo del Colegio Santa María elevará al Consejo de Administración de la Fundación la reglamentación que regirá al mismo. Se regirá asimismo por las disposiciones legales pertinentes emergentes de la autoridad nacional y/o provincial competente en la provincia de Mendoza.

ARTICULO 23º: OBJETIVOS DEL COLEGIO SANTA MARIA: El Colegio Santa María desarrollará las actividades docentes, en las áreas que actualmente desarrolla, pudiendo ampliarlas cuando lo estime conveniente y con el acuerdo de la autoridad respectiva. Son fines del Colegio Santa María los establecidos en los arts. 2 a 4 del presente Estatuto y los siguientes:

a) La formación plena del joven a través del saber y del desarrollo armonioso y pleno de su personalidad.

b) La formación de jóvenes capaces de actuar con responsabilidad y capacidad frente a las exigencias que la vida futura les presente.

c) Realizar la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber, preparar a los jóvenes para desempeñarse como técnicos capaces y responsables en la actividad que el país requiere.

d) La preservación, difusión y transmisión de la cultura, y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad.

e) Tender a lograr la calidad y excelencia educativas.

DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT.

ARTICULO 24º: DECLARACION: La Universidad Champagnat, integrada en forma indisoluble con la Fundación Santa María y el Colegio Santa María, se rige por las Leyes Nacionales Nros. 19.386, 24.521 complementarias, modificatorias y/o las que las reemplacen o sustituyan y el principio de “Autonomía Universitaria” establecida por el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, con los alcances y garantía del art. 29 de la Ley Nº 24.521, siendo una institución no gubernamental sin fines de lucro a los efectos de su calificación ante organismos municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales. Está formada por las distintas Facultades, Delegaciones, Institutos, Departamentos, etc, aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con sus respectivas carreras de grado y posgrado creadas o a crearse.

ARTICULO 25º: OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT: Son fines de la Universidad en general, los establecidos en los artículos 2 a 4 de este Estatuto, los establecidos en el artículo 27 de la Ley Nº 24.521 y concordantes y los siguientes:

a) La formación plena del hombre a través de la Universidad, del saber y del desarrollo armonioso y pleno de su personalidad.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la nación.

c) La investigación de la verdad y de acrecentamiento del saber.

d) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país.

e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad. En tal sentido y, para cumplir sus fines, la Universidad deberá:

1. Procurar la Educación General del Nivel Superior, incluso en carrera de post-grado, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad moral en la vida pública y privada.

2. Desarrollar la investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel y estimular la creación artística.

3. Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades de la provincia de Mendoza, de la región de Cuyo, de la Nación Argentina en general y de las comunidades internacionales.

4. Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para el excelencia y originalidad de sus quehaceres.

5. Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

6. Contribuir mediante publicaciones y todo otro tipo de actividades apropiadas, a la difusión y a la preservación de la cultura en el país.

7. Estudiar los problemas de la comunidad de la región de Cuyo o, de aquellas otras regiones en que radique legalmente filiales o delegaciones de las comunidades internacionales que la Nación Argentina integre proponer soluciones cuando así lo requiera el organismo correspondiente del gobierno Nacional, Provincial o Municipal respectivo.

8. Realizar por sí todo tipo de investigaciones científicas y técnicas.

9. Proyectarse culturalmente con sentido social.

10. Mantener relaciones académicas y de extensión con organismos provinciales, nacionales o extranjeros, estatales o privados mediante convenios y/o con otras Uniersidades o entidades educativas.

11. Efectuar convenios con organismos Municipales, Nacionales y/o Internacionales, estatales, privados o mixtos o pertenecientes a gobiernos extranjeros, para la atención de financiación de proyectos que hagan a los fines de la Universidad, posibilitando así el desarrollo de las infraestructuras, equipos técnicos y toda otra mejora que permita el desarrollo de los objetivos citados.

12. Las Funciones Básicas previstas en el art. 28 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 26º: REGIMEN DE TITULOS DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad podrá otorgar el título de Grado, de Licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Postgrado, de Magister y de Doctor, obtenido el reconocimiento de la autoridad universitaria, los que tendrán validez nacional. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por la Universidad. Asimismo, podrá otorgar títulos terciarios provenientes de carreras cortas, fijando las actividades para los que tienen competencias sus poseedores.

ARTICULO 27º: DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO: La Universidad será gobernada por las autoridades superiores de la Fundación Santa María, según se establece en el presente estatuto, y en su función académica será gobernada por el Consejo Superior de la Universidad, el Rector, el Rector Adjunto, y Vicerrector/es según sus respectivas competencias. Las funciones serán desempeñadas por mayoría de personas de nacionalidad argentina y que posean antecedentes profesionales, académicos y/o docentes idóneos al efecto.

ARTICULO 28º: CONSEJO SUPERIOR. CONFORMACION. REUNIONES. QUORUM. MAYORIAS: El Consejo Superior estará integrado por el Rector, el Rector Adjunto, el /los Vice-Rectores, los Decanos y los Vice Decanos, los Directores de Escuelas dependientes del Consejo Superior o del Rectorado, quienes serán elegidos y removidos por el Consejo de Administración y durarán 3 (tres) años en sus funciones pudiendo ser redesignados. El Vice-Rector reemplazará al rector y los Vice Decanos a los Decanos de pleno derecho. Deberá reunirse por lo menos 1 (una) vez al mes y/o cuando lo juzgasen conveniente el Rector o lo soliciten dos Consejeros como mínimo. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

ARTICULO 29º: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD: Compete al Consejo Superior de la Universidad Champagnat, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por el presente Estatuto y/o por expresa delegación de órgano competente:

a) Ejercer el gobierno docente de la Universidad.

b) Aprobar plan de estudio de las Facultades, Escuelas e Instituciones Docentes.

c) Dictar la ordenanza General Universitaria con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación y demás disposiciones para el logro de los fines de la Universidad.

d) Reglamentar el funcionamiento de la Escuela e Instituciones dependientes del Consejo Superior o del Rectorado.

e) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación los miembros integrantes de la Unidad de Evaluación Interna y del Departamento de Calidad Total.

f) Conferir los respectivos títulos a los egresados de la Universidad que hubieran cumplimentado todos los requisitos establecidos por su correspondiente plan de estudio y no mantuvieran deudas arancelarias por ningún concepto con la Universidad.

g) Conferir distinciones y títulos honoríficos con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación.

h) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación, la nómina de docentes seleccionados como candidatos al cargo de Directores de las Escuelas e Institutos dependientes de su órbita o del Rectorado, a los efectos de su designación.

i) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación para su designación los docentes e investigadores según propuesta escrita y fundada del Consejo Directivo de las Facultades, Escuelas o Institutos.

j) Proponer al Secretario Académico, al Secretario General y al Prosecretario del Consejo Superior de la Universidad, Facultades, Escuelas e Institutos al Consejo de Administración de la Fundación.

k) Proponer al Consejo de Administración la designación de personal no comprendido en los incisos anteriores.

l) Reglamentar las funciones de las Secretarías y Prosecretarías mencionadas en el inciso precedente.

m) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación la designación de los Secretarios Académicos y Administrativos de las Facultades y Escuelas a propuesta del respectivo Consejo Directivo.

n) Proponer y elevar al Consejo de Administración de la Fundación el presupuesto anual.

o) Decidir por apelación y en última instancia, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, todo asunto resuelto por el Consejo Directivo de una Facultad, o Directores de las Escuelas o Institutos dependientes del Consejo Superior o del Rectorado.

ARTICULO 30º: RECTOR. RECTOR ADJUNTO, VICE RECTORES y SECRETARIO GENERAL. DESIGNACION. DURACION: El Rector, Rector Adjunto (en caso de efectivizarse su nombramiento), el/los Vicerrector/es, y el Secretario General del Consejo Superior de la Universidad, serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de la Fundación, aplicándose a los efectos de los requisitos para su designación, los previstos en el artículo 27 última parte y durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTICULO 31°: RECTOR ADJUNTO: En caso de considerarse necesario, podrá nombrarse un Rector Adjunto que tendrá las mismas funciones del Rector Titular, desempeñándolas en un acuerdo común con el mismo complementando las distintas obligaciones del Rectorado a fin a dar a la Universidad una mayor calidad de conducción, con resultados de excelencia.

ARTICULO 32º: ATRIBUCIONES DEL RECTOR Y RECTOR ADJUNTO: Son atribuciones del Rector de la Universidad Champagnat (y del Rector Adjunto en su caso) las siguientes:

a) Representar oficialmente a la Universidad.

b) Presidir el Consejo Superior de la Universidad.

c) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en sus distintas Facultades, Escuelas o Institutos y de las reglamentaciones vigentes.

d) Firmar los diplomas conferidos por la Universidad.

e) Elevar las propuestas consignadas en el artículo 29 de este Estatuto.

f) Resolver cualquier asunto académico, no reservado por el Estatuto, Ordenanza y demás reglamentos al Consejo Superior, de Administración u otra autoridad.

g) Autorizar gastos de acuerdo a la reglamentación dictada por el Consejo de Administración de la Fundación.

h) Resolver cualquier asunto urgente reservado al Consejo Superior de la Universidad “ad-referéndum” de éste.

i) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación al Delegado que le representará en la Delegación de San Rafael o en cualquier otra que pueda establecerse, fijando sus atribuciones y controlando su accionar en forma permanente, sin perjuicio de la intervención que la Unidad de Evaluación Interna y los Señores Decanos tengan la obligación de efectuar en relación a las carreras de su dependencia. El delegado durará en su función mientras dure el mandato del Rector, salvo remoción materializada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 33º: VICERRECTORES. DESIGNACION. FUNCIONES. DURACION: Los Vicerrectores colaborarán permanentemente con los Rectores en la dirección de la Universidad. Podrán proponerse y designarse tantos vicerrectores como funciones sean necesarias cumplimentar en la Universidad, todo ello a propuesta del Consejo Superior de la misma al Consejo de Administración de la Fundación, o por decisión exclusiva de éste, el cual deberá por vía reglamentaria establecer las incumbencias funcionales de cada Vice Rectorado. Por renuncia o muerte del Rector, le sucederá en el cargo el Rector Adjunto en ejercicio. En caso de impedimento del Rector Adjunto le sucederá en el cargo el Vicerrector Académico, en ambos casos por el período necesario para completar los tres (3) años por los que fueron elegidos. En caso de impedimento del vicerrector académico se citará a una reunión urgente del Consejo Superior Universitario quien propondrá en forma inmediata al Consejo de Administración de la Fundación de designaciones de Rector, Rector Adjunto y Vicerrector Académico.

ARTICULO 34º: SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR. DESIGNACION. DURACION. FUNCIONES: El Secretario General del Consejo Superior de la Universidad será designado por el Consejo de Administración de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. Deberá ser abogado de la matrícula y en caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario General se procederá en forma inmediata a la asignación de un reemplazante que reúna las condiciones requeridas. Serán sus funciones, las siguientes:

a) Participar en las reuniones del Consejo Superior teniendo a su cargo la redacción del acta respectiva de reunión, la que transcribirá en el libro designado al efecto.

b) Organizar, confeccionar y llevar el despacho y archivo de las actuaciones y libros académicos tal como libro de actas de exámenes, y libro de asistencia de profesores, etc.

c) Intervenir en la redacción de todos los documentos académicos emitidos por el Consejo de Superior o por las autoridades del Rectorado del Universidad, Ordenanza General Universitaria, etc.

d) Asumir el contralor de toda la actividad académica de la Universidad a los fines de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y emitir los dictámenes que le fueren solicitados por la autoridad de la Universidad de los temas académicos.

e) Ejercer la representación legal de la Universidad en todos los casos que fuere necesario, ejerciendo la defensa de la misma y asesorando a las autoridades al respecto.

f) Confeccionar y/u ordenar la instrucción de sumarios administrativos en todas las áreas del Universidad.

g) Integrar la Unidad de Evaluaciones a que se refiere el artículo 65 de este Estatuto, debiendo cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la misma.

h) Ser depositario legal de toda la documentación académica referida a profesores y alumno debiendo llevar un sistema ordenado de archivos al efecto.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 35º: COMPOSICION. DESIGNACION. DURACION. QUORUM Y MAYORIAS: El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Consejo Directivo, que estará integrado por el Decano, el Vicedecano y tres Consejeros. Los Consejeros serán elegidos por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. El orden de los Consejeros será de acuerdo al establecido en su designación. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesingados. En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Superior de la Fundación designará al reemplazante siguiendo la metodología prevista en la primera parte del presente artículo. Se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren por escrito dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate el Decano tendrá doble voto.

ARTICULO 36º: En caso de que una Facultad esté dividida en Escuelas o tuviere Escuelas bajo su dependencia, los Directores de éstas serán miembros del Consejo Directivo con voz y voto. Serán elegidos por el Decano con acuerdo del Consejo Superior del Universidad quien a su vez, elevará la propuesta al Consejo de Administración de la Fundación para su aprobación.

ARTICULO 37°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES: Son atribuciones del Consejo Directivo de las Facultades, las siguientes:

a) Elevar al Consejo Superior de la Universidad los planes de estudio para su aprobación y demás tramitaciones.

b) Elevar al Consejo Superior de la Universidad la propuesta escrita y fundamentada de docentes e investigadores para su nombramiento conforme al artículo 29 incs. e) e i) y 32 inc. e) del Estatuto.

c) Dictar los reglamentos no reservados al Consejo Superior o al Consejo de Administración de la Universidad.

DE LOS DECANOS Y VICE DECANOS DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 38º: DESIGNACION. DURACION. QUORUM Y MAYORIAS: Los Decanos y Vicedecanos serán nombrados y en su caso removidos por el Consejo de Administración de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad, o por su exclusiva decisión. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. En caso de ausencia temporaria del Decano, será reemplazado por el Vicedecano de pleno derecho. A falta de uno de ellos, o de ambos, será reemplazado mediante Resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo en forma sucesiva por lo demás Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 35. En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento permanente de ambos, se designará a los sucesores conforme lo establece la primera parte de este artículo.

ARTICULO 39°: ATRIBUCIONES DEL DECANO DE LAS FACULTADES: Corresponde a los Decanos de las Facultades:

a) Representar oficialmente a la Facultad.

b) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad a su cargo.

c) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Facultad.

d) Firmar, conjuntamente con el Rector, los Diplomas Académicos de su respectiva Facultad.

e) Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, “ad-referéndum” del Consejo Directivo.

ARTICULO 40°: ATRIBUCIONES DE LOS VICE DECANOS DE LAS FACULTADES: Los Vice Decanos colaborarán con los Decanos compartiendo con éstos el gobierno de la Facultad, en conformidad a la reglamentación que el Consejo Superior de la Universidad dicte al efecto, asumiendo las funciones de Decano cuando corresponda.

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA.

ARTICULO 41°: DESIGNACION. DURACION: Los Directores de Carrera que formaren parte de una facultad, durarán tres años en funciones y podrán ser redesignados. Serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Consejo Superior o por su decisión exclusiva. Tendrán las funciones que se les asignen en la reglamentación emitida por el Consejo Superior de la Universidad aprobada por el Consejo de Administración de la Fundación.

DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS.

ARTICULO 42º: DEPENDENCIA: Las Escuelas e Instituciones Docentes que no formaren parte de alguna Facultad, dependerán del Rectorado o del Consejo Superior de la Universidad, según lo determine el acto de su creación dictado por el Consejo Directivo de la Fundación, quien además elegirá las autoridades respectivas de las mismas.

ARTICULO 43º: CONSEJO DIRECTIVO DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS. COMPOSICION. DESINGACION, DURACION. QUORUM Y MAYORIAS: El gobierno de las Escuelas e Institutos estará a cargo de un Consejo Directivo propio el que estará integrado por un Director, un Vicedirector y dos Consejeros, elegidos de acuerdo a las normas consignadas en el artículos 35. El Director y el Vice Director serán designados y removidos por el Consejo de Administración a propuesta del Consejo Superior de la Universidad, o por decisión exclusiva de aquel. Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de alejamiento definitivo de alguno de los miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden conforme al artículo 35. Por ausencia temporaria del Director, ocupará el cargo el Vicedirector, a falta de ambos, el Consejo de Administración de la Fundación, a propuesta del Consejo Superior, o por decisión exclusiva de aquél, designará el Director reemplazante. Este Consejo Directivo deberá reunirse una vez al mes como mínimo y cuando lo juzgare conveniente el Director o lo solicitaren, al menos, dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y resolverá los asuntos por simple mayoría de votos, teniendo en caso de empate, doble voto el Director.

ARTICULO 44°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS ESCUELAS O INSTITUTOS: Compete a los Consejos Directivos de las Escuelas o Institutos:

a) Proponer los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela o Instituto, elevándolos para su aprobación al Consejo Superior de la Universidad.

b) Redactar los planes de estudio elevando los mismos para su aprobación al Consejo Superior de la Universidad.

c) Elevar al Consejo Superior de la Universidad la propuesta escrita y fundamentada de docentes investigadores para el trámite de su nombramiento conforme el artículo 29 incs. h) e i) y 32 inc. e) de este Estatuto y artículo 36 la Ley Nº 24.521.

d) Elevar los programas y planes de trabajo elaborados por los docentes e investigadores, acompañando su propio dictamen.

e) Proponer al Consejo Superior de la Universidad el Secretario Académico y Secretario Administrativo conforme al artículo 29 inc. m) y 32 inc. e) del Estatuto.

ARTICULO 45°: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LAS ESCUELAS O INSTITUTOS: Compete al Director de los Institutos o Escuelas:

a) Representar oficialmente a su Escuela o Instituto Docente.

b) Presidir el Consejo Directivo.

c) Vigilar el cumplimiento de los fines del Universidad en su Escuela o Institución.

d) Firmar, conjuntamente con el Rector y el Decano, cuando correspondiere, los diplomas académicos de su Escuela o Instituto.

e) Autorizar los gastos de sus Escuelas o Institutos, de acuerdo a la reglamentación dispuesta por el Consejo Superior de la Universidad con aprobación del Consejo de Admisnitración de la Fundación.

f) Resolver cualquier asunto urgente, “ad-referéndum” del Consejo Directivo.

DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA.

ARTICULO 46º: DEPARTAMENTOS Y EXTENSION UNIVERSITARIA: La Universidad podrá:

a) Crear, “ad referéndum” de la autorización a gestionar ante la autoridad respectiva, Departamentos que agrupen diversas facultades de su ámbito, debidamente interrelacionadas en razón a sus carreras y objetivo académico, con el fin de desplegar a lo pertinente, programas y proyectos educativos, docentes, científicos y de investigación y organizar cursos, jornadas, conferencias y demás eventos, tanto en forma interna como en su extensión universitaria y además, llevar a cabo cursos y estudios superiores.

b) A falta de la existencia del Departamento pertinente o cuando existiendo aquél, la envergadura del proyecto así lo aconsejaren, cada Facultad, Escuela o Instituto podrá asumir la gestión de extensión universitaria por sus órganos naturales.

ARTICULO 47°: CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS. CREACION. CONFORMACION. REUNIONES. QUORUM Y MAYORIAS: Los Departamentos que se creen y autoricen, estarán gobernados por un Consejo Directivo propio que será creado y dependerá del Consejo Superior de la Universidad y será aprobado por el Consejo de Administración. Estará integrado por el Rector, el Rector Adjunto de la Universidad y por el Decano y Vicedecano de cada una de las Facultades o quien legítimamente los reemplace. Por ausencia temporaria del Rector, se aplicará la sucesión establecida en el artículo 33 del Estatuto. Deberá reunirse cada vez que lo juzgue conveniente el Rector, o lo solicitaren por escrito los miembros representantes de alguna de las Facultades que lo integren. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y resolverá los asuntos por simple mayoría de voto. En caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

ARTICULO 48°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS DEPARTAMENTOS: Compete al Consejo Directivo de los Departamentos proponer y elevar a la aprobación del Consejo Superior de la Universidad:

a) El texto de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento.

b) La redacción y contenido de los planes de estudio y/o planes y/o programas de acción y sus presupuestos de gastos y recursos.

c) Por escrito y en forma fundamentada, la nómina de antecedentes de docentes, conferencias, científicos e investigadores para su nombramiento.

d) Las posibles designaciones de Personal Auxiliar y Secretario.

e) La resolución de gastos e inversiones contenidos en los presupuestos autorizados y con partidas asignadas, cuya materialización y control, estará a cargo de la Administración General de la Fundación.

ARTICULO 49º: ATRIBUCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EN EL CONSEJO DIRECTIVO: Compete al Rector:

a) Representar oficialmente a los Departamentos.

b) Presidir cada Consejo Directivo.

c) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en cada Departamento.

d) Firmar, conjuntamente con los miembros Decanos, cuando correspondiere, los diplomas y/o certificados que corresponda extender y entregar.

e) Resolver cualquier asunto urgente “ad referéndum” del Consejo Directivo.

DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y ALUMNOS.

ARTICULO 50º: CONDICIONES PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES DE INVESTIGADORES: Para la designación de los docentes e investigadores se han de considerar sus condiciones morales, su capacidad y su actitud docente, conforme a la ordenanza respectiva. Los docentes de todas las categorías deberán poseer el título universitario de igual o superior nivel que aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acreditan méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario tal como establece el artículo 36 de la Ley Nº 24.521. El perfeccionamiento docente deberá articularse con los requerimientos de cada carrera académica, incluyéndose el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria (artículo 37 de la Ley Nº 24.521).

ARTICULO 51°: DESIGNACION Y REMOCION DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES: Los docentes e investigadores, serán designados y/o removidos a propuesta de las unidades académicas al Consejo Superior de la Universidad con acuerdo del Consejo de Administración de la fundación Santa María, sin el cual la designación no será válida.

DE LOS ALUMNOS.

ARTICULO 52°: CATEGORIAS DE ALUMNOS: Los alumnos podrán ostentar una de estas cuatro categorías: regulares, extraordinarios, condicionales y libres.

a) Serán alumnos regulares los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad. Para su ingreso a primer año el alumno regular deberá:

1. Presentar el correspondiente certificado de estudios de enseñanza media de acuerdo a la reglamentación con las formalidades legales pertinentes.

2. Para el caso de alumnos mayores de 25 años que no tuvieran aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza el Consejo Superior establecerá las condiciones mínimas de ingreso según las circunstancias académicas lo aconsejen, las que podrán ser modificadas por el citado órgano (artículo 7 de la Ley Nº 24.521).

3. Satisfacer las demás condiciones que exigiere la reglamentación y cumplir con el pago de arancel establecido por la Universidad al efecto.

Para la admisión de alumnos de otras universidades e institutos, el Consejo Superior de la Universidad dictará normas y establecerá acuerdos que faciliten la articulación y equivalencias entre carrera de una misma universidad o de instituciones universitarias distintas.

b) Serán alumnos extraordinarios los que cursaren en una o más asignaturas y si fueran aprobadas se otorgará el certificado respectivo, pero sin derecho a título académico.

c) Serán alumnos condicionales los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad conforme el régimen de promoción a que se refieren los arts. 58 y 59 de este Estatuto.

d) Serán alumnos libres los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad a tal efecto.

ARTICULO 53º: SANCIONES: Los alumnos podrán ser sancionados con las penalidades y por las causales que establezca la reglamentación que dicte el Consejo superior de la Universidad.

ARTICULO 54º: DERECHO DE ASOCIACION: La Universidad reconocerá oficialmente a las asociaciones de alumnos como una eficaz colaboración para su formación integral, siempre que sus estatutos hayan sido aprobados por el Consejo Superior. Las asociaciones estudiantiles no podrán tener fines políticos, ni gremiales, ni aquellos que no concuerden con los fines de la Fundación Santa María y la Universidad Champagnat. Los alumnos tanto individual como colectivamente podrán dirigirse por escrito a las autoridades, para formular sugerencias o pedidos para una mayor eficacia de la tarea docente.

DE LA ENSEÑANZA, REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION.

ARTICULO 55º: METODOLOGIA: La enseñanza deberá responder a los métodos didácticos más adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Facultad, Escuela o Instituto. En todo caso, una comunicación directa y viva entre el docente y el alumno constituirá el fundamento de los métodos empleados. Deberá llegar más allá de la mera abstracción, tendiendo a desarrollar la capacidad de pensar del educando, habituarlo a profundizar en el conocimiento y tenderá a que adquiera el criterio que le permita abordar en la práctica los problemas que se planteen a la profesión, a la cátedra y a la investigación. El docente e investigador procurará suscitar el interés por la investigación científica y en cuanto fuere posible orientará la investigación al estudio y solución de los problemas que se plantean en la profesión, la cátedra y en la investigación.

DURACION DEL AÑO ACADEMICO, EXAMENES, CURSADO Y PROMOCION.

ARTICULO 56°: DURACION DE AÑO ACADEMICO: El año académico comenzará el 1 (uno) de Abril y finalizará el 31 (treinta y uno) de Marzo de cada año.

ARTICULO 57°: REQUISITOS PARA CURSAR COMO ALUMNOS REGULARES: Para cursar como alumno regular del año inmediato superior, el alumno deberá:

a) Haber aprobado más de la mitad de las materias del curso inmediato anterior y no adeudar los aranceles establecidos por la Universidad por cualquier concepto.

b) Haber aprobado la totalidad de las materias del curso anterior al que se refiere el inc. a) de este artículo.

c) Cumplir con otras exigencias que establezcan las reglamentaciones. Este régimen de promoción podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad según lo aconsejen las circunstancias.

d) Asistir obligatoriamente a clases y rendir por lo menos dos exámenes parciales de cada asignatura de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. El régimen de exámenes parciales podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Directivo de Facultad, según sus modalidades específicas.

e) El derecho a rendir el examen final en cada materia lo adquiere, asistiendo al 75% (setenta y cinco por ciento) como mínimo de las clases cumplidas en el año calendario por la cátedra y obteniendo como mínimo cuatro de promedio en los exámenes parciales. Si el alumno tuviere un porcentaje de asistencia inferior al indicado, pero en ningún caso, menor al 65% (sesenta y cinco por ciento), deberá obtener seis de promedio en los exámenes parciales. En cualquiera de las dos últimas situaciones previstas precedentemente el alumno deberá cumplir además con la totalidad de los pagos arancelarios establecidos por la Universidad.

f) El alumno que no asistió a los exámenes parciales o no tuvo el promedio que en relación a su porcentaje de asistencia a clases exige el inciso anterior deberá recursar la materia.

g) El Consejo Superior de la Universidad podrá autorizar para las asignaturas cuya naturaleza así lo aconsejaren el reemplazo o sustitución en parte o totalmente de los exámenes parciales obligatorios. El proyecto de reglamentación y la propuesta será de la competencia del Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate.

h) Cuando los trabajos prácticos, seminarios y/o cualquier otra forma de evaluación de los conocimientos no se hubiesen establecido en reemplazo de los exámenes parciales su reglamentación será la que resulte del seno del Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda.

REGIMEN DEL MINIMO CONDICIONAL Y APROBACION DE MATERIAS POR PROMOCION.

ARTICULO 58º: REGIMEN MINIMO CONDICIONAL:

a) El régimen del mínimo condicional, atento a las características de cada carrera, cuyas materias pueden ser de dictado semestral o anual y el sistema de trabajos prácticos, talleres o pruebas parciales, será reglamentado por cada Unidad Académica, la que presentará el Proyecto al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación. Una vez aprobado el régimen de alumnos condicionales por carrera, el mismo quedará registrado en los libros de Actas del Consejo Superior de la Universidad y de cada Facultad, dándose a conocimiento al alumnado para su notificación en los avisadores de la Universidad o en las Secretarías de cada Unidad Académica. Este régimen deberá mantenerse vigente salvo los casos de carreras que cambien por modificaciones curriculares. A este régimen sólo podrán acceder los alumnos que no adeuden por ningún concepto aranceles establecidos por la Universidad.

b) El régimen de aprobación de materias por promoción —sin examen final— será establecido por Carrera y cada Unidad Académica presentará al Consejo Superior de la Universidad, para su aprobación, la metodología a emplearse sobre la base de la Resolución Ministerial aprobatoria de cada carrera. El decisorio se registrará en los libros de Actas del Consejo Superior y de cada Facultad a la que pertenezca la carrera del caso. Además se dará a conocimiento del alumnado en los avisadores de la Universidad y en las Secretarías respectivas. A este régimen sólo podrán acceder los alumnos que no adeuden por ningún concepto aranceles establecidos por la Universidad.

ARTICULO 59º: CORRELATIVIDAD. REGLAMENTACION: En todos los casos los alumnos deberán ajustarse al régimen de correlatividad previsto en la Reglamentación de cada Carrera sea cual fuere la categoría a la que pertenece.

DE LOS EXAMENES.

ARTICULO 60º: REGIMEN DE EXAMENES FINALES: El régimen de exámenes finales será el siguiente:

a) Serán públicos y órales pudiendo el Consejo Superior de la Universidad, autorizar excepciones. Es requisito fundamental para que los alumnos rindan su exámenes, que no adeuden suma alguna por ningún concepto de aranceles fijados por la Universidad.

b) El tribunal examinador estará integrado por tres docentes y será presidido por uno de ellos. Podrá sesionar válidamente con la presencia del Presidente y uno de sus miembros.

c) Habrá tres turnos ordinarios de exámenes finales:

Primero: comprende los meses de Noviembre y Diciembre.

Segundo: comprende los meses de Febrero, Marzo y Abril.

Tercero: en el mes de Julio.

Los turnos de exámenes serán reglamentados por el Consejo Superior de la Universidad pudiendo habilitarse otro turno.

d) Si se dictaran cursos en forma intensiva, podrán tomarse los respectivos exámenes inmediatamente después de su terminación, y la fecha será fijada por el Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto con aprobación del Consejo Superior de la Universidad.

e) La escala de calificación será establecida por el Consejo Superior de la Universidad y reglamentará los exámenes finales en todo lo no previsto por el presente artículo.

ARTICULO 61°: EXAMENES PARCIALES, PRACTICOS, SEMINARIOS Y OTROS: Los exámenes parciales, trabajos prácticos, seminarios y otras formas de evaluación de conocimientos podrán ser calificados conforme a la escala que se estableciere mediante las expresiones “aprobado” y “no aprobado”, según reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 62°: PERDIDA DE LA CONDICION DE ALUMNO: El alumno que haya sido aplazado cuatro veces en los exámenes finales de la misma materia, deberá cursarla nuevamente, y si resultase cuatro veces más aplazado en los exámenes finales, perderá su condición de alumno regular. El Consejo Superior de la Universidad en este caso establecerá las condiciones para la continuidad de los estudios del alumno en la Universidad. Perderá igualmente la condición de regular, el alumno que no rindiere por lo menos dos materias dentro del año académico, y sólo podrá recuperarla por Resolución fundada del Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto, previa acreditación fehaciente por el interesado de la causa que le impidió cumplir con la indicada exigencia. Si la solicitud de admisión no se formulare dentro de los seis meses de la pérdida de la condición de regular, deberá plantearse el caso a Resolución del Consejo Superior de la Universidad quien podrá disponer hasta la cancelación definitiva de la matrícula y la no continuación como alumno de la Universidad.

ARTICULO 63º: PLAZO PARA RENDIR LAS MATERIAS: El derecho rendir a examen final prescribe después que trascurran tres años académicos completos posteriores a la fecha en que el alumno adquirió el derecho. No se admitirá excepción alguna al presente artículo y el interesado deberá cursar nuevamente la materia.

EVALUACION Y ACREDITACION.

ARTICULO 64°: UNIDAD DE EVALUACION INTERNA: La Universidad contará con una Unidad de Evaluación Interna Institucional, que tendrá por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las programaciones de trabajo de cada Unidad Académica y de los Departamentos de Institutos que componen la planta funcional de la Universidad. De sus conclusiones deberán surgir medidas tendientes a obtener la mejor calidad académica y administrativa. Los informes serán remitidos paras su análisis en forma mensual al Consejo Superior de la Universidad y Consejo Directivo de la Fundación, los que adoptarán las medidas correspondientes. Los informes semestrales y el informe anual tendrán el mismo trámite y la misma finalidad, es decir el mejoramiento de la calidad en todas las áreas de la Universidad. Estas autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas que se harán, como mínimo, cada seis años, en el marco de los objetivos definidos.

ARTICULO 65°: DEPARTAMENTO DE CALIDAD TOTAL: La Universidad contará con un Departamento de Calidad Total que tendrá como objetivo estudiar y difundir los principios del control total de calidad en empresas que permita entre otros un mejor ambiente de trabajo, una disminución de costos y una mejor posición competitiva, produciendo bienes y servicios de óptima calidad.

ARTICULO 66°: REGLAMENTACION: La Ordenanza General Universitaria reglamentará a través del Consejo Superior de la Universidad entre otros aspectos, los referidos en los artículos 65 y 66 de estos estatutos.

ORDENANZA GENERAL UNIVERSITARIA.

ARTICULO 67º: ORDENANZA GENERAL UNIVERSITARIA: La Ordenanza General Universitaria reglamentará estos estatutos en todos los aspectos académicos, siendo competente para su dictado el Consejo Superior de la Universidad y debiendo ser aprobada por el Consejo de Administración de la Fundación.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 68º: RATIFICACION: Se ratifica la previsión el art. 40 del Estatuto anteriormente vigente, respecto a la conformación de la Universidad Champagnat, la cual está formada por las distintas Facultades, Delegaciones, Institutos, Departamentos, etc. aprobados por Resolución del Ministro de Cultura y Educación con sus respectivas carreras de grado y post-grado, creadas o a crearse conforme la Ley Nº 24.521 y concordantes, dejándose expresa constancia de que a los fines legales pertinentes la Universidad Champagnat ha sustituido, con la conformidad de la Universidad Católica de Cuyo, y por ende será continuadora de la labor académica, científica, de investigación educativa desplegada por la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat administrada por la Fundación Santa María, la que ha absorvido, sin distinción alguna de las diferentes carreras de grados y cursos y la delegación San Rafael con su estructura actual. Conforme lo dispone la resolución número 1536 del 30 de Junio de 1994 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, se reconoce la actividad realizada por la Fundación como continuadora de la citada facultad, fundada en mil novecientos setenta y uno y se la habilita a solicitar la autorización definitiva. Por resolución número 3404 del 23 diciembre 1994 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se otorga a la Universidad la autorización definitiva para funcionar como institución universitaria privada según lo dispone la ley universitaria y por resolución número 358 del 27 febrero de 1995 se libera a la misma de la prueba final de capacidad profesional. Se establece por tanto como fecha de fundación de la Universidad el 6 de Junio de 1971.

ARTICULO 69º: RECESO DE LA FUNDACION SANTA MARIA Y SUS ENTIDADES EDUCATIVAS: La FUNDACION “SANTA MARIA” y las Entidades Educativas de todos los niveles, tendrá receso de actividades durante el mes de enero de cada año. No obstante se dejará una guardia administrativa y una del Servicio de Seguridad, si fuere necesario, para atender al público y asuntos de urgencia y vigilancia y custodia de los bienes, respectivamente.

ARTICULO 70º: AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO Y TEMPORARIO. ALCANCE: En todos los supuestos en que el presente Estatuto hace referencia a “impedimento o ausencia DEFINITIVA” deberá entenderse por tal, a aquella situación en que la persona se encuentre impedida de ejercer por sí las funciones asignadas por un plazo superior a 6 (seis) meses. En caso contrario, la misma deberá considerarse como “temporaria”.

e. 28/08/2012 N° 88409/12 v. 28/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 194/2012

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 19/12, correspondiente a su Reunión Nº 266, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2012 (Acta Nº 17)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 266, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO

OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 194/12

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 266)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Dr. Marcelo Eduardo POMERANTZ	CNE	09/03/14	Jefe de Seguridad Nuclear (5797)
Expte Nº: 17.499.637			
Actuación Nº AE-01			
Ing. Fernando Miguel CUVERTINO	CNA-I	02/06/13	Jefe de Turno (5798)
Expte Nº: 27.663.641			
Actuación Nº AE-01			
Ing. Marcos Javier MUÑOZ	CNA-I	02/06/13	Jefe de Turno (5799)
Expte Nº: 27.042.429			
Actuación Nº AE-01			
Sr. Ariel Osmar GONZALEZ	CNA-I	09/03/14	Operador Sistema de Recambio (5800)
Expte Nº: 11.626.107			
Actuación Nº AE-02			
Sr. Alejandro Fabricio MOREIRA FALCON	CNA-I	02/12/12	Asistente Técnico del Sistema Primario (5801)
Expte Nº: 26.673.861			
Actuación Nº AE-01			

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Félix Ismael ALMADA	CNA-I	28/05/14	Asistente Técnico de Piletas (5803)
Expte Nº: 11.305.761			
Actuación Nº RAE-13/AE-01			
Ing. Horacio Alfredo IRAZUZTA	CNE	Desde el 25/08/12 hasta el 25/08/14	Jefe de Turno (5804)
Expte Nº: 16.350.022			
Actuación Nº RAE-06/AE-01			
Ing. Ronald Germán SALLES	CNE	Desde el 27/08/12 hasta el 27/08/14	Jefe de Turno (5805)
Expte Nº: 20.107.150			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I
CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Roberto Luis GHERRA	CNE	Desde el 27/08/12 hasta el 27/08/14	Operador dos Licencias (5806)
Expte Nº: 11.582.596			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Ing. Daniel Armando ORTEGA	CICLOTRON (FCDN)	26/07/13	Responsable de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (5828)
Expte Nº: 10.938.563			
Actuación Nº RAE-05/AE-03			
Lic. Alejandro Adrián LECIÑANA BLANCHARD	FECN	15/07/13	Responsable de Instalación-Jefe de Núcleos Cerámicos (5829)
Expte Nº: 14.391.600			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Sr. Gustavo Reinaldo LESCANO	FECN	15/07/13	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Preparación de Polvo ULE (5830)
Expte Nº: 17.867.170			
Actuación Nº RAE-04/AE-02			
Lic. Alejandro Adrián LECIÑANA BLANCHARD	FECRI	15/07/13	Jefe de Planta (5831)
Expte Nº: 14.391.600			
Actuación Nº RAE-04/AE-02			

CNE: Central Nuclear Embalse
CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)
FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)
FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)

e. 28/08/2012 Nº 88402/12 v. 28/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 195/2012

Bs. As., 13/8/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorización Específica y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorización Específica y renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 19/12, correspondiente a su Reunión Nº 266, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorización Específica y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2012 (Acta Nº 17)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorización Específica, las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 266, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 195/12

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 266)

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Jorge Sixto ALTAMIRANO	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Jefe de Operaciones Laboratorio de Venenos Quemables y Planta Piloto de Núcleos Cerámicos (1575)
Expte Nº: 10.355.704			
Actuación Nº LIC-01			
Sr. Leonardo Pablo DI CANDIA	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1576)
Expte Nº: 27.257.953			
Actuación Nº LIC-01			
Sr. Oscar Eugenio GALARZO	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1577)
Expte Nº: 5.098.689			
Actuación Nº LIC-01			
Sr. Víctor Hugo DURAND	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1578)
Expte Nº: 7.623.626			
Actuación Nº LIC-01			
Sr. Pablo Adrián MORENO	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Oficial de Radioprotección (1579)
Expte Nº: 30.749.114			
Actuación Nº LIC-01			
Sr. Cristian Ezequiel CANZANI	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Oficial de Radioprotección (1580)
Expte Nº: 33.259.957			
Actuación Nº LIC-01			
Sra. Elaine COSTA VAZ	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Oficial de Radioprotección (1581)
Expte Nº: 18.874.825			
Actuación Nº LIC-01			

PPCA: Planta Piloto de Combustibles Avanzados
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Matías FATTORI	RA-6	13/06/14	Operador (5802)
Expte Nº: 21.847.802			
Actuación Nº AE-01			

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Gustavo Enrique AYUB	RA-3	01/07/13	Operador (5807)
Expte Nº: 17.364.720			
Actuación Nº RAE-14/AE-02			
Sr. Carlos Alejandro TORRES	RA-3	20/07/13	Oficial de Radioprotección (5808)
Expte Nº: 18.376.390			
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Ing. Carlos Darío FERNANDEZ	RA-6	22/07/13	Jefe del Reactor (5809)
Expte Nº: 4.974.151			
Actuación Nº RAE-03/AE-04			
Ing. Herman Roberto BLAUMANN	RA-6	12/08/13	Jefe del Reactor (5810)
Expte Nº: 13.138.051			
Actuación Nº RAE-03/AE-03			
Sr. Carlos Alberto DIAZ	RA-6	06/07/13	Jefe de Operaciones (5811)
Expte Nº: 13.110.713			
Actuación Nº RAE-03/AE-07			
Sr. Daniel Agustín LABBOZZETTA	RA-6	10/08/13	Jefe de Operaciones (5812)
Expte Nº: 12.467.218			
Actuación Nº RAE-02/AE-04			
Sr. Jorge Raúl MANCEDA	RA-6	11/06/13	Operador (5813)
Expte Nº: 11.579.498			
Actuación Nº RAE-03/AE-03			
Ing. Néstor Andrés RICO	RA-6	08/06/13	Jefe de Mantenimiento (5814)
Expte Nº: 10.084.223			
Actuación Nº RAE-03/AE-03			
Ing. Juan Manuel DE NICOLA	RA-6	22/07/13	Jefe de Mantenimiento (5815)
Expte Nº: 10.675.753			
Actuación Nº RAE-03/AE-03			
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA	RA-6	25/07/13	Jefe de Radioprotección (5816)
Expte Nº: 8.236.777			
Actuación Nº RAE-02/AE-04			
Sr. Guillermo Ernesto FACCHINI	RA-6	22/07/13	Jefe de Radioprotección (5817)
Expte Nº: 10.760.710			
Actuación Nº RAE-03/AE-04			
Dr. Sergio RIBEIRO GUEVARA	RA-6	03/07/13	Oficial de Radioprotección (5818)
Expte Nº: 92.781.504			
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA	LINAC	25/07/13	Oficial de Radioprotección (5819)
Expte Nº: 8.236.777			
Actuación Nº RAE-08/AE-02			

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Máximo SCHNEEBELI	LINAC	03/12/12	Operador (5820)
Expte Nº: 8.430.272			
Actuación Nº RAE-07/AE-01			
Sr. Pablo Alejandro D´AVANZO	LINAC	29/06/14	Operador (5821)
Expte Nº: 17.061.592			
Actuación Nº RAE-04/AE-01			
Ing. Alberto Carlos GAUNA	LTA	09/08/13	Operador (5822)
Expte Nº: 7.778.138			
Actuación Nº RAE-14/AE-01			
Lic. Débora Lucrecia BOTTAZZINI	PPR	30/10/13	Jefe de la Instalación (5823)
Expte Nº: 17.737.454			
Actuación Nº RAE-06/AE-02			
Sr. José Ricardo PUMAR	PPR	13/11/13	Oficial de Radioprotección (5824)
Expte Nº: 8.316.280			
Actuación Nº RAE-13/AE-02			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Antonio Nicolás LOBERSE	ECRI	03/08/13	Oficial de Radioprotección (5825)
Expte Nº: 6.062.600			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Sr. Jorge Omar HERRERO	ECRI	24/08/13	Oficial de Radioprotección (5826)
Expte Nº: 16.124.076			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Ing. Daniel Armando ORTEGA	CICLOTRON	26/07/13	Responsable de Operación y Mantenimiento (5827)
Expte Nº: 10.938.563			
Actuación Nº RAE-07/AE-02			

LINAC: Acelerador Lineal LINAC
LTA: Laboratorio de Triple Altura
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

e. 28/08/2012 Nº 88406/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 520/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492 y 26.338; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 378 del 27 de abril de 2005 y 1993 del 14 de diciembre de 2010; la Resolución M.J. Y D.H. N° 1479/06; las Disposiciones RENAR Nros. 039 del 8 de julio de 1993 y 622 de 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I al Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, establece en su artículo 145 la aplicación de aranceles equitativos para la atención de los servicios administrativos y técnicos que demanda el cumplimiento de la misma.

Que por la Ley N° 24.492 se establece la utilización, en forma indefectible, de los Formularios Ley N° 23.979 para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas de fuego o todo otro acto de registración.

Que mediante la Ley N° 23.979 se autorizó la celebración de un sistema de asistencia técnica y financiera, sin cargo alguno para el Estado Nacional.

Que de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 26.338 el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS fue transferido de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, en su artículo 2° establece las actuales competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta de aplicación la resolución M.J.D.H. N° 1479/06, en relación al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera previsto por la Ley N° 23.979.

Que el Decreto N° 378 del 27 de abril de 2005 prescribe que, resulta esencial la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar la transparencia de los actos públicos.

Que el empleo de estas tecnologías, especialmente internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado por parte de los ciudadanos, dotando así de transparencia a la actividad de éste.

Que por conducto del anexo 2 del artículo 2° de la Disposición RENAR N° 039/93 se aprobó el diseño del Formulario Ley 23.979 para la solicitud de Legítimo usuario de Armas de Uso Civil.

Que el artículo 4° de la Disposición RENAR N° 622/09, fija el valor del Formulario Ley 23.979 tipo Anexo A en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-).

Que se encuentra en avanzada etapa de preparación e implementación el proyecto “Solicitud Electrónica (S.E.) - Formulario Ley N° 23.979”.

Que el objetivo general del mentado proyecto tiene como basamento, la valorización directa de las distintas presentaciones de trámites que se efectúan ante este RENAR, posibilitando que las mismas se realicen de manera única a la presentación de cada una de ellas.

Que para ello se impulsará el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, aumentando la eficacia y eficiencia de la gestión, unificando, simplificando, facilitando y mejorando la calidad de los servicios prestados a los habitantes, ciudadanos y usuarios.

Que se busca propender a la utilización en forma intensiva de la red internet, incorporando aplicaciones informáticas a los servicios brindados a los usuarios, ofreciendo así la posibilidad que sus tramitaciones sean presentadas mediante Solicitudes en formato electrónico.

Que asimismo, se logrará también una reducción considerable en la cantidad de papel a utilizar en cada presentación, disminuyendo los espacios físicos necesarios para el archivo de expedientes y legajos, obteniendo así la despapelización de los mismos.

Que esta nueva operatoria permitirá, la agilización y optimización de los procedimientos internos de ingreso de las distintas solicitudes, como así también el adecuado contralor de las mismas.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, debe disponer las características, diseños y requisitos de validez de los Formularios Ley a utilizarse en todos los actos registrales que por ante él se presenten.

Que como consecuencia de lo expuesto, resulta imprescindible la modificación del formato de los Formularios ley 23.979 Anexo A, en mérito a la optimización de la calidad del sistema registral en su conjunto, y la creación de nuevos y mejores vínculos entre el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y los ciudadanos que detentan la calidad de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Sistemas, de Control y Gestión, de Administración y de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 23.979 y los Decretos Nros. 395/75 y 225/12.

Por ello:

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el diseño y formato de la "Plantilla de Solicitudes Electrónicas" y los "Lineamientos Generales de la Plantilla de Solicitudes Electrónicas", que como Anexo I se agrega a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Apruébase las especificaciones técnicas del diseño del Formulario Ley 23.979 Tipo Anexo A valorizado en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-), que como Anexo II se agrega a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Establézcase que la presente entrará en vigencia el día 01 de octubre de 2012, con carácter de uso obligatorio para las tramitaciones referidas a Solicitudes de Tenencias de Armas de Uso Civil.

ARTICULO 4° — Efectúese por intermedio de la Coordinación de Relaciones Institucionales, la comunicación y difusión de la presente Disposición, a todas las Delegaciones, Agencias Registrales y Registros Provinciales de Armas (REPARES), a fin de hacer observar su cumplimiento en todo acto registral que involucre Solicitudes de Tenencias de Armas de Uso Civil.

ARTICULO 5° — Modifíquese, en lo que es de aplicación, toda normativa dictada en oposición a la presente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y archívese. — MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

ANEXO I

Lineamientos Generales de la Plantilla de Solicitudes Electrónicas

El presente documento tiene como finalidad informar el contenido y la funcionalidad que contendrán las distintas Solicitudes Electrónicas realizadas a través de la red de Internet.

La plantilla oficial de las solicitudes electrónicas se divide en 12 (doce) módulos que incluyen los datos necesarios para la identificación de cada trámite presentado ante el Registro Nacional de Armas.

Los módulos serán permanentes o variables acorde a la necesidad de aplicación de los mismos en la solicitud electrónica requerida.

Los módulos del cuerpo de la plantilla (del 3 al 9) podrán dividirse en columnas y las filas de dichos módulos podrán variar de acuerdo a los datos necesarios que cada solicitud requiera, según el tipo de tramite solicitado.

Definición de los módulos:

Módulo 1:

Este módulo es de carácter permanente y común a todas las presentaciones. El mismo incluirá el logo oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el logo oficial del Registro Nacional de Armas y el Código de Identificación de la solicitud en formato de código de barras o alfanumérico.

Módulo 2:

Este módulo es de carácter permanente y común a todas las presentaciones. Se incluirá en este módulo el título de solicitud requerida, que se corresponde con el trámite a cargar y presentar.

Módulo 3:

Este módulo es de carácter permanente y común a todas las presentaciones. El módulo incluirá los datos necesarios que identifican y establecen el domicilio de la persona física o jurídica solicitante del trámite, y todo otro dato necesario que ayude a la identificación y contacto del requirente.

Ejemplo:

• Datos Identificatorios: Apellidos, Nombres, Razón Social, documento (tipo y nro.), Cuit/Cuil.

• Otros datos identificatorios: Sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, apellido y nombre de la madre.

• Datos de Ubicación: Domicilio, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal, país, coordenadas, etc.

• Datos de Contacto: Teléfono, Celular, e-mail.

Módulo 4:

Este módulo será de carácter variable y se utilizará en los casos que sea estrictamente necesario. Generalmente, se empleará en aquellas situaciones que requieran datos de varias personas, como en el supuesto de una operación de transferencia de material controlado.

Ejemplo: En el caso de necesitarse detalle de los datos del transferente, este módulo incluirá datos como apellidos, nombres, razón social, CUIL/CUIT, Legajo RENAR y todo otro dato que ayude a la identificación del mismo.

Módulo 5:

Este módulo será de carácter variable y se utilizará en los casos que el acto registral fuese solicitado sobre una instalación o material controlado. Incluirá, cuando fuese necesario, los datos identificatorios, descriptivos, de ubicación y otros necesarios para identificar y diferenciar materiales o instalaciones de la presentación requerida.

Ejemplo de datos de material controlado: Tipo de material, CUIM (código único de identificación de material), tipo de arma, marca, número de arma, modelo, calibre principal, calibre secundario, largo de caño, cantidad de caños, disposición de caños y cualquier otro dato que ayude a su identificación.

Ejemplo de datos de Instalación: Tipo de instalación, número de registro, capacidad de almacenamiento, datos de ubicación, responsables de la instalación, y cualquier otro dato que ayude a su registración y fiscalización.

Módulo 6:

Este módulo será de carácter variable y se utilizará en los casos que sea imprescindible, por lo tanto, puede no encontrarse presente en la generalidad de supuestos. Se asentarán en este modulo datos de certificaciones que apliquen a la presentación y posibiliten, por su cantidad de caracteres, aprovechar el módulo para incorporar alguna de las distintas certificaciones internas o externas que algunas solicitudes requieren.

Ejemplo de casos comunes donde aplicará este módulo:

Trámite de solicitud de tenencia por trasferencia, a fin de contar en la S.E. con el espacio donde se deba certificar al transferente del material.

Trámite de Solicitud de Legítimo Usuario Individual, a fin de contar en la S.E. con el espacio donde se deba certificar la idoneidad de manejo de armas.

Módulo 7:

Este módulo es de carácter permanente y común a todas las presentaciones. El módulo incluirá la firma del usuario que realizara la solicitud y los datos del personal que certifique la firma y documento del solicitante, conforme la normativa vigente de aplicación para el trámite requerido.

Módulo 8:

Este módulo es de carácter permanente y común a todas las presentaciones. En el modulo se Informará el valor total de la presentación requerida.

Módulo 9:

Este módulo es de carácter variable y común a todas las presentaciones y contiene información adicional para completar mejor la presentación y la documentación faltante requerida según el tipo de solicitud.

Módulo 10:

Este módulo es de carácter variable y común a todas las presentaciones. Incluirá Datos referenciales que permiten la sincronización e individualización de la solicitud conforme la normativa vigente.

Módulo 11:

Este módulo es de carácter variable y común a todas las presentaciones. El mismo incluirá la identificación formal y legal de la normativa de aplicación en cada solicitud.

Módulo 12:

Este módulo es de carácter variable y común a todas las presentaciones. El módulo incluirá toda aquella información complementaria que el RENAR considere pertinente.

Características y funcionalidad de los módulos

• La valorización de la solicitud requerida, deberá realizarse indefectiblemente con los Formularios Ley 23.979, acorde al costo que se establezca para cada solicitud, información que deberá constar en el modulo 8.

• Hasta agotar o reemplazar el stock de los Formularios Ley 23.979 actuales, podrán utilizarse los mismos a fin de valorizar las distintas solicitudes.

• Los nuevos diseños de Formularios Ley 23.979 deberán ser incorporados al reverso de cada plantilla de solicitud electrónica, acorde a la valorización que de cada tramitación se disponga.

ANEXO II

"Formulario Ley 23.979 - Anexo A".

Especificaciones técnicas para el diseño del Formulario Ley N° 23.979 Tipo Anexo A.

PAUTAS DE SUSTRATO:

El sustrato será un papel obra de primera calidad con un formato de 30 x 60 milímetros, autoadhesivo y de soporte siliconado. Los mismos serán autodestructibles en caso de remoción, por un proceso de troquelado magnético con micro cortes geométricamente distribuidos.

PAUTAS DE DISEÑO:

Los Formularios Ley N° 23.979 Tipo Anexo A, deberán respetar obligatoriamente en su diseño, las siguientes pautas:

a) La sigla RENAR, el Isologotipo Institucional, y las palabras "Registro Nacional de Armas y Explosivos" y "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", serán dispuestos en el margen superior izquierdo, de acuerdo al Diagrama Ilustrativo adjunto.

b) La valorización de aquellos será de $ 75 (Pesos setenta y cinco), y se ubicará en el margen inferior izquierdo.

c) Las palabras "Formulario Ley 23.979 ANEXO A", se ubicaran de forma centrada orientada al margen inferior, de acuerdo al diagrama ilustrativo adjunto.

d) La numeración con caracteres arábigos en sistema tipográfico, será dispuesta de manera vertical en el margen derecho del Formulario, de acuerdo al Diagrama Ilustrativo Adjunto.

PAUTAS DE IMPRESION:

1) Los Formularios deberán contar, como mínimo, con una técnica de seguridad de probada y reconocida eficiencia, tales como los fondos de seguridad genuinos y originales del tipo Guilloches y/o Numismáticos, con el fin de evitar el fraude por duplicación.

2) Se imprimirán a dos colores para texto y fondo de seguridad, el que deberá poseer un sistema de validación con imágenes ocultas, visibles con la interpolación de una lentilla o filtro decodificador, debiendo apreciarse en un determinado ángulo las siglas RNA y, superpuestas a éstas, en un ángulo distinto, su valorización nominal.

PAUTAS DE NUMERACION:

I) Los Formularios deberán numerarse con caracteres arábigos numéricos en sistema tipográfico o Ink Jet.

DIAGRAMA ILUSTRATIVO

Formulario Ley 23.979 - Anexo A.

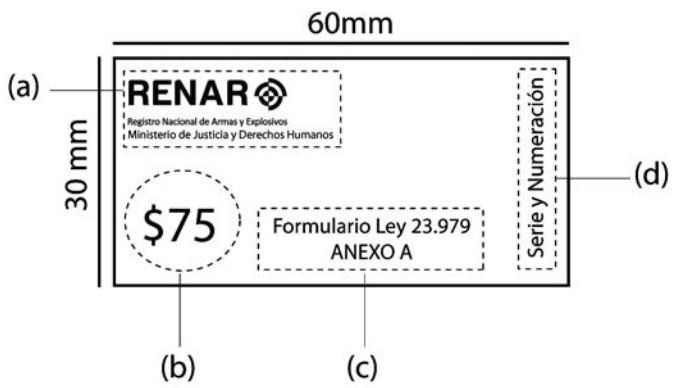

e. 28/08/2012 N° 88535/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 216 de fecha 4 de noviembre de 2011 que resuelve: ARTICULO 1) "Concluir las presentes Actuaciones sin formular cargo disciplinario alguno." Fdo.: DANIEL SANTANNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12034-1918-2005 (ADGA-412.943-2001) en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: LENTICON S.R.L.

CUIT: 30-69685165-0

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, Div. Sumarial y Repeticiones, DE PLRA - SGTLA.

e. 28/08/2012 N° 89560/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 19/03/2009, el cual en su parte pertinente dice: INTIMESE a la firma citada, a efectos de que en el perentorio término de 10 (diez) días acompañe la documentación oportunamente solicitada... en relación a la destinación 06 073 IC04 196929 P y 06 073 IC04 120208 P, bajo apercibimiento de tipificar el presente accionar como falta grave conforme lo establecido en los arts. 97, ap 2° y 100 del Código Aduanero". Fdo.: Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 13705-322-2007 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: VILLAMIL & HERNANDEZ S.A. (CUIT 33-65828999-9).

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, Div. Sumarial y Repeticiones, DE PLRA - SGTLA.

e. 28/08/2012 N° 89562/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 30 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 27 párrafo 3° y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma KAMUS S.R.L. (CUIT 30-70884989-4), en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero". Fdo.: Dr. Carlos S. CAZZOLATO, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 13695-39-2006 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: KAMUS S.R.L. (CUIT 30-70884989-4)

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, Div. Sumarial y Repeticiones, DE PLRA - SGTLA.

e. 28/08/2012 N° 89564/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 601.030/03 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: SALZ OSCAR.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, Div. Sumarial y Repeticiones, DE PLRA - SGTLA.

e. 28/08/2012 N° 89569/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Sigea N° 12073-1946-2005, en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: IMPORTFILM S.A.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, Div. Sumarial y Repeticiones, DE PLRA - SGTLA.

e. 28/08/2012 N° 89572/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 276/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0466735/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de pasto horqueta BOYERO UNNE, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio, según Acta N° 393, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de pasto horqueta BOYERO UNNE, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/08/2012 N° 87591/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s:. 5.011; 5.012; 5.013; 5.014/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "LAS VICUÑAS" LTDA. (m 24.668); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TRINIDAD" LTDA. (m. 22.974); "AROMATICAS DEL VALLE CALINGASTA" COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. (m. 17.442); y COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "CENTRAL" LTDA. (m. 22.669), las que tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones N°s.: 5.015 y 5.016/12-INAES, a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO SIETE DE MAYO LTDA. (m. 16.621) y COOPERATIVA DE TRABAJO R.Y.A.L. (REPRESENTANTES Y AMIGOS DE LIBERTAD) LTDA. (m. 25.958), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resolución N°: 5.017/12-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOSUBA" LTDA. (m. 16.623), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 5.018/12-INAES, a la COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y CONSUMO "SAN ISIDRO" LTDA. (m. 22.573), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución N° 5.019/12-INAES, a la COOPERATIVA DE CRIADORES DE CHINCHILLAS DE JUJUY LTDA. (m. 25.957), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resoluciones N°s.: 5.020 y 5.021/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA COMPARTIR VECINOS ABASTO LTDA. (m. 28.768), y COOP. DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA. (m. 5.531), éstas registran el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiendo de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88498/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 5.023; y 5.024/12-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL SAN EULOGIO (m. 307) y ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA (m. 209), ambas con domicilio legal en la Prov. de Tucumán. Por Resoluciones N°s.: 5.025 y 5.026/12-INAES, a la SOCIEDAD DE ARGENTINISMO "VELEZ SARSFIELD DE SOCORROS MUTUOS (m. 1.012) y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA VOZ DEL INTERIOR (m. 325), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 5.027/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO DE TRABAJADORES DE LA EMERGENCIA MEDICA Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LANUS (m. 2.090), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Y por Resolución N° 5.022/12-INAES, se resolvió Cancelar en el Registro Nacional de Mutualidades la matrícula 1.831 correspondiente a la MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.U.P.S.R.A.), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88500/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO MILENIO LIMITADA, Matr. N° 21.701, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. N° 11.279/01 por el que se instruye sumario a su respecto ha recaído la N° 773/12 por la que se ordena notificar a esa entidad que en las citadas actuaciones ha sido designada nueva instructora sumariante, la Dra. Elena Domínguez en substitución de la Dra. Vanesa Cristina Vazquez, por encontrarse esta última en uso de licencia. Ello a efectos de posibilitar a la interesada —de considerarlo pertinente— el ejercicio de las facultades que la Ley 19.549 (T.O. 1991) y sus decretos reglamentarios, le confieren frente a tales supuestos. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/08/2012 N° 88501/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TALLERES GRAFICOS, Matrícula CF 1535 (Expte. N° 248/07. Res. N° 390/07); ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS "10 DE JUNIO A.M.M.A.", Matrícula BA. 2147 (Expte. N° 483/09. Res. N° 1038/09), ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS Y SERVICIOS "A.M.S.", Matrícula CF 2431 (Expte. 1760/08 Res. N° 346/09), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "CARLOS GARDEL", Matrícula CF 1562 (Expte. 1028/04 Res. N° 2420/040), LOS AROMOS SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula BA 1810 (Expte. 4574/09 Res. N° 2065/10), CAJA MUTUAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA N° 6 DE ROSARIO, Matrícula SF 1135 (Expte. 3595/10 Res. N° 276/11) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL JERARQUICO DE LAS RADIOS EMISORA DEL ESTADO, Matrícula CF 1446 (Expte. 1892/02 Res. 3071/08). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente

deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2012 N° 88502/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en el Expte N° 5073/09 relacionado a la entidad MUDIVENDI matrícula CF 2373 se ha ordenado instruir sumario contra las siguientes personas: - GRACIELA VILLANUEVA (Fiscalizadora durante el período 2004/2006); - HERNAN EDUARDO ZACCARDI (Vocal Suplente durante el período 2004/2006); - MARIA VERONICA AZZALINI - DNI: 27.162.771 (Fiscalizadora durante el período 2008/2010); OLGA INES POLIAKOFF - DNI: 12.464.387 (Vocal Titular 2° durante el período 2002/2004) y - RICARDO ANTONIO MARINZALDA - DNI: 16.443.878 (Vocal Titular Primero durante el período 2004/2006 y de Presidente durante período 2006/2010).

De acuerdo con las normas en vigor, fíjase el plazo de diez días con más los ampliatorios en razón de la distancia para que presenten descargos y ofrezcan prueba que hagan a su derecho (artículos 1° inciso f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88504/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 307/12; 305/12; 304/12; 303/12; 302/12; 301/12; 300/12; 299/12; 298/12; 297/12; 1205/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL GREMIAL MUTUAL) Matrícula CF 131 (Expte. 167/06 Resolución N° 453/07); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SEFFRATTI S.A. Matrícula CF 516 (Expte. 7066/04 Resolución N° 2486/06); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES "Dr. RAMON CARRILLO" Matrícula CF 607 (Expte. 7053/04 Resolución N° 1451/06); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO Matrícula CF 754 (Expte. 4185/04 Resolución N° 896/06); COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR) Matrícula CF 822 (Expte. 5129/04 Resolución N° 935/06); ASOCIACION MUTUAL "EL NIDO" Matrícula CF 850 (Expte. 1151/05 Resolución N° 4312/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (A.M.T.E.) Matrícula CF 861 (Expte. 7059/04 Resolución N° 1452/06); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE Matrícula CF 905 (Expte. 1966/04 Resolución N° 539/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS Matrícula CF 909 (Expte. 4483/04 Resolución N° 1135/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS Matrícula CF 938 (Expte. 1510/05 Resolución N° 3466/06); COSMOS ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Matrícula MZA 311 (Expte. 1750/04 Resolución N° 3845/05). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días, hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2012 N° 88508/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 157/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE PILOTOS Y PREPARADORES DE AUTOMOVILES Y MOTOS DE COMPETICION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matricula CF 1678 (Expte. 1026/04 Resolución Nº 2631/05). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2012 N° 88511/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP. AGROPECUARIA "LA PALMIRA" LTDA, Matrícula 6861 (Expte. N° 178/11. Res. N° 1545/11); FINVERCOOP COOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, Matrícula 24.182, (Expte. N° 1983/10. Res. N° 2911/10); COOP DE VIVIENDA ASUNCION LTDA, Matrícula 31.090, (Expte. N° 3174/10. Res. N° 3002/11); COOP DE VIVIENDA "LA GRAN VICTORIA" LTDA, Matrícula 31.641 (Expte. N° 3147/11. Res. N° 3004/11); LAS PAMPAS COOP DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, Matrícula 32.293 (Expte. N° 2283/10. Res. N° 2541/10); COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "YANGUYO" LTDA., Matrícula N° 32.817, (Expte. N° 2364/11. Res. N° 3012/11); COOP DE TRABAJO RDB LA RED LTDA., Matrícula N° 32.906, (Expte. N° 2880/11. Res. N° 3008/11); COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO TRASGOS LTDA., Matrícula N° 32.935, (Expte. N° 2365/11. Res. N° 3013/11); COOP DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA., Matrícula N° 33.522 (Expte. N° 2772/11. Res. N° 3014/11); COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA., Matrícula N° 34.465 (Expte. N° 2093/11. Res. N° 1994/11); COOP DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA., Matrícula N° 35.281 (Expte. N° 2123/11. Res. N° 1988/11); A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula N° CF. 2056 (Expte. N° 2548/11. Res. N° 3238/11); A. M. PARA EL PERSONAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES, Matrícula N° CF. 2272, (Expte. N° 2553/11. Res. N° 3235/11); A. M. CENTRO - NORTE. Matrícula N° SF. 1548 (Expte. N° 92/11. Res. N° 1530/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1° inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88512/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Disposición Nº 512/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente N° 1_2095-S01:0000561/2012 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", el Decreto N° 104 de fecha 9 de febrero de 2005 y la Disposición del registro de esta Administración Nacional N° 193 de fecha 13 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el decreto citado en el Visto, se instituyó la distinción honorífica "INVESTIGADOR EMERITO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD 'DR. CARLOS G. MALBRAN'", como reconocimiento y gratitud para quienes, habiendo formado parte de este organismo, han dejado su huella indeleble a través de sus contribuciones en las distintas áreas de la actividad científica destinada a proteger la salud y la vida.

Que, postulada para tal reconocimiento la Doctora Da. Angélica Rita TEYSSIE, la Comisión Asesora creada por la citada Disposición N° 193/2012 se ha expedido unánimemente en sentido favorable luego de ponderar los valiosos antecedentes científicos y académicos que la nombrada ha reunido a lo largo de su dilatada y honrosa trayectoria, en la que su fecunda tarea con especial dedicación en el área de la oncología viral, ha proporcionado valiosas contribuciones a la ciencia, no sólo como profesional de esta Institución sino mediante el ejercicio de la docencia, la organización y participación en congresos y la conducción de sociedades destinadas a la promoción de la investigación además de su prolífica tarea de difusión de sus conocimientos mediante la publicación de numerosos artículos en revistas nacionales e internacionales.

Que, en suma, la Doctora TEYSSIE es símbolo vivo de una estirpe que es indispensable reconocer y valorar en la certeza de que su ejemplo ha de operar como estimulante para todos aquellos cuya vocación los ha enrolado o los enrolará en el futuro en el ámbito de la investigación científica, conscientes de que su esfuerzo siempre redundará en beneficio de la humanidad toda.

Que, con el pronunciamiento unánime y fundado de los señores miembros de la Comisión Asesora interviniente, cesa su calificada y objetiva tarea, que se agradece de manera entrañable porque ellos, con su meditada opinión, han sabido dar realce al significado moral que el otorgamiento de la distinción en trato presupone.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado en autos la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 104/2005 y Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2232 de fecha 20 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la Doctora Da. Angélica Rita TEYSSIE la distinción honorífica "INVESTIGADOR EMERITO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD 'DR. CARLOS G. MALBRAN'".

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Disposición de esta Administración Nacional N° 193/2012 y agradécese enfáticamente la participación de los señores integrantes de la Comisión Asesora que la han prestigiado con su concurso.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario a/c de la Dirección, A.N.L.I.S. "Dr. Carlos G. Malbrán".

e. 28/08/2012 N° 88677/12 v. 28/08/2012

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 31/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANIPER SRL (CUIT: 33-51691725-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 24.025,90.-

PERFORMA DE PONTURO CARLOS SERGIO PEIRANO Y JOSE KALCH
(CUIT: 33-68479774-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.399,05.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/06 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86826/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CASA CASAN SRL (CUIT: 33-68526883-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.210,50.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86827/12 v. 28/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS

Posadas, 16/8/2012

Por Resolución Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2012, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en el Expte. Nº 13.296/12 "FERNANDEZ DE OLIVEIRA, María C. —Encargada del Archivo General de Cámara s/Elevación carpeta con Listado de Expedientes— Art. 17, Inc. "C" del Decreto Ley 6848/63, ratificado por la Ley 16.478", se hace saber que el día 1° de octubre de 2012 a las 9 hs., se procederá a la destrucción de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, iniciados entre los años 1998 y 2001. Asimismo, se hace saber que el detalle de los expedientes a destruir se encuentra en listados para su consulta a disposición de los interesados en el Archivo General de la Cámara Federal de Apelaciones, sito en Av. Mitre Nº 2358 4to. Piso de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los 30 (treinta) días de vencida la publicación. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Misiones por el término de 3 (tres) días. Fdo. Dra. MIRTA D. TYDEN DE SKANATA. Presidente de Cámara. — Dr. MARIO O. BOLDU, Juez de Cámara. — Dra. MIRYAN M. BENITEZ, Prosecretaria de Cámara.

e. 27/08/2012 Nº 87613/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	17/08/2010	AYACUCHO 2295 - POSADAS -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88167/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SENGER, MARIO MARCELINO	20-27930344-0	003-L-01091/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FRITZ, CARMEN	27-17484595-1	003-P-00867/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
STRIEDER, CRISTINA	27-216844381	003-P-00869/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
LUNA, RAMONA ROXANA	27-24830551-2	024-L-00134/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ, SILVIO	20-28486673-9	028-L-00105/11	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - 4 P - CABA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88169/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ACOSTA AGUSTIN	20-08546594-6	003-L-00111/08	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
AREVALO ERNESTO	20-28925442-1	003-L-00115/08	003	RECHAZADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROLL ANTONIO	20-29870027-2	003-L-00965/07	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MONTENEGRO LUIS	20-28747056-9	003-L-01795/07	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CHRIST DIEGO	20-27114642-7	003-L-02043/07	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ESCOBAR MARIO	20-14063366-7	003-P-00015/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ANTUNEZ LUIS	20-20489002-2	003-P-00036/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARBALLO OSCAR	20-20452060-8	003-P-00051/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
GARCIA CARLOS	23-12416648-9	003-P-00104/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROMERO IGNACIO	20-08405382-2	003-P-00505/09	003	RECHAZADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARTUCCIA, GONZALO EZEQUIEL	20-32000558-3	004-L-00451/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GIMENEZ, ALEJANDRO EXEQUIEL	20-32627413-6	004-L-02876/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MARTINEZ, ALBERTO DONINGO	20-12783443-2	004-P-00412/12	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VILLARRUEL, MARIA ZULMA	23-12233648-4	004-P-00540/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
IBAÑEZ, ROMINA VALERIA	27-23114156-7	018-L-00186/1	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LEIVA, HECTOR SILVIO	23-26838497-9	009-L-00012/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANDRES, DIEGO ALBERTO	20-30055328-2	009-L-00225/12	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MUÑOZ, MARIA ESTER	27-28400043-4	009-L-00307/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
RODRIGUEZ, CLAUDIA	27-20715291-4	009-L-00343/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GODOY, GERARDO RENE	20-25000639-0	009-L-00373/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JAQUE PEREZ, MARIO RAMON	20-92317317-0	009-L-00434/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MUÑOZ, JORGE DANIEL	20-17024735-4	009-L-00438/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SALINAS PAVES, FRANCO EVER	20-34288123-9	009-L-00458/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ALVAREZ,ORLANDO HECTOR	20-18277882-7	009-L-00487/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PAILLALEO, FERMIN ORLANDO	20-27106309-2	009-L-00525/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MAZA, RICARDO	20-11679057-3	009-L-00543/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MONSALVO, CRISTIAN DANIEL	20-30030267-4	009-L-00562/12	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LOZANO, WALTER DANIEL	20-26810421-7	009-L-00592/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REYES MARIN, BELLA HORTENSIA	27-93334428-8	009-L-00608/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GONZALEZ GARCIA,GABRIEL	20-26935730-5	009-L-00822/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CASTRO,DANIEL ALEJANDRO	20-33918707-0	009-L-00956/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SERRANO,SERGIO ROBERTO	20-23962768-5	009-L-00958/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
AGUIRRE, SEBASTIAN MARTIN	20-31613679-7	009-L-00969/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MORALES, LUCIANO DANIEL	20-28485967-8	009-L-00984/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PINO NESTOR GABRIEL	20-17748256-1	009-L-00995/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GARCIA, NORBERTO ANASTACIO	20-17336607-9	009-L-01011/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HENRIQUEZ,JOSE LINO	20-93659181-8	009-L-01081/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FUENTES SEGUNDO OMAR	20-24667498-2	009-L-01103/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PEÑA, VERONICA ANDREA	27-33621533-7	009-L-01123/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SILVA,MARTIN NICOLAS	20-27349387-6	009-L-01139/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MENDOZA,FERRUFINO NICEFORO	20-92015835-9	009-L-01178/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HURTADO, PABLO ALFREDO	20-24363063-1	009-L-01933/11	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BARRERA, JOSE ARIEL	20-30311324-0	009-L-01982/11	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ASTORGA, PABLO ANTONIO	20-30144824-5	009-L-02470/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FOREITER, JOSE GABRIEL	20-10201946-7	009-P-00107/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
VAZQUEZ, IDA BEATRIZ	23-13837604-4	009-P-00119/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CAMPOS, DANIEL ANGEL	20-18384460-2	009-P-00154/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BECCARIAS, DANIEL ALEJANDRO	20-12731549-4	009-P-00267/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANTILEF, DANIEL PATRICIO	20-32263674-2	009-P-00876/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES, OSCAR FRANCISCO	20-11861628-7	018-P-00285/11	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SEIGNOUX WALTER ERNESTO	20-24834246-4	013-L-00229/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BUGOSEN JUAN CARLOS	20-16509148-6	013-L-00252/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
FRANQUEIRA NELIDA TERESA	27-21717733-8	013-L-00287/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
ROLDAN JAVIER	20-22734703-2	013-L-00331/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
MARTINEZ VANESA FERNANDA	27-31670684-9	013-L-00353/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
RODRIGUEZ, FERNANDO	20-33567959-9	014-L-00402/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAMILLETTI, ROBERTO JOSE	20-08371798-0	014-L-00407/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
NAVARRO, JOSE OMAR	20-23393178-1	014-L-00421/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
HERNANDEZ, SERGIO DANIEL	20-18347186-5	014-L-00532/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARQUEZ, DIEGO HERNAN	20-25294758-3	014-L-00542/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PONCE, ADRIAN	20-30509579-7	014-L-00558/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CACERES RODRIGUEZ, ANA	27-34814553-9	014-L-00559/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
OVIEDO, CESAR MARTIN	20-26953434-7	014-L-00600/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
DIAZ, LUIS ALBERTO	20-16847166-2	014-L-00645/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SARTORI, MARIA SILVIA	23-10574244-4	014-P-00126/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GARATE, JUAN CARLOS	20-16279861-9	014-P-00370/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
LACOMETTE, MARIA EVA	27-10324475-2	014-P-00378/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SANZ, HERMINIA MERCEDES	27-12575264-6	014-P-00457/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ROMERO, JOSE LUIS	20-14339905-3	014-P-00662/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SARTORE, DIEGO ENRIQUE	20-26811639-8	014-P-01271/11	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
NAVARRO JAVIER DAVID		021-L-00103/12	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1C - USHUAIA -
BARRAGAN, JUAN CARLOS	20-05543119-2	026-P-00182/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 - SAN JUAN -
MORALES, JUAN CARLOS	23-05402190-9	026-P-00518/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 - SAN JUAN -
PAREDES GUERRA, LILIANA	27-34026769-4	028-L-00032/12	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA -
SALINAS, GRACIELA ESTER	23-18148946-4	028-L-00055/12	028	Plazo Vencido	FONTANA 1099 - FORMOSA -
CABAÑAS, ROBERTO OMAR	20-35003087-6	028-L-00192/12	028	DOMICILIO CERRADO	FONTANA 1099 - FORMOSA -
FARGHI DANIEL ALEJANDRO	20-31436142-2	030-L-00554/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
CONTRERAS JUAN PABLO	20-29421591-4	030-L-00592/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SUAVE INOCENCIO MARTIN	20-23741733-0	030-L-00675/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ACOSTA JOSE LUIS	20-27358805-2	030-L-00739/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
LESCANO MARTIRES	20-22477822-9	030-L-00742/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SOTO MARTIN ALBERTO	20-31435523-8	030-L-00747/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SANCHEZ VICTORIANO	20-22459430-6	030-L-00766/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ARGUELLO RAUL	20-12686618-7	030-L-00780/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
RAMIREZ AUGUSTO DAVID	20-29464866-7	030-L-00821/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREZ JUAN JOSE	23-22938606-9	030-L-00835/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
AÑASCO ANA ALICIA	27-16362146-6	030-L-00851/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREYRA NANCI	27-27482100-6	030-L-00953/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREZ PATRICIO RUBEN	20-14212796-3	030-L-00959/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
CENTURION MYRIAN ANGELICA	27-16769751-3	030-L-00965/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ROJAS PEDRO IRINEO	20-05711721-5	030-L-00970/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
RAMIREZ ISMAEL	20-07860310-1	030-L-00971/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MEZA MARGARITA	27-14664037-6	030-L-00988/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
BLANCO DIEGO ALBERTO	20-28592308-6	030-L-01023/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MACIEL CARLOS ADRIAN	24-27358940-2	030-L-01040/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ROMERO JUAN RAMON	20-13611510-4	030-L-01055/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-01127/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-01207/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
FERREYRA JONATHAN	20-33127077-7	030-L-01215/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MIÑO ROBERTO JUSTINO	20-269224663-	030-L-01243/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SIMONI JUAN PABLO	23-32405287-9	030-L-01285/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ACEVEDO JUAN RAMON	23-23741062-9	030-L-01298/09	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SANCHEZ ESTELA MARGARITA	27-18643912-6	030-L-01301/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MOLINA RAMON CARLOS	20-23933426-2	030-L-01350/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
BOZZO, MARCELO EZEQUIEL	20-34337942-1	07A-L-00035/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SALAFIA, JESUS DANIEL	20-27978551-8	07A-L-00373/12	07A	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SPATARO, ANA MARICEL	27-31540723-6	07A-P-00151/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOVEY, RAMON AURELIO	20-07708532-8	07A-P-01011/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ORELLANO, EDUARDO EZEQUIEL	20-31116182-3	07B-L-00127/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CAMPAGNA, MARIO EDUARDO	20-13255361-1	07B-L-00252/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
OLOCCO, ARIEL EDUARDO	20-32072990-5	07B-L-00253/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ARCE, LUIS ALBERTO	20-21936239-1	07B-L-00290/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PAVON, JORGE GABRIEL	20-31484002-0	07B-L-00424/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BENITEZ, RUBEN HORACIO	20-10064178-0	07B-L-01744/11	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, MABEL BEATRIZ	27-28391654-0	07B-L-02135/11	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ, MIGUEL ANGEL	20-12804163-0	07B-P-00212/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TOLA, CHOQUE ISMAEL	20-62404746-0	07C-L-00008/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VILLALBA, DAMIAN ENRIQUE	20-31951579-9	07C-L-00074/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BASUALDO, VICENTE ORLANDO	20-23916129-5	07C-L-00488/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
HUANCA FAJARDO, ALAN BORIS	20-42009095-2	07C-L-01028/11	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CORREA, ISMAEL	20-27047716-0	07C-L-01738/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ANGELINI, GRACIELA SUSANA	27-12788167-2	07C-P-01270/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ESPINDOLA, DAMACIO RESTITUTO	20-16509085-4	07C-P-01282/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ FERNANDO DANIEL	20-33806287-8	003-L-00004/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DOS SANTOS ENRIQUE ALFREDO	20-13532874-0	003-P-00189/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
GORNO MIRTA SUSANA	27-10041219-0	004-L-00643/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ROMAN NANCY INES	27-17780270-6	004-L-00761/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ ALEJANDRA NATALIA	27-28225275-4	004-L-00774/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PEÑAS MACHACA HERNAN	20-94349699-5	004-L-00813/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ALLOISIO AMILCAR GERONIMO	23-13992545-9	004-L-01790/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FERNANDEZ RAMON OSCAR	20-10038036-7	004-P-00830/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CEBALLOS RICARDO ESTEBAN	20-23859630-1	008-L-00215/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ASSELBORN ASDRUBAL	20-23254646-9	008-L-01188/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROSALES OSCAR CARLOS	20-14107628-1	008-L-01825/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FAELO ALDO FLORENTINO	20-13316292-6	008-P-00647/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PIZZATI JUAN DOMINGO	20-08399403-8	008-P-01003/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MONTENEGRO GERMAN ARIEL	20-23169822-2	011-L-01246/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RITOSSA ERNESTO DAVID	20-24639295-2	012-L-01505/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BALO DANIEL ALFREDO	20-12814788-9	012-P-00333/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
AGUIRRE MARCOS GASTON	20-29829967-5	014-L-00071/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
QUISPE RODRIGUEZ PASCUAL	20-93650336-6	017-P-00249/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ARANCIBIA JUAN CARLOS	23-27097024-9	022-L-00059/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BARCENA MARCELO DANIEL	20-16971361-9	022-L-00106/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLAGRAN RAFAEL ANTONIO	20-21607032-2	022-L-00768/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRAVO JOSE ROLANDO	20-24354360-7	023-L-00139/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SALDAÑO OSVALDO DANIEL	20-27570190-5	023-L-00158/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ORQUERA JUAN ANIBAL	20-27405901-0	023-L-00163/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BARRIOS LUIS ESTEBAN	20-17649489-2	023-L-00633/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ARIZA NOGUERA KARINA	27-25830944-3	026-L-00292/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
COCHA ROJAS LUIS ALDO	20-62343955-1	026-L-01468/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
NOROÑA GABRIEL MAURICIO	23-27043206-9	026-L-01517/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RUIZ GUSTAVO ALFREDO	20-25995374-0	026-L-01853/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
OCHOA CARLOS ALBERTO	20-33856932-8	027-L-00757/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ ANTONIO	20-08017375-0	027-L-00811/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SARMIENTO EDUARDO JAVIER	20-28598687-8	027-L-00860/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PEREZ CRISTIAN ROLANDO	23-27405390-9	027-L-01447/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLEGAS ROBERTO ALEJANDRO	23-21913559-9	027-L-01469/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MARTINEZ OSCAR JAVIER	23-25937919-9	027-L-01612/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FERNANDEZ JUAN MARIANO	20-07376846-3	027-L-01649/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLAMAYOR SAMUEL	20-08228534-3	028-L-00254/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CABRERA CLARO EVANGELINO	20-24985801-4	028-L-00336/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MACIEL ROQUE	20-17316505-7	030-L-00739/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ENRIQUEZ BLANCO ROXANA	27-27306894	030-L-00745/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PENAYO JUAN CARLOS	20-23397292-5	030-L-00779/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VARGAS ELSA BEATRIZ	27-20084928-6	030-L-00875/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VALLEJOS LAURA HAYDEE	27-26267593-4	030-L-01356/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MACIEL ROQUE	20-17316505-7	030-L-01386/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DURE CARLOS MARIA	20-17409726-8	031-L-01261/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
HERNANDEZ RAUL OSCAR	20-28716651-7	031-P-00281/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CORTEZ CARLOS RAMON	20-08635041-7	05A-P-01006/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RODRIGUEZ PABLO SEBASTIAN	20-26393475-0	05C-L-01463/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
INWINKELRIED GONZALO	20-33584831-5	07A-L-00150/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARIAGA ENRIQUE OSCAR	20-31910858-1	07B-L-01584/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ZARATE SILVIA ADRIANA	27-18074328-1	07C-L-00397/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARRIZO RAUL	20-16352607-8	07C-L-01151/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BAENA DANIEL OSVALDO	20-17692670-9	07C-L-01972/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SCHENA SERGIO ALBERTO	20-18307148-4	10C-P-00424/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PIPERATA ANTONIO FRANCISCO	20-10751942-5	10C-P-00782/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MOAURO HECTOR CESAR	20-10832383-4	10C-P-01013/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRANCHINI STELLA MARIS	27-10084802-9	10C-P-01216/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MOLINA OMAR GUSTAVO	20-20766813-4	10D-L-01231/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ENRIQUEZ JUAN JACINTO	20-07689887-2	10D-L-02125/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ CLAUDIO ALBERTO	20-31328175-3	10E-L-02124/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SALAS JONATAN HORACIO	20-34922833-6	10E-L-04412/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VARAS CLAUDIA MABEL	27-24495547-4	10F-L-01474/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MORALES LUIS OSCAR	23-27215038-9	10F-L-01492/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VALDEBENITO RUBEN DARIO	20-20029448-4	10G-P-00398/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIORIO GUILLERMO ENRIQUE	20-10233000-6	10G-P-01609/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RIVAS MARIA LAURA	27-29285476-0	10H-L-00960/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARRIZO JULIO CESAR	20-30646187-8	10H-L-01382/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ALARCON HUANCA ARIEL	20-32995764-1	10H-L-01539/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRICEÑO PEREZ JUAN	23-94064313-9	10I-L-00662/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RECONDO MIGUEL IGNACIO	20-12952159-8	10I-L-00960/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CERDA JUAN CESAR	20-22132546-0	10I-L-01541/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
GALLARDO PEDRO ANTONIO	20-22929523-4	10I-L-02017/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CASTRO MATIAS ANDRES	20-34503371-9	10I-L-03053/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SANTAMARIA MARCELA	27-20993571-1	10J-L-00927/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88171/12 v. 28/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1036 Expediente Nº 100.061/02 caratulado "Banco de la Provincia del Neuquén ahora Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 261 del 11.07.12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor ROMERO Juan José (L.E. Nº 8.512.038) multa de $ 58.000 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/08/2012 Nº 86782/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DIEKUCHE SRL (CUIT: 30-67610479-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 9.885,66.-

RUTA SERVICE SA (CUIT: 30-67712830-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 12.315,44.-

TALLERES GUEMES SRL (CUIT: 30-67967001-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 15.057,98.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86785/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la

caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERRAJES ESPECIALES SA (CUIT: 30-68493655-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 143.003,87.-

ARQUIVIAL SA (CUIT: 30-68340951-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 295,80.-

DEFENCE SRL (CUIT: 30-68480297-2)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 45.381,61.-

ALIMENTARIA CARHUE SRL (CUIT: 30-68337050-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 208,64.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86787/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COATES S.A. (CUIT: 30-56627141-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 24.978,30.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86789/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MATARAZZO ANGELA MAZZA ANTONIO Y MAZZA AGUEDA IRENE
(CUIT: 30581682197.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 2.607,07.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86793/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CREACIONES HILTON SRL (CUIT: 30586360007.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 7.051,85.-

HOCAR AUTOPARTES SA (CUIT: 30595820290.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 27.642,74.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86794/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BONMETIQUE SA (CUIT: 30-60097565-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 16.241,23.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86796/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSTRULEC SRL (CUIT: 30-61377433-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012, $ 1.110,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86797/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CRODIMAR (CUIT: 30-63094273-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 6.616,13.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86799/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martin, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 9.605,93.-

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 1.276,65.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86800/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 30/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUAMON SRL (CUIT: 30-70114513-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 1.470,15.-

AVICOLA DISTRIBUIDORA MAIPU SRL (CUIT: 30-70720266-8)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 188,33.-

VISUALART INDUSTRIA PUBLICITARIA SRL (CUIT: 30-70725295-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 8.936,31.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15. Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86801/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 24.701,63.-

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 2.521,11.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86817/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CEMA S.R.L. (CUIT: 30651303172)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/08/2012, $ 11.083,53.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86819/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TIME S.A. (CUIT: 30644427818.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 58.797,62.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86821/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOTOLUZ S.A. (CUIT: 30657027630.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.228,40.-

EQUIP GAS S.A. (CUIT: 30660427127.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.086,50.-

MERCURI E HIJOS S.R.L. (CUIT: 30661251294.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 23.958,26.-

VAAS TEL S.R.L. (CUIT: 30656647449.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 20.619,71.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86822/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, CRISTIAN EUSEBIO	20-28539629-9	004-L-00872/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
RODRIGUEZ, DAVID ANGEL	20-32819703-1	004-L-00980/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
DIAZ GRANERO, JORGE	20-35549136-7	004-L-01208/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CARRIZO, JONATHAN FEDERICO	20-35091084-1	004-L-01222/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANTILLI, RODRIGO	27-32751052-0	004-L-01379/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
OLMEDO, RAUL	23-25362690-9	004-L-01409/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LAMAS, JOSE ANTONIO	20-22700311-2	004-L-01516/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANCHEZ, SANTOS ANTONIO	20-14122061-7	004-L-01662/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CONTRERAS, LUIS ROBERTO	20-0815448-3	004-P-00280/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LUCERO, JORGE GUILLERMO	20-10622811-7	004-P-00371/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PIZZUOLO, STELLA MARIS	27-10041230-1	004-P-00387/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GONZALEZ, OSCAR ABENL	23-13041150-9	004-P-00446/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VILLEGAS, ARGENTINO MANUEL	20-08282405-8	004-P-00480/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
AGUILERA, MANUEL ALBERTO	20-13833348-6	004-P-00586/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PONCE, ANTONIO MANUEL	20-08144582-7	004-P-00643/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SUAREZ, RAUL AMBROSIO	20-08156084-7	004-P-00650/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SILVA, BLAS ANTONIO	20-11580940-8	004-P-00653/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BRAVO, ANDRES BENEDICTO	20-05542055-7	004-P-00657/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GALLEGOS, SERGIO HERNAN	20-92767228-7	009-L-01245/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
RAMIREZ, EUGENIO	20-14869334-0	012-L-01403/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PEREZ, PEDRO PABLO	20-29397506-0	012-L-01502/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LORDI, EDUARDO	20-16996508-1	012-L-01821/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
GARCIA, BLANCA MERCEDES	27-05415417-3	012-L-01866/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CARRERA, JONATAN DANIEL	20-29141062-7	012-L-02357/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
AIUTO, ROBERTO CARLOS	20-22608697-9	012-L-02575/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
BELLIBONI, SANDRA	27-24853585-2	012-L-03047/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CARRASCO, JUAN ALESIO	20-24104194-9	012-L-03100/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PORTA, LUIS GUSTAVO	20-24988353-1	012-L-05016/09	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
VITAGLIANO, CARLOS ALBERTO	20-08119839-0	012-P-00541/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MIRANDE, HUGO DANIEL	20-17748928-0	012-P-00626/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LARSEN,JORGE ALBERTO	20-05387361-9	012-P-00647/11	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
KLEIN, OSCAR HECTOR	20-12731872-8	012-P-00820/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
SMITH, JUAN CARLOS	20-05258127-4	012-P-00933/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MENOTTI,RODOLFO OSCAR	20-21931769-8	012-P-01112/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CARRA CLAUDIO RODOLFO	20-25432409-5	013-L-01308/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	RECHAZADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUNA MATILDE SUSANA	27-16768296-6	013-P-00224/12	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
AYALA, JORGE OSVALDO	20-06658413-6	014-L-00528/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RAMUNDO, JUAN JOSE	20-29832729-6	014-L-00694/12	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CARRISO, CARLOS ALBERTO	20-06143177-3	014-P-00433/12	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PIQUE, LILIAN ESTHER	27-13545363-9	014-P-00542/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SALANI, RAMONA ANTONIA	27-05282407-4	026-P-00380/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN -
BAUDRACO, MARISA TERESA	27-21691226-3	006-P-00089/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOPEZ, RAMON DARIO	20-21935406-2	07A-L-00216/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ROBOLO, MAXIMILIANO	20-30432032-0	07A-L-00277/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREZ, GABRIEL ARGENTINO	20-32511170-5	07A-L-00295/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LUCENTE, JONATAN BRIAN	20-33595175-2	07A-L-00298/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TISERA, RAMON ENRIQUE	20-22935386-2	07A-L-00321/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
HILVE, DANIEL DAVID	20-25015488-8	07A-L-00369/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
AYALA DE LEON, VICTOR JAVIER	20-62533004-2	07A-L-00495/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CARUSO, DAMIAN EZEQUIEL	20-27163727-7	07A-L-00601/12	07A	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, JUAN PABLO	20-35061315-4	07A-L-00618/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MALAPLAT, RAUL ALBERTO	20-33722218-9	07A-L-00672/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA, LUIS ALBERTO	20-10397214-1	07A-P-00144/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SERRANO, MIGUEL ANGEL	20-16546530-0	10B-P-01100/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, JOSE LUIS	20-32307231-1	07B-L-00590/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MEDINA, JORGE	20-10782681-6	07B-L-00618/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
COMLIESI, MARILINA EDITH	27-18385119-0	07B-L-00632/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, VICTOR ROGELIO	20-24035931-7	07B-L-00688/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALVAREZ, SERGIO ARIEL	20-24062661-7	07B-L-00731/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREYRA, LEONARDO ALFREDO	23-20576733-9	10A-P-00703/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PUCCIARELLI, NICOLAS	20-93658738-1	10B-P-00461/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LADERECHE, DALMIRO ALBERTO	23-08447495-9	10B-P-00739/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARCARIAN, OSCAR	20-08406104-3	10B-P-00740/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, JORGE	20-08252016-4	10B-P-00910/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DE ANGELIS, ALFREDO	20-07792410-9	10B-P-01142/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MORENO NANCY	27-28416992-7	10D-L-00335/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ ADAM RAMON	23-94626162-9	10D-L-00819/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LESCANO, JULIO CESAR	20-26036492-9	10D-L-01033/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAMARRA. MARTINEZ REINALDO	20-94267954-9	10D-L-01038/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, JOSE LUIS	20-21642985-1	10D-L-01105/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASTILLO MAXIMILIANO	20-25598825-6	10E-L-00070/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
CARDOZO GIMENEZ FELIX	23-92922399-4	10E-L-00194/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZURITA VILLAGRA, ISRAEL ELIAS	20-94061123-8	10E-L-00223/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VERA, JONATAN NICOLAS	20-32619625-9	10E-L-00255/12	10E	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PAEZ, OSVALDO HERNAN	20-33660700-1	10E-L-00754/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MONTENEGRO, ISMAEL	20-17881929-2	10E-L-00908/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALARCON, ALBERTO ANTONIO	20-24490659-2	10E-L-00961/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BECHER, JULIO CARLOS	20-05500370-0	10E-L-00975/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BERMUDEZ, ENRIQUE JOSE	20-16190207-2	10E-L-01180/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTEGA, FRANCISCO ARIEL	20-33489745-2	10E-L-01234/12	10E	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PIRIS, YANINA VANESA	27-28735898-4	10F-L-00315/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VELIZ DE LA MATA FRANCISCO	23-62311038-9	10F-L-00459/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PREYRA CESAR GUSTAVO	20-20907922-5	10F-L-00486/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
ARIAS ANGEL GALLARDO	20-13059867-7	10F-L-00533/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CARDO, NESTOR MILCIADES	27-23844303-3	10F-L-00541/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
CATARI, CASTOR PEDRO	23-92739788-9	10F-L-00562/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARAUJO SILVIO	23-25303915-9	10F-L-00631/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
TROCHE MELGAREJO	20-94486407-6	10F-L-02920/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, NANCY ELIZABETH	27-30227632-9	10F-L-02931/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RODRIGUEZ, JORGE ANTONIO	20-11375828-8	10G-P-01284/11	10G	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
LLANQUI, QUISPE PATRICIO	20-94266201-8	10H-L-00122/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CURTIDO, ALEJANDRO	20-92110048-6	10H-L-00617/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABALLERO LOPEZ GABRIEL	20-62102468-0	10H-L-00692/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LARREA, GLADYS AMELIA	20-33453474-5	10H-L-00701/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
GAVILAN, PARRA ALEJANDRO	20-62161002-4	10H-L-00711/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZALAZAR SEBASTIAN ORLANDO	20-33152336-5	10H-L-00789/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ, ACOSTA DAVID	20-62421905-9	10H-L-01025/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BAZIGNAN, ROJAS ESTEFANIA	20-30921820-0	10H-L-01036/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
VILTE, DANIEL ANDRES	20-31647846-9	10H-L-01075/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MEYER, GUSTAVO ADRIAN	20-24468644-4	10H-L-01253/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RUIZ DIAZ JUAN MARCELO	20-24310510-3	10H-L-01259/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COPA, SANDRO GUSTAVO	20-31020545-2	10H-L-02195/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUILERA ALFONSO CARLOS	20-62187394-7	10I-L-00336/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ, CACERES VICTOR	20-94479755-7	10I-L-00602/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VERA GAONA ROBERTO	20-94459158-4	10I-L-00858/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MIRANDA CARLOS	20-18386863-3	10I-L-00965/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROSALES, CLAUDIO EZEQUIEL	20-34760258-3	10I-L-00972/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ CABRERA	20-94575510-6	10I-L-01190/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTIZ, PALOMINO, GUSTAVO	20-23370146-8	10I-L-01254/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BARRIOS, PEDRO ANTONIO	23-93049084-9	10I-L-01274/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SORIA, ACUÑA OSCAR	20-94493477-5	10I-L-01325/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ CHAVEZ ALFREDO	20-62549998-5	10I-L-01369/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SACACA SASI EMETERIO	20-62316505-2	10J-L-00676/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ GUILLERMINA	27-10214114-3	10J-L-00678/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROLDAN ENRIQUETA	27-06279132-8	10J-L-00745/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LAFFONT, IVAN	20-33295672-9	10J-L-00765/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ANDINO, SERGIO	20-22973837-3	10J-L-00958/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, GERMAN LUIS	20-23403477-5	10J-L-01016/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALVARADO, DARIO MANUEL	23-25060493-9	10J-L-01103/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
RAMIREZ, PEDRO JAVIER	20-22681927-5	10J-L-01200/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
POLO, DANIEL ALBERTO	20-28880166-6	10J-L-01260-12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
JARA, QUINTANA VICENTE	20-92076652-9	10J-L-01319/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SALINAS HERNANDEZ BRENDA	27-92795729-4	10J-L-03614/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SALADINO ROGER ALEXIS	20-34535799-9	10J-L-03652/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VELEZ, HUGO	23-23060559-9	10K-L-00210/12	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
CABALLERO ANGEL ARMANDO	20-32343385-3	10K-L-00411/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ JOSE	20-18703633-0	10K-L-00455/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
QUINTANA, LEONARDO FABIAN	20-29444836-6	10K-L-00544/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VILLARREAL, ROBERTO MARCELO	20-27080330-0	10K-L-00547/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MOLINA, TRIAS DIEGO LEONARDO	20-33811769-9	10K-L-00733/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GOMEZ, FAUSTINO	20-05653921-3	10K-L-00753/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARTINEZ FRANCO, DARLIS	20-94712236-4	10K-L-01146/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VAZQUEZ, ZARZA RAMON	20-94476656-2	10K-L-01164/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, MARCO ANTONIO	20-34372726-8	10K-L-01726/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABRERA, OMAR GASTON	20-26599935-3	10K-L-01767/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
ONETTO, JULIAN MARIA	20-28312567-0	10K-L-01834/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, MARCO ANGEL	20-30161786-1	10K-L-01853/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FERRERO, ROBERTO DANIEL	20-26652096-5	10K-L-02029/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
RODRIGUEZ, OSVALDO DANIEL	20-07638359-7	10K-L-02205/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DOMINGUEZ, ROSTAN EMILIO	20-31289159-0	10K-L-02207/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ, VENEGAS LUCAS	20-93005598-1	10K-L-02212/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VIGO CRISTIAN RAMON	20-31729584-8	10K-L-02566/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-02742-11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LORA, MARIANA CECILIA	20-27710291-4	10K-L-03000/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAONA, NESTOR	20-21741598-6	10K-L-03098/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BORDON, MENDIETA PEDRO	23-94615775-9	10K-L-03511-11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHILE SOTO GUSTAVO	20-94008122-0	10K-L-03817/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NIETO DIEGO SEBASTIAN	20-26841181-0	10K-L-03873/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 SALTA
GUTIERREZ BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 86823/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETROLED SRL (CUIT: 33689695189)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 678.30.-

MACHUCA RAFAEL Y MUÑOZ ALDO HUGO SH (CUIT: 33690430199)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 1.385,48.-

NEW SRVICE POST SRL (CUIT: 33697727359)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.729,33.-

IRINA SACIAIF (CUIT: 30502740918)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 150.513,56.-

AVACA SA (CUIT: 30516622446)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.762,87.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86824/12 v. 28/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 964/2012

Registro Nº 751/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.799/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.503.799/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10/11 y 12 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen que el incremento no remunerativo y no acumulativo otorgado mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2012 —Expediente Nº 1.496.705/12 del registro de esta Cartera de Estado— se incorporará como remunerativo con vigencia 1 de julio de 2012 adjuntándose escala salarial, todo ello respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”.

Que corresponde señalar que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe poner de relieve que surgen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente y respecto del plexo convencional en cuestión, acuerdos que han sido oportunamente homologados mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 214, de fecha 14 de febrero de 2011, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 271, de fecha 05 de marzo de 2009 Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 388, de fecha 14 de abril de 2008, entre otros.

Que en los actos administrativos citados se ha consignado que se encuentra acreditado en el Expediente Nº 1.044.227/01 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebrante originaria del plexo convencional bajo esa denominación.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que aclarada la cuestión precedente debe señalarse que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.503.799/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.503.799/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.799/12

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 964/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 751/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, Planta Industrial de Carraro Argentina S.A., a los 17 días del mes de abril de 2012, se reúnen los señores Lorenzo Favero y Tirso Rodríguez Alcobendas, en carácter de representantes de Carraro Argentina S.A., los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Oscar Rizzo, Walter Dilavello, en representación del SMATA, como delegados lo hacen Roque Matteo y Cristian Warzala, convienen:

Que, el SMATA y los trabajadores de Carraro Argentina S.A. representados por esa Organización Sindical plantearon oportunamente que la Empresa analizara la posibilidad de negociar con el gremio una recomposición salarial.

Que, en primer lugar, Carraro Argentina deja constancia que el contexto económico en que hoy en día se desenvuelve la Empresa y la necesidad de mantener condiciones de competitividad que le posibiliten mantenerse y aun incrementar su participación en el mercado, no permiten al momento actual incrementar sus costos.

Que, no obstante lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo convenido en la cláusula novena del Acta Acuerdo firmada para su homologación el 22 de febrero de 2012, bajo el Expte. 1496705/12.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Con vigencia 01 de abril de 2012 Carraro Argentina S.A. otorgó un incremento del 6.0% no remunerativo y no acumulativo sobre los haberes básicos del personal dependiente comprendido en el CCT Nro. 3/89 “E”.

SEGUNDA: Con vigencia 01 de julio de 2012 se incorpora como remunerativo el 6.0% de incremento informado en la cláusula primera. Como Anexo I que forma parte integrante de la presente, se acompaña la planilla con los salarios básicos que por categoría regirán durante el período acordado.

TERCERA: Las partes manifiestan que la vigencia de este acuerdo es del 01-04-12 al 30-06-2012, y que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional, dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por Carraro Argentina hasta su concurrencia con los importes que se hayan abonado con anterioridad y/o se abonen como consecuencia del presente acuerdo. En este supuesto ambas partes se reunirán para estudiar y conformar los nuevos salarios.

CUARTA: Las partes acuerdan que a partir del 01 de julio de 2012 se reunirán a los efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta la situación empresaria y las variables económicas correspondientes al trimestre abril/junio de 2012. Por lo demás, asumen el compromiso de llevar a cabo los encuentros necesarios durante el segundo trimestre de 2012 a los fines de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 3/89 “E”, con el debido poder adquisitivo.

QUINTA: Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación.

SEXTA: Sin perjuicio de ello lo aquí pactado será considerado de cumplimiento inmediato dentro del marco del Art. Nº 1197 del Código Civil atento que se trata de un Convenio Colectivo de Empresa.

No siendo para más, leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos en lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

“ANEXO I”

Artículo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T. Nº 3/89

Carraro Argentina S.A.

VIGENCIA 01/04/2012

Personal Jornalizado

Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	27.17	27.17	1.63
2	28.85	28.85	1.73
3	30.37	30.37	1.82
4	32.25	32.25	1.94
5	34.41	34.41	2.06
6	36.50	36.50	2.19
7	39.02	39.02	2.34
8	41.65	41.65	2.50

Personal Mensualizado

Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	5434.00	5434.00	326.04
2	5770.00	5770.00	346.20
3	6074.00	6074.00	364.44
4	6450.00	6450.00	387.00
5	6882.00	6882.00	412.92
6	7300.00	7300.00	438.00
7	7804.00	7804.00	468.24
8	8330.00	8330.00	499.80

Aprendices

Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15-16 años	22.07	22.07	1.32
16-17 años	22.23	22.23	1.33
17-18 años	22.57	22.57	1.35

Cadetes 6 Horas

Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15-16 años	4074.80	4074.80	244.49
16-17 años	4122.88	4122.88	247.37
17-18 años	4271.85	4271.85	256.31

Rama Técnica

Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	6074.00	6074.00	364.44
4	6450.00	6450.00	387.00
5	6882.00	6882.00	412.92
6	7300.00	7300.00	438.00
7	7804.00	7804.00	468.24

Cadetes 8 Horas

Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16-17 años	4292.96	4292.96	257.58
17-18 años	4425.51	4425.51	265.53

Artículo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T. Nº 3/89

Carraro Argentina S.A.

VIGENCIA 01/04/2012

Articulo Nº 35

1	Trabajo de Altura	$ por Hora	2.72
2	Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	4.08
3	Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	2.17
5	Adicional Bomberos	$ por Mes	298.87
6	Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	217.36
7	Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo)	$ por Día	83.30
8	Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km.	$ por Día	333.20

Articulo Nº 37

A	Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	1324.47
B	Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos	$	3531.92
C	Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	1765.96
D	Fallecimiento del Trabajador	$	8829.80
E	Egreso Secundario	$	1765.96
F	Egreso Universitario	$	3531.92
G	Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional	$	44149.00
H	Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	22074.50
I	Beca de Capacitación	$ por Hora	54.71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 965/2012

Registro N° 750/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.503.792/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3/4 del Expediente N° 1.503.792/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 1.503.792/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.503.792/12

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 965/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 750/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA/SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2012, se reúnen los Señores Diego Tyburec D.N.I. 17.363.409, Sebastián Pillado D.N.I. 27.649.960, Marcelo Nardelli D.N.I. 17.003.419, en representación de Mercedes-Benz Argentina S.A. (en adelante “LA EMPRESA”), los Señores Ricardo Pignanelli D.N.I. 10.872.297, Héctor Chaparro D.N.I. 12.353.906, Carlos Díaz D.N.I. 12.108.417, Miguel Collazzo D.N.I. 14.857.599, Juan H. Picchio D.N.I. 8.461.911, Néstor A. Valle D.N.I. 25.765.836, Claudio Ponce D.N.I. 14.530.529, Mario Ibarra D.N.I. 21.326.206 en representación de “SMATA”, a efectos de convenir lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1/4/2012, se conviene incrementar en un 6% los valores de los salarios básicos vigentes al 31/3/2012, para cada una de las categorías. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales

y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el segundo trimestre para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MERCEDES - BENZ ARGENTINA

ANEXO 1

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 1/4/12

1) Personal jornalizado. Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	32,23
2	33,61
3	34,94
4	36,70
5	37,93
6	39,74
7	41,45
8	43,16
9	45,76
10	48,90

Punteros Categoría	Jornal Hora
P4	38,66
P5	39,92
P6	41,27
P7	44,46
P8/E9	47,37

Punteros Categoría	Jornal Hora
P9	48,90
PE	58,84

Turnos Rotativos, Categoría	Jornal Hora
NR8	43,74
NT0	49,56
NT9	46,32
PR8	47,95
PR9	49,56

2) Personal mensualizado. Sueldos

Categoría	Sueldo mensual
1	6.379,25
2	6.562,04
3	6.752,84
4	6.975,55
5	7.208,32
6	7.477,72
7	7.761,17
8	8.089,03
9	8.592,24
10	9.135,49
11	9.757,49

Central Termoeléctrica

Categoría	Sueldo mensual
T1	6.970,43
T2	7.925,59
T3	8.616,56
T4	9.781,68

Bomberos

Categoría	Sueldo mensual
PB	10.162,24

Hor. Desplaz.	1,03

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 966/2012

Registro Nº 752/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.794/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 vuelta del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se convienen incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” fue originariamente suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, parte del personal de dicha firma fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, debe destacarse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, obrantes a fojas 3/6 vuelta del Expediente Nº 1.503.794/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/6 vuelta del Expediente Nº 1.503.794/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.794/12

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 966/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 752/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 18 días del mes de Abril de 2012, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-04-2012, los jornales vigentes al 31-03-2012 se incrementarán en un 6%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 31 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en mayo de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de julio de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Abril 01, 2012

Aumento 6,00%

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	33,00	33,44	34,07	35,10	35,89	37,58	38,28	39,95	42,93	46,95
Actual	0	34,98	35,45	36,11	37,21	38,04	39,83	40,58	42,35	45,51	49,77
Anterior	1	34,32	34,78	35,43	36,50	37,33	39,08	39,81	41,55	44,65	48,83
Actual	1	36,38	36,87	37,55	38,70	39,56	41,42	42,20	44,04	47,33	51,76
Anterior	2	34,65	35,11	35,77	36,86	37,68	39,46	40,19	41,95	45,08	49,30
Actual	2	36,73	37,22	37,92	39,07	39,94	41,82	42,61	44,47	47,79	52,26
Anterior	3	34,98	35,45	36,11	37,21	38,04	39,83	40,58	42,35	45,51	49,77
Actual	3	37,08	37,58	38,28	39,44	40,32	42,22	43,01	44,89	48,24	52,76
Anterior	4	35,31	35,78	36,45	37,56	38,40	40,21	40,96	42,75	45,94	50,24
Actual	4	37,43	37,93	38,64	39,81	40,70	42,62	43,42	45,31	48,70	53,25
Anterior	5	35,64	36,12	36,80	37,91	38,76	40,59	41,34	43,15	46,36	50,71
Actual	5	37,78	38,29	39,00	40,19	41,08	43,02	43,83	45,74	49,15	53,75
Anterior	6	35,97	36,45	37,14	38,26	39,12	40,96	41,73	43,55	46,79	51,18
Actual	6	38,13	38,64	39,36	40,56	41,46	43,41	44,23	46,16	49,61	54,25
Anterior	7	36,30	36,78	37,48	38,61	39,48	41,34	42,11	43,95	47,22	51,65
Actual	7	38,48	39,00	39,72	40,93	41,84	43,81	44,64	46,59	50,06	54,75
Anterior	8	36,63	37,12	37,82	38,96	39,84	41,71	42,49	44,34	47,65	52,11
Actual	8	38,83	39,35	40,08	41,30	42,22	44,21	45,04	47,01	50,52	55,24
Anterior	9	36,96	37,45	38,16	39,31	40,20	42,09	42,87	44,74	48,08	52,58
Actual	9	39,18	39,70	40,44	41,68	42,60	44,61	45,45	47,43	50,97	55,74
Anterior	10	37,29	37,79	38,50	39,66	40,56	42,47	43,26	45,14	48,51	53,05
Actual	10	39,53	40,06	40,80	42,05	42,99	45,01	45,86	47,86	51,43	56,24
Anterior	11	37,62	38,12	38,84	40,01	40,91	42,84	43,64	45,54	48,94	53,52
Actual	11	39,88	40,41	41,17	42,42	43,37	45,41	46,26	48,28	51,88	56,74
Anterior	12	37,95	38,46	39,18	40,37	41,27	43,22	44,02	45,94	49,37	53,99
Actual	12	40,23	40,77	41,53	42,79	43,75	45,80	46,67	48,70	52,34	57,24
Anterior	13	38,28	38,79	39,52	40,72	41,63	43,59	44,40	46,34	49,80	54,46
Actual	13	40,58	41,12	41,89	43,16	44,13	46,20	47,07	49,13	52,79	57,73

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	14	38,61	39,12	39,86	41,07	41,99	43,97	44,79	46,74	50,23	54,93
Actual	14	40,93	41,48	42,25	43,54	44,51	46,60	47,48	49,55	53,25	58,23
Anterior	15	38,94	39,46	40,20	41,42	42,35	44,34	45,17	47,14	50,66	55,40
Actual	15	41,28	41,83	42,61	43,91	44,89	47,00	47,88	49,97	53,70	58,73
Anterior	16	39,27	39,79	40,54	41,77	42,71	44,72	45,55	47,54	51,09	55,87
Actual	16	41,63	42,19	42,97	44,28	45,27	47,40	48,29	50,40	54,16	59,23
Anterior	17	39,60	40,13	40,88	42,12	43,07	45,10	45,94	47,94	51,52	56,34
Actual	17	41,98	42,54	43,33	44,65	45,65	47,80	48,70	50,82	54,61	59,72
Anterior	18	39,93	40,46	41,22	42,47	43,43	45,47	46,32	48,34	51,95	56,81
Actual	18	42,33	42,89	43,69	45,02	46,03	48,19	49,10	51,24	55,07	60,22
Anterior	19	40,26	40,80	41,57	42,82	43,79	45,85	46,70	48,74	52,37	57,28
Actual	19	42,68	43,25	44,05	45,40	46,41	48,59	49,51	51,67	55,52	60,72
Anterior	20	40,59	41,13	41,91	43,17	44,14	46,22	47,08	49,14	52,80	57,75
Actual	20	43,03	43,60	44,42	45,77	46,79	48,99	49,91	52,09	55,98	61,22
Anterior	21	40,92	41,47	42,25	43,52	44,50	46,60	47,47	49,54	53,23	58,22
Actual	21	43,38	43,96	44,78	46,14	47,17	49,39	50,32	52,51	56,43	61,71
Anterior	22	41,25	41,80	42,59	43,88	44,86	46,98	47,85	49,94	53,66	58,69
Actual	22	43,73	44,31	45,14	46,51	47,55	49,79	50,73	52,94	56,89	62,21
Anterior	23	41,58	42,13	42,93	44,23	45,22	47,35	48,23	50,34	54,09	59,16
Actual	23	44,07	44,67	45,50	46,88	47,93	50,19	51,13	53,36	57,34	62,71
Anterior	24	41,91	42,47	43,27	44,58	45,58	47,73	48,62	50,74	54,52	59,63
Actual	24	44,42	45,02	45,86	47,26	48,31	50,58	51,54	53,78	57,80	63,21
Anterior	25	42,24	42,80	43,61	44,93	45,94	48,10	49,00	51,14	54,95	60,10
Actual	25	44,77	45,38	46,22	47,63	48,69	50,98	51,94	54,21	58,25	63,71
Anterior	26	42,57	43,14	43,95	45,28	46,30	48,48	49,38	51,54	55,38	60,57
Actual	26	45,12	45,73	46,58	48,00	49,07	51,38	52,35	54,63	58,71	64,20
Anterior	27	42,90	43,47	44,29	45,63	46,66	48,85	49,76	51,94	55,81	61,04
Actual	27	45,47	46,09	46,94	48,37	49,45	51,78	52,75	55,06	59,16	64,70
Anterior	28	43,23	43,81	44,63	45,98	47,02	49,23	50,15	52,33	56,24	61,50
Actual	28	45,82	46,44	47,30	48,75	49,83	52,18	53,16	55,48	59,62	65,20
Anterior	29	43,56	44,14	44,97	46,33	47,37	49,61	50,53	52,73	56,67	61,97
Actual	29	46,17	46,79	47,67	49,12	50,21	52,58	53,57	55,90	60,07	65,70
Anterior	30	43,89	44,48	45,31	46,68	47,73	49,98	50,91	53,13	57,10	62,44
Actual	30	46,52	47,15	48,03	49,49	50,59	52,97	53,97	56,33	60,53	66,19
Anterior	31	44,22	44,81	45,65	47,03	48,09	50,36	51,30	53,53	57,53	62,91
Actual	31	46,87	47,50	48,39	49,86	50,97	53,37	54,38	56,75	60,98	66,69
Anterior	32	44,55	45,14	45,99	47,39	48,45	50,73	51,68	53,93	57,96	63,38
Actual	32	47,22	47,86	48,75	50,23	51,35	53,77	54,78	57,17	61,44	67,19
Anterior	33	44,88	45,48	46,34	47,74	48,81	51,11	52,06	54,33	58,38	63,85
Actual	33	47,57	48,21	49,11	50,61	51,73	54,17	55,19	57,60	61,89	67,69
Anterior	34	45,21	45,81	46,68	48,09	49,17	51,48	52,44	54,73	58,81	64,32
Actual	34	47,92	48,57	49,47	50,98	52,11	54,57	55,59	58,02	62,35	68,18
Anterior	35	45,54	46,15	47,02	48,44	49,53	51,86	52,83	55,13	59,24	64,79
Actual	35	48,27	48,92	49,83	51,35	52,50	54,97	56,00	58,44	62,80	68,68
Anterior	36	45,87	46,48	47,36	48,79	49,89	52,24	53,21	55,53	59,67	65,26
Actual	36	48,62	49,28	50,19	51,72	52,88	55,36	56,41	58,87	63,26	69,18
Anterior	37	46,20	46,82	47,70	49,14	50,25	52,61	53,59	55,93	60,10	65,73
Actual	37	48,97	49,63	50,55	52,09	53,26	55,76	56,81	59,29	63,71	69,68
Anterior	38	46,53	47,15	48,04	49,49	50,60	52,99	53,97	56,33	60,53	66,20
Actual	38	49,32	49,98	50,92	52,47	53,64	56,16	57,22	59,71	64,17	70,18
Anterior	39	46,86	47,48	48,38	49,84	50,96	53,36	54,36	56,73	60,96	66,67
Actual	39	49,67	50,34	51,28	52,84	54,02	56,56	57,62	60,14	64,62	70,67
Anterior	40	47,19	47,82	48,72	50,19	51,32	53,74	54,74	57,13	61,39	67,14
Actual	40	50,02	50,69	51,64	53,21	54,40	56,96	58,03	60,56	65,08	71,17
Anterior	41	47,52	48,15	49,06	50,54	51,68	54,12	55,12	57,53	61,82	67,61
Actual	41	50,37	51,05	52,00	53,58	54,78	57,36	58,44	60,98	65,53	71,67
Anterior	42	47,85	48,49	49,40	50,90	52,04	54,49	55,51	57,93	62,25	68,08
Actual	42	50,72	51,40	52,36	53,95	55,16	57,75	58,84	61,41	65,99	72,17

Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	43	48,18	48,82	49,74	51,25	52,40	54,87	55,89	58,33	62,68	68,55
Actual	43	51,07	51,76	52,72	54,33	55,54	58,15	59,25	61,83	66,44	72,66
Anterior	44	48,51	49,16	50,08	51,60	52,76	55,24	56,27	58,73	63,11	69,02
Actual	44	51,42	52,11	53,08	54,70	55,92	58,55	59,65	62,25	66,90	73,16
Anterior	45	48,84	49,49	50,42	51,95	53,12	55,62	56,65	59,13	63,54	69,49
Actual	45	51,77	52,47	53,44	55,07	56,30	58,95	60,06	62,68	67,35	73,66
Anterior	46	49,17	49,83	50,76	52,30	53,48	55,99	57,04	59,53	63,97	69,96
Actual	46	52,12	52,82	53,80	55,44	56,68	59,35	60,46	63,10	67,81	74,16
Anterior	47	49,50	50,16	51,11	52,65	53,84	56,37	57,42	59,93	64,40	70,43
Actual	47	52,47	53,18	54,17	55,82	57,06	59,75	60,87	63,53	68,27	74,66
Anterior	48	49,83	50,49	51,45	53,00	54,19	56,75	57,80	60,32	64,82	70,89
Actual	48	52,82	53,53	54,53	56,19	57,44	60,14	61,28	63,95	68,72	75,15

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena).

Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

FORD ARGENTINA S.C.A.

Plus Soldadores Especiales

Abril 01, 2012

1.9% (S)						
Categ.	3	4	5	6	7	8
J. Bas.	36,11	37,21	38,04	39,83	40,58	42,35
P. Bas.	1,85	2,44	2,47	2,34	4,61	6,99
Antig.						
1	1,92	2,54	2,57	2,43	4,79	7,27
2	1,94	2,56	2,59	2,46	4,84	7,34
3	1,96	2,59	2,62	2,48	4,89	7,41
4	1,98	2,61	2,64	2,50	4,93	7,48
5	2,00	2,64	2,67	2,53	4,98	7,55
6	2,02	2,66	2,69	2,55	5,02	7,62
7	2,04	2,68	2,72	2,57	5,07	7,69
8	2,05	2,71	2,74	2,60	5,12	7,76
9	2,07	2,73	2,77	2,62	5,16	7,83
10	2,09	2,76	2,79	2,64	5,21	7,90
11	2,11	2,78	2,82	2,67	5,26	7,97
12	2,13	2,81	2,84	2,69	5,30	8,04
13	2,15	2,83	2,87	2,71	5,35	8,11
14	2,16	2,85	2,89	2,74	5,39	8,18
15	2,18	2,88	2,91	2,76	5,44	8,25
16	2,20	2,90	2,94	2,78	5,49	8,32
17	2,22	2,93	2,96	2,81	5,53	8,39
18	2,24	2,95	2,99	2,83	5,58	8,46
19	2,26	2,98	3,01	2,85	5,62	8,53
20	2,28	3,00	3,04	2,88	5,67	8,60
21	2,29	3,03	3,06	2,90	5,72	8,67
22	2,31	3,05	3,09	2,93	5,76	8,74
23	2.33	3,07	3,11	2,95	5,81	8,81
24	2,35	3,10	3,14	2,97	5,85	8,88
25	2,37	3,12	3,16	3,00	5,90	8,95
26	2,39	3,15	3,19	3,02	5,95	9,02
27	2,41	3,17	3,21	3,04	5,99	9,09
28	2,42	3,20	3,24	3,07	6,04	9,16
29	2,44	3,22	3,26	3,09	6,09	9,23
30	2,46	3,25	3,29	3,11	6,13	9,30
31	2,48	3,27	3,31	3,14	6,18	9,37
32	2,50	3,29	3,33	3,16	6,22	9,44
33	2,52	3,32	3,36	3,18	6,27	9,51
34	2.53	3,34	3,38	3,21	6,32	9,58
35	2,55	3,37	3,41	3,23	6,36	9,65

0.9% (R)					
4	5	6	7	8
37,21	38,04	39,83	40,58	42,35
0,75	1,61	0,68	1,59	2,84
0,78	1,67	0,71	1,65	2,95
0,79	1,69	0,71	1,67	2,98
0,80	1,71	0,72	1,69	3,01
0,80	1,72	0,73	1,70	3,04
0,81	1,74	0,73	1,72	3,07
0,82	1,75	0,74	1,73	3,10
0,83	1,77	0,75	1,75	3,12
0,83	1,79	0,75	1,76	3,15
0,84	1,80	0,76	1,78	3,18
0,85	1,82	0,77	1,80	3,21
0,86	1,84	0,78	1,81	3,24
0,86	1,85	0,78	1,83	3,27
0,87	1,87	0,79	1,84	3,29
0,88	1,88	0,80	1,86	3,32
0,89	1,90	0,80	1,88	3,35
0,89	1,92	0,81	1,89	3,38
0,90	1,93	0,82	1,91	3,41
0,91	1,95	0,82	1,92	3,44
0,92	1,96	0,83	1,94	3,46
0,92	1,98	0,84	1,96	3,49
0,93	2,00	0,84	1,97	3,52
0,94	2,01	0,85	1,99	3,55
0,95	2,03	0,86	2,00	3,58
0,95	2,04	0,86	2,02	3,61
0,96	2,06	0,87	2,04	3,64
0,97	2,08	0,88	2,05	3,66
0,98	2,09	0,88	2,07	3,69
0,98	2,11	0,89	2,08	3,72
0,99	2,13	0,90	2,10	3,75
1,00	2,14	0,90	2,11	3,78
1,01	2,16	0,91	2,13	3,81
1,01	2,17	0,92	2,15	3,83
1,02	2,19	0,92	2,16	3,86
1,03	2,21	0,93	2,18	3,89
1,04	2,22	0,94	2,19	3,92

FORD ARGENTINA S.C.A.

Abril 01, 2012

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $ 3,80

"E" ADICIONAL ENCARGADO:
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $ 6,83
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $ 7,47

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6
100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7
90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 967/2012

Registro Nº 754/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.983/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente prorrogar el punto II del Acta de fecha 16 de Noviembre de 2011 hasta el 30 de Junio de 2012, entre otras cuestiones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E", en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6 y 7 del Expediente Nº 1.502.983/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6 y 7 del Expediente Nº 1.502.983/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.502.983/12

Buenos Aires, 5 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 967/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 754/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - TARANTO S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Mayo de 2012, en la Sede del S.M.A.T.A., Avda. Belgrano 665, se reúnen por el Sindicato, los Señores Gustavo Morán (Secretario Gremial), Alberto Maya y José Poncetta (Consejo Directivo Nacional), Mirko Impini y Mauricio Cisneros, Delegados del Personal, y en representación de la Empresa Taranto S.A. con domicilio constituido en Mario Bravo 641, Avellaneda, Prov. De Buenos Aires el Sr. José Luís Smichowski en calidad de apoderado, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo.

Primero: Se acuerda que el Punto II del Acta del día 16 de Noviembre de 2011, donde dice "que a partir del 01/01/2012 se modifica el art. 9 del C.C.T. 1095/10 y es aplicable al valor horario que corresponda": se prorroga dicha fecha hasta el día 30/06/2012.

Segundo: A partir del 01/04/2012 se incorpora el art. 9 Párrafo 2° (merienda) como no remunerativo.

Tercero: Se deja sin efecto el punto III del Acuerdo firmado el 16 de Noviembre de 2011, correspondiente al almuerzo.

Cuarto: A partir del 1° de Julio de 2012 se reunirán las partes para un nuevo acuerdo salarial.

Quinto: Se adjunta Anexo 1 - de la escala salarial con vigencia hasta el 30/06/2012 según lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.

No siendo para más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO 1

ESCALA DE SALARIOS

SMATA - TARANTO S.A.

JORNALIZADOS

CATEGORIA	01/01/2012
1	$ 18,22
2	$ 21,09
3	$ 21,58
4	$ 22,82
5	$ 24,87
6	$ 25,70
7	$ 26,59

MENSUALIZADOS

CATEGORIA	01/0112012
1	$ 3.921,17
2	$ 4.070,75
3	$ 4.209.06
4	$ 4.612,69
T-5	$ 4.609,87
T-6	$ 4.751,01
T-7	$ 4.889,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 968/2012

Registro Nº 755/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.429.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal obra el Acuerdo y a fojas 206/207 de autos luce Acta complementaria celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA) ratificado a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal por la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER), no suscribieron los acuerdos precedentemente individualizados.

Que corresponde dejar constancia, que con respecto a las cámaras precitadas, deberá tenerse presente lo normado por el artículo 5 de la Ley Nº 23.546, en cuanto éste dispone: "cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes".

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación acompañada oportunamente ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA) ratificado a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal por la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal y a fojas 206/207 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 el Acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal y Acta complementaria obrante a fojas 206/207 de autos resultan de aplicación obligatoria para la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/37 y 41/42 del Expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal, y Acta complementaria obrante a fojas 206/207 de autos y 41/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.648/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 968/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 y 41/42 del expediente Nº 1.457.654/11 agregado a fojas 193 al principal, y acta complementaria obrante a fojas 206/207 de autos y 41/42 del expediente Nº 1.457.654/11 agregado como fojas 193 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 755/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.457.654/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de diciembre de 2011, siendo las 16:35 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Carlos MOLINARES (DNI: 23.531.419) y Miguel Angel TAPIA (DNI: 20.553.264); en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), con domicilio en Avda. de Mayo 981, piso 2º, oficina 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo Ernesto GONZALEZ (DNI: 14.363.663); y en representación del CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), con domicilio en San Martín 575, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. Stella Maris MARTINEZ (DNI: 06.428.045).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, las partes manifiestan que: con relación a los acuerdos homologados con fecha 27 de mayo de 2011 mediante Resolución Nº 528/11 de la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial, que se omitió agregar la siguiente cláusula adicional.

CLAUSULA ADICIONAL: Los incrementos que se otorgan mediante el citado convenio, no se trasladan a los premios, y/o adicionales y/o adelantos y/o anticipos a cuenta y/o al destajo, que cada empresa tuviera en el orden local, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

En cuanto al acuerdo obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.429.648/11 y con respecto al Art. 59 del CCT Nº 56/75, se convino a partir del 1º de abril de 2011 establecer el porcentaje de la retención en un 2 (dos) por ciento, actuando las empresas como agente de retención. Este porcentual corresponde a un Aporte Federativo de carácter Solidario sobre el total de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75, que reemplaza la establecida en dicho acto, con una vigencia de 2 (dos) años desde la firma del presente acuerdo.

Queda pues aclarado que las sumas descontadas desde esa fecha deben ser consideradas como Aporte Federativo Solidario.

Cabe destacar este 2% reemplaza al 1%, concerniente al Art. 59 del CCT 56/75 que hasta ese momento se estaba reteniendo con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados como único Signatario por la parte Gremial del mencionado CCT.

Las partes solicitan la homologación y que la presente Acta se agregue al Expediente Nº 1.429.648/11.

No siendo para más, a las 17:05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.457.654/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días de enero de 2012, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), Carlos Edgardo MOLINARES (DNI: 23.531.419) y Miguel Angel TAPIA (DNI: 20.553.264); y en representación de la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Javier PERALTA (DNI: 21.844.513).

Se deja constancia que la representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) se ha comunicado telefónicamente informando que no podían concurrir a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente lo acordado en audiencia de fecha 28/12/2011, obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia. Solicitud de homologación.

No siendo para más, a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.457.654/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de enero de 2012, siendo las 12:55 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en Avda. Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Alejandro Roberto ZEGNA (DNI: 16.344.829), quien manifiesta ser Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: toma vista de las actuaciones y ratifica en todo su contenido lo acordado en acta de audiencia de fecha 28/12/2011, obrante a fojas 36/37 del expediente, solicitando la homologación.

No siendo para más, a las 13:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.457.654/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días de enero de 2012, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), Carlos Edgardo MOLINARES (DNI: 23.531.419) y Miguel Angel TAPIA (DNI: 20.553.264); y en representación de la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Javier PERALTA (DNI: 21.844.513).

Se deja constancia que la representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) se ha comunicado telefónicamente informando que no podían concurrir a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente lo acordado en audiencia de fecha 28/12/2011, obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia. Solicitud de homologación.

No siendo para más, a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.457.654/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de enero de 2012, siendo las 12:55 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en Avda. Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Alejandro Roberto ZEGNA (DNI: 16.344.829), quien manifiesta ser Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: toma vista de las actuaciones y ratifica en todo su contenido lo acordado en acta de audiencia de fecha 28/12/2011, obrante a fojas 36/37 del expediente, solicitando la homologación.

No siendo para más, a las 13:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012

Sra. Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
S / D

Ref. Expte. Nº 1.429.648/11

De nuestra consideración:

Las entidades que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a Ud. con la finalidad de contestar la vista que les fuera conferida, con relación al dictamen producido con fecha 23 de abril del corriente año.

Al respecto queremos destacar, que el acuerdo arribado con fecha 23 de diciembre de 2011, tuvo dos finalidades: I) la incorporación de una cláusula que fuera negociada y había sido omitida en el acuerdo homologado por la Dra. Noemí Rial y II) dejar debidamente aclarado la naturaleza del Aporte Federativo Solidario.

En cuanto al primer punto, entendemos que la homologación del acta de referencia, es suficiente para dejar zanjada la omisión.

En cuanto al Aporte Federativo Solidario, se aclara: que el art. 59 del CCT establecía una Cuota Sindical con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, a cargo de todos los trabajadores que se encontraran comprendidos en la citada convención, afiliados o no a las entidades gremiales correspondientes.

Si bien esta norma no fue homologada y la Ley de Asociaciones Profesionales luego fue modificada, el tema quedó pendiente y sin resolver.

Luego de un largo proceso de negociación, la casi totalidad de las Cámaras empresarias —con excepción del Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas— llegaron a un acuerdo con la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, mediante el cual se establece a partir del 1º de Abril de 2011 un aporte del 2% a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 afiliados o no a las entidades gremiales correspondientes. Ver fs. 82/83 de los presentes actuados.

El mencionado acuerdo fue homologado por Resolución 528 de la Secretaría de Trabajo, con fecha 27 de mayo de 2011. Ver: fojas 128 del citado expediente.

El 28 de diciembre de 2011, la Federación del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados suscribe un acuerdo con el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas y con UNICA, mediante el cual se aclara:

Que el 2% a cargo de todos los trabajadores, afiliados o no a las entidades gremiales, se trata de una cuota solidaria que se debe liquidar como Aporte Federativo Solidario. Ello se fundamenta en la actividad que realiza la entidad gremial, en orden al mejoramiento de las condiciones generales de los trabajadores del sector. Destaca la Representación Gremial, que prueba de ello han sido las diferentes recomposiciones salariales que se han logrado en el marco de la negociación colectiva.

Con relación al plazo de vigencia de la cuota, el mismo es por el período que rija el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

También se ha aclarado en el acta, para evitar situaciones equívocas, que a partir del 1º de abril de 2011, las empresas no tienen más la obligación de retener la Cuota Sindical Federativa del 1% de la remuneración.

Teniendo en cuenta el consentimiento prestado por todas las partes, y en consideración que el acta del 28 de diciembre de 2011 permite completar y precisar las actas anteriores, solicitamos que sin más trámite se proceda a la homologación de la misma y evitar tener que volver sobre actos ya cumplidos.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 970/2012

Registro Nº 757/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.603/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.501.603/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios salariales, con vigencia a partir del mes de enero de 2012.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 3.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.501.603/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.501.603/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.501.603/12

Buenos Aires, 6 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 970/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 757/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.501.603/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2012, siendo las 13.00 horas, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistido por la Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Bancos), con domicilio constituido en Sarmiento 341, CABA, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial, el Sr. Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; la Sra. Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General de la Seccional Buenos Aires; el Sr. Miguel GUGLIELMOTTI, Secretario General Seccional Mar del Plata; el Sr. Abel BUENO, Secretario General Seccional Junín, la Sra. Isabel FERNANDEZ y César MAYA, integrantes de la Seccional Buenos Aires, y como delegados las Sras. Claudia GAURYS, Jacqueline DEVAUX, y Mónica Liliana VACCARONI, y los Sres. Federico BACH, Carlos FERRARI, Ernesto LATORRE, Juan Carlos VERA, Pedro HAITZAGUERRE, Daniel TOMALINO, Gustavo PALACIOS, Gustavo LOPEZ, Marcos QUERALT y Miguel PASTORINI, integrantes de la Comisión Gremial Interna, todos ellos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, y en representación del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en el presente expediente en Bartolomé Mitre 441, 7º Piso, CABA, el señor Presidente de la Entidad, Licenciado Gustavo Marcelo MARANGONI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

Cedida la palabra a las partes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que en el marco de las tratativas realizadas en el Expediente Nº 1445245/11, y conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de Cámara Empresaria ABAPPRA y la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos), el día 24 de mayo de 2011 y lo dispuesto en la cláusula nueve del mismo, luego de intensas negociaciones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: a partir del 1º de enero de 2012, se incorpora al sueldo básico inicial de los trabajadores la suma de $ 249.13, conformada por:

$ 149,13.- (concepto “acta acuerdo diciembre 2006” - código 1130)

$ 100.- (incorporación parcial del concepto “Acuerdo abril 2006 con aportes” - código 1137).

A partir del 1º de noviembre de 2012.- se incorporará al sueldo básico inicial la suma de $ 150 correspondiente al concepto “Acuerdo abril 2006 con aportes” (código 1137). Y a partir de 1º de Enero de 2013, la suma de 316.39 correspondiente al mismo código.

Por ello, a partir del 1º de Enero de 2012 el básico inicial (código 1003) ascenderá a la suma de $ 2185,84; a partir del 1º de noviembre de 2012, a $ 2.335,84 y a partir del 1º de enero de 2013, a $ 2652.23.

Las sumas incorporadas serán absorbidas en dichas fechas de los conceptos “acta acuerdo diciembre 2006” - código 1130 y “Acuerdo abril 2006 con aportes” - código 1137.

CLAUSULA SEGUNDA: los rubros, adicionales y todo tipo de asignaciones como también horas extraordinarias que se calculen sobre el sueldo básico, naturalmente serán determinados sobre los nuevos montos establecidos a partir del 1º de enero de 2012, 1º de noviembre de 2012 y 1º de enero de 2013, respectivamente.

CLAUSULA TERCERA: los efectos del presente acuerdo no podrán resultar susceptibles de absorción ni ser compensados de manera alguna por los acuerdos salariales que pudieran rubricarse entre la representación de ABAPPRA y esta organización sindical, a partir de la firma del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: el presente acuerdo no vulnera de manera alguna los derechos adquiridos de los trabajadores.

CLAUSULA QUINTA: En el presente ejercicio, el Banco de la Provincia de Buenos Aires diseñará una política de ingresos proyectada sobre las necesidades y requerimientos de las sucursales y áreas centrales de la entidad.

El Banco evaluará cubrir las vacantes que se produzcan por jubilación, retiros, desvinculaciones, enfermedades prolongadas que superen los dieciocho meses y fallecimientos.

CLAUSULA SEXTA: El adicional zona de veraneo que se viene abonando en los meses de enero, febrero y marzo de cada año a todos los trabajadores que desarrollen sus tareas en las sucursales comprendidas en la costa atlántica se hará extensivo, a partir del presente año, al mes de diciembre.

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 971/2012

Registros Nº 782/2012, Nº 783/2012 y Nº 784/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.440.035/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/80 del Expediente N° 1.440.035/11, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, se acuerdan nuevas condiciones salariales, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año, en los términos pactados.

Que a fojas 81/83 obra otro acuerdo suscripto por la asociación sindical referida en el primer considerando con la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), mediante el cual establecen sustancialmente nuevas condiciones salariales, con vigencia entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, inclusive, entre otras cuestiones, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 51/52 obra otra acta celebrada por las mismas partes citadas en el considerando precedente, en el que acuerdan la creación del adicional por Zona desfavorable, que fuera previsto asimismo en el acuerdo de fojas 81/83.

Que en función de lo expuesto, corresponde la homologación de dichas actas acuerdo en forma conjunta.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de las partes empleadoras signatarias y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por otra parte, surge que en la audiencia del 16 de agosto de 2011, agregada como fojas 47 del Expediente principal, la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS solicita que se amplíe el ámbito de aplicación del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 726 del 11 de julio de 2011, registrado con el N° 911/11, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJA-

DORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), dentro del alcance de representación de la misma.

Que en tal sentido, corresponde establecer la extensión del ámbito de aplicación de dicho acuerdo, dentro del alcance de representación personal y territorial del sector empresario citado.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS, que luce a fojas 79/80 del Expediente N° 1.440.035/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), obrante a fojas 81/83 del Expediente N° 1.440.035/11, conjuntamente con el acta obrante a fojas 51/52 del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Establécese la extensión del acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 726 del 11 de Julio de 2011 y registrado con el N° 911/11, al ámbito territorial y personal de representación de la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos onceavo y doceavo de la presente medida.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 79/80 del Expediente N° 1.440.035/11 y el acuerdo obrante a fojas 81/83 y 51/52 del Expediente N° 1.440.035/11 y tómese razón de lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.440.035/11

Buenos Aires, 13 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 971/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 79/80, 81/3 y acta de fojas 51/52, y de lo establecido en el artículo 3° de dicha resolución, quedando registrados bajo los números 782/12, 783/12 y 784/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA - ADDE

(Expediente N° 1.440.035/11)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo del 2012, siendo las 13.00 horas, se reúnen, por una parte, los señores Faustino Rosales e Ilda Bustos en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y por la otra, el doctor Andrés Arias en representación de la Asociación de Diarios Entrerrianos (ADDE), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, resuelven acordar lo siguiente:

1. Establecer una asignación no remunerativa para cada uno de los meses de marzo y abril de 2012 equivalente al 10% de las remuneraciones percibidas en esos períodos. Las asignaciones correspondientes se abonarán con los salarios del mes de mayo de 2012.

2. VALOR DEL PUNTO: Las partes acuerdan fijar el valor del punto, desde el 1º de marzo y hasta el 30 de mayo de 2012, en $ 13,46. Desde el 1º de junio y hasta el 30 de setiembre de 2012, el valor de punto en $ 14,13: y a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2012, el valor del punto en $ 14,84. Estos reajustes, excepto en los meses de marzo y abril de 2012, tienen a todos los efectos que pudieren corresponder, carácter remunerativo.

3. Los nuevos valores del punto acordados en el presente, serán de aplicación automática a los adicionales de convenio, conforme se establece en el CCT número 275/96.

4. Los incrementos en los salarios básicos aquí acordados podrán absorber hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2012. También podrán ser absorbidos hasta su concurrencia aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados. Queda expresamente aclarado que por ningún motivo podrá absorberse del EAR en el caso de aquellos trabajadores que aún lo tuvieren.

5. Asimismo, se ratifica que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos, conforme se convino en el acuerdo del 18 de mayo de 2006.

6. Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el comportamiento de la economía y la evolución de los precios se modificara de forma tal que el nivel salarial acordado fuese evidentemente depreciado en su poder adquisitivo, las partes acuerdan volver a reunirse, aun antes del término fijado para el presente acuerdo, dentro de los diez días posteriores a la presentación que haga por escrito la FATIDA. Esta cláusula operará dentro del cuarto trimestre de 2012, hasta su finalización.

7. COMPROMISOS QUE SE ASUMEN: La parte empresaria reconoce que siguen pendiente de resolución asuntos puntuales planteados por la FATIDA. En tal sentido, acuerdan reunirse antes del día 30 de junio próximo, a los fines de tratar el reordenamiento del nomenclador de tareas y puntaje vigente y a la propuesta de ampliación de los seguros de vida y sepelio.

A tales efectos, las partes acuerdan dejar integrada la Comisión Paritaria Permanente.

8. Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de considerar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de febrero de 2013 y fijar el nuevo valor del punto para el período siguiente.

9. Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ACTA ACUERDO FATIDA - ADIRA

(Expediente N° 1.440.035/11)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 2012, se reúnen, por una parte, los señores Enrique Marano, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Pedro A. Arguello y Benjamín R. Fontao, en representación de la FATIDA, con personería gremial N° 366 y por la otra, los doctores Fernando Cuello y Luis Alberto Díaz, quienes lo hacen en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, resuelven acordar lo siguiente:

1. Establecer una asignación no remunerativa para cada uno de los meses de marzo, abril y mayo de 2012 equivalente al 11% de las remuneraciones convencionales normales y habituales percibidas en esos períodos. La asignación total correspondiente a los meses mencionados, se abonará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del 1° al 10 de junio de 2012 y el otro 50% (cincuenta por ciento) del 1° al 10 de julio de 2012.

2. VALOR DEL PUNTO: Las partes acuerdan fijar el valor del punto, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de junio de 2012, en $ 13,59. Desde el 1° de julio y hasta el 30 de setiembre de 2012, el valor de punto en $ 14,32; y a partir del 1° de octubre de 2012 y con vigencia hasta el 28 de febrero de 2013 inclusive, establecer el valor del punto en $ 15,05. Estos reajustes, excepto en los meses de marzo, abril y mayo de 2012, tienen a todos los efectos que pudieren corresponder, carácter remunerativo.

3. Los nuevos valores del punto acordados en el presente, serán de aplicación automática a los adicionales de convenio, conforme se establece en el CCT número 275/96. Por ello, desde el 1° de junio y hasta el 30 de junio de 2012. la bonificación por Antigüedad es de $ 40,77 por año y el Vale de comida $ 51,64. Desde el 1° de julio y hasta el 30 de setiembre de 2012, la Antigüedad es de $ 42,96 por año y el Vale de comida $ 54,37 y a partir del 1° de octubre de 2012 y con vigencia hasta el 28 de febrero de 2013 inclusive, la bonificación por Antigüedad es de $ 45,15 por año y el Vale de comida $ 57,19. De igual manera, los valores que regirán para el Seguro de Vida serán: desde el 1º de junio y hasta el 30 de junio de 2012: $ 20.385,00; desde el 1° de julio y hasta el 30 de setiembre de 2012: $ 21.480,00 y desde el 1° de octubre de 2012 y hasta el 28 de febrero de 2013: $ 22.575,00. El valor del Seguro de sepelio será desde el 1° de junio y hasta el 30 de junio de 2012, de $ 5.436,00; desde el 1° de julio y hasta el 30 de setiembre de 2012, de $ 5.728,00 y desde el 1° de octubre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, de $ 6.020,00.

4. Establecer una asignación no remunerativa de $ 500,00 (pesos quinientos) que será abonada el 20 de diciembre de 2012.

5. Asimismo y con el objeto de evitar el desfinanciamiento y el consiguiente deterioro de las prestaciones de Obra Social, en virtud de los importes no remuneratorios que se acuerdan, el sector empresario asume el compromiso de ingresar para dicho destino en la Cuenta Especial que se habilitará, una contribución de $ 30,- por cada trabajador incluido en la nómina comprendida en el presente acuerdo, por cada uno de los meses de marzo, abril, mayo y diciembre con idéntico mecanismo de pago al establecido en los puntos 1. y 4. del presente.

6. Los incrementos en los salarios básicos aquí acordados podrán absorber hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2012. También podrán ser absorbidos hasta su concurrencia aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados. Queda expresamente aclarado que por ningún motivo podrá absorberse del EAR en el caso de aquellos trabajadores que aún lo tuvieren.

7. Asimismo, se ratifica que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos, conforme se convino en el acuerdo del 18 de mayo de 2006.

8. Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el comportamiento de la economía y la evolución de los precios se modificara de forma tal que el nivel salarial acordado fuese evidentemente depreciado en su poder adquisitivo, las partes acuerdan volver a reunirse, aún antes del término fijado para el presente acuerdo, dentro de los diez días posteriores a la presentación que haga por escrito la FATIDA. Esta cláusula operará dentro del cuarto trimestre de 2012, hasta su finalización.

9. Asimismo las partes ratifican el adicional salarial por zona desfavorable para la Zona Patagónica Sur, que comprende a las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, acordado el 28 de setiembre de 2011, establecido en un 12% sobre el puntaje vigente.

10. COMPROMISOS QUE SE ASUMEN: La parte empresaria reconoce que siguen pendiente de resolución asuntos puntuales planteados por la FATIDA. En tal sentido, acuerdan reunirse antes del día 30 de junio próximo, a los fines de tratar aspectos vinculados con la aplicación del Art. 79 del CCT 275/96, al reordenamiento del nomenclador de tareas y puntaje vigente y a la propuesta de ampliación de los seguros de vida y sepelio.

A tales efectos, las partes acuerdan dejar integrada la Comisión Paritaria Permanente.

11. Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de considerar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de febrero de 2013 y fijar el nuevo valor del punto para el período siguiente.

12. Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ACTA ACUERDO FATIDA - ADIRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2011, se reúnen, por una parte, los señores Lucio Castillo, Faustino Rosales y Pedro Argüello. en representación de la FATIDA (Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta Diarios y Afines), con personería gremial Nº 366 y por la otra. el Dr. Luis Alberto Díaz, quien lo hace en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina), a los fines que a continuación se exponen:

Que luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar un plus por zona desfavorable para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96 y representadas por ADIRA, las partes acuerdan lo siguiente:

1) Interpretar el artículo 88 del C.C.T. N° 275/96 y acordar en los términos que a continuación se detallan: "Zona desfavorable: Se aplicará un adicional mensual del 12 por ciento sobre los salarios básicos de los trabajadores de la zona de la Patagonia Sur, desde el paralelo 42° hacia el sur incluyendo la Isla de Tierra del Fuego. Las partes formalizarán dicha decisión en el marco de la Comisión Paritaria Permanente prevista en el C.C.T. N° 275/96 mediante la Resolución respectiva.

Las partes convienen que en el término de 180 días calculados a partir de la firma del presente, tratarán la solicitud de la parte gremial de ampliar la aplicación de dicho beneficio y mejorar su coeficiente.

2) Las partes convienen en elaborar escalas adicionales a las que se firman para todo el país, incluyendo detalladamente el porcentaje del 12% sobre los salarios básicos, que deben aplicarse en concepto de Adicional por Zona desfavorable.

3) La parte empresaria reconoce que siguen pendientes de consideración asuntos puntuales planteados por la FATIDA. En tal sentido, acuerdan reunirse el día 12 de octubre de 2011 a las 15.00 horas en sede privada, a los fines de tratar aspectos vinculados al reordenamiento del nomenclador de tareas y puntaje vigente como así también condiciones generales de trabajo y ampliación de los seguros de vida y sepelio.

A tales efectos, las partes acuerdan dejar integrada la Comisión Paritaria Permanente, asumiendo el compromiso de ratificar o designar nuevos representantes en el plazo de diez (10) días hábiles.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 972/2012

Registros N° 778/2012, N° 779/2012, N° 780/2012 y N° 781/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.495.841/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA celebra cuatro Acuerdos directos con el SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 2, 3, 4, 5 del Expediente N° 1.495.841/12, con sus respectivas nóminas de personal obrantes a fojas 2 vuelta, 3 vuelta, 4 vuelta y 5 vuelta, los cuales son ratificados a fojas 22 y 23, donde efectúan ciertas aclaraciones y solicitan su homologación.

Que asimismo, la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA celebra junto con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el Acuerdo obrante a fojas 5 con la nómina del personal de fojas 5 vuelta precitados, el cual es ratificado a fojas 22, donde efectúan ciertas aclaraciones y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que bajo dichos Acuerdos las partes convienen suspensiones de personal y el pago de una compensación por los salarios caídos durante los períodos allí especificados, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley N° 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal, suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.495.841/12, conjuntamente con las Actas de Ratificación y Aclaratoria, obrantes a fojas 22 y 23.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a foja 3 y 3 vuelta del Expediente N° 1.495.841/12 conjuntamente con las Actas de Ratificación y Aclaratoria, obrantes a fojas 22 y 23.

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 4 y 4 vuelta del Expediente N° 1.495.841/12, conjuntamente con las Actas de Ratificación y Aclaratoria, obrantes a fojas 22 y 23.

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrantes a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente N° 1.495.841/12 conjuntamente con las Actas de Ratificación y Aclaratoria, obrantes a fojas 22 y 23.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los cuatro Acuerdos con sus respectivas Nóminas de Personal, obrantes a fojas 2 y 2 vuelta, 3 y 3 vuelta, 4 y 4 vuelta, 5 y 5 vuelta del Expediente N° 1.495.841/12, todos conjuntamente con las Actas de Ratificación y Aclaratoria, obrantes a fojas 22 y 23.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.495.841/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 972/12 se ha tomado razón de los acuerdos con sus respectivas nóminas de personal obrantes a fojas 2/2 vta., 3/3 vta., 4/4 vta., 5/5 vta. del expediente de principal, todos conjuntamente con el acta de ratificación y aclaratoria de fojas 22 y 23 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 778/12, 779/12, 780/12 y 781/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra Natalia Cossoy con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT N° 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 22, 23, 24, 28 y 29 de febrero 2012, los días 1, 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo 2012, los días 3, 4 y 5 de abril 2012 y los días 2, 3 y 4 de mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
10163	VALLESE MAXIMO DANILO	23.374.771	
10327	JAIMEZ VICTOR ALEJANDRO	35.909.836	
10332	CAMPOS MATIAS GABRIEL	30.193.701	

POR LA EMPRESA,

COSSOY NATALIA	24.663.374	

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra. Natalia Cossoy con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT N° 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 23 y 29 de febrero 2012, los días 2, 20 y 22 de marzo 2012, los días 4 de abril 2012 y los días 3 de mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
10295	CABALLERO MIRIAM	26.312.546	MIRIAM CABALLERO

POR LA EMPRESA,

10281	COSSOY NATALIA	24.663.374	NATALIA Cossoy

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra. Natalia Cossoy con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT N° 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 22, 23, 24, 28 y 29 de febrero. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
10337	GALLERA MARIA XIMENA	26.516.094	Gallera Ximena

POR LA EMPRESA,

	COSSOY NATALIA	24.663.374	NATALIA Cossoy

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra. Natalia Cossoy con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT N° 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de febrero 2012, los días 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo 2012, los días 3, 4, 5 y 7 de abril 2012 y los días 2, 3, 4 y 5 de mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
10335	ROMERO DIEGO MARCELO	24.824.087	Diego Romero
10336	ROMERO HUGO VICTOR	30.477.302	Romero
20936	ARANDA JULIETA GRACIELA	28.421.495	Aranda Julieta

POR LA EMPRESA,

	COSSOY NATALIA	24.663.374	NATALIA Cossoy

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 11.00 horas comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Dra. Gladys IEMMA, Asesora Legal del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la empresa ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA, lo hace la Sra. Natalia COSSOY, en calidad de apoderada, condición acreditada a foja 6/7 de las actuaciones; por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, lo hace la Sra. Encarnación AZPEYTIA, en calidad de Prosecretaria Administrativa, por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Víctor DE LA FUENTE, Asesor Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado a las partes, y cedida la palabra, la representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA manifiesta: que habiendo tomado conocimiento de las actuaciones de referencia, ratifica el acuerdo celebrado entre la empresa y los trabajadores, los cuales obran en las presentes actuaciones, solicitando su homologación.

Cedida la palabra, la representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES manifiesta que ratifica el acuerdo celebrado entre la empresa y la trabajadora ARANDA JULIETA GRACIELA, el que obra a foja 5 de autos, solicitando su homologación. Aclara que no cuentan con delegados del personal.

La funcionaria actuante comunica a la representación empresaria que las compensaciones ofrecidas en los acuerdos por la que se abonan los días suspendidos, no puede quedar sujeta a condición alguna.

Cedida nuevamente la palabra, la representación empresaria manifiesta que en ningún modo sujetara a condición alguna lo pactado en las presentes actuaciones, solicitando la homologación de las actuaciones.

La funcionaria actuante hace saber a las entidades sindicales presentes, que lo manifestado deberá ser ratificado por el Secretario General y/o Gremial. Cumplido ello, se elevaran las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal.

No siendo para más, se cierra el acto, siendo las 12.20 horas, firmando los comparecientes ante mí, que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 9.30 horas comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Dra. Gladys IEMMA, Asesora Legal del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. Hugo BRUGADA, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de las actuaciones. Cedida la palabra, manifiesta que ratifica íntegramente lo actuado a foja 22, ratificando los acuerdos celebrados con los trabajadores y solicita su homologación.

Asimismo, manifiesta que a la fecha no cuentan con representantes de los trabajadores en la empresa.

No siendo para más, se cierra el acto siendo las 9.45 horas, firma el compareciente ante mí que certifico.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $560.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $790.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $820.00
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.